



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

EXPEDIENTE '2021

"2021, Año de la Independencia"

TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON SEDE EN PACHUCA DE SOTO.

FECHA: DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

EXPEDIENTE LABORAL: 2021.

ASUNTO: SE NOTIFICA RESOLUCIÓN Y SE REMITE EXPEDIENTE ORIGINAL '2021.

OFICIO: Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, con residencia en esta ciudad.

"Pachuca de Soto, Hidalgo, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

*Tribunal Laboral Federal
en el Estado de Hidalgo,
con sede en Pachuca*

Vista la demanda promovida por
conducto de su apoderado .

por
por la que insta de
la reinstalación, y otras

prestaciones.

Con el escrito de demanda y anexos, fórmense los expedientes físico y electrónico, hágase la captura correspondiente en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes (SIGE), y regístrese en el libro de gobierno como '2021, en la vía ordinaria.

De la revisión y análisis integral del escrito de demanda y sus anexos se advierte que este órgano judicial estima que carece de legal competencia para conocer del juicio promovido, por las siguientes razones.

OLGA MARIA ARELLANO ESTRADA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.18.R
31/08/23 18:02:12

El artículo 123, apartado A, fracción XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que, por regla general, la aplicación de las normas laborales corresponde a las autoridades de las entidades federativas y, excepcionalmente, corresponderá a las autoridades federales en los casos expresamente previstos en dicha fracción, siendo que, por su naturaleza, **la jurisdicción federal debe quedar fehacientemente demostrada.**

Resulta aplicable a lo anterior, la jurisprudencia 266 de la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 30, Quinta Parte, materia laboral, página 85, del rubro y texto siguientes:

COMPETENCIA FEDERAL, CARÁCTER EXCEPCIONAL DE LA. La jurisdicción federal en materia de trabajo es de excepción, de acuerdo con la fracción XXXI del artículo 123 constitucional, y debe quedar plenamente demostrada en autos, pues de no ser así, debe radicarse la competencia en las autoridades de los Estados, de acuerdo con sus respectivas jurisdicciones.

En el caso concreto, de una lectura integral del escrito inicial de demanda, se advierte que la parte actora reclamó el pago de diversas prestaciones de carácter laboral, derivadas del despido que refiere haber sufrido por parte de

Asimismo, de acuerdo a lo señalado por la parte actora en su escrito inicial, manifestó expresamente que:

... vengo a demandar en forma solidaria a _____, los
que se dedican a la **fabricación y comercialización de empaques de cartón,**
(celulosa y papel) ...

De lo anterior, se pone de manifiesto que este **órgano jurisdiccional carece de competencia legal** para conocer de la solicitud citada; puesto que, de acuerdo con lo manifestado por la parte actora, la empresa se dedica a la **fabricación y comercialización de empaques de cartón,** actividad que no encuadra en alguna de las ramas industriales y de servicios comprendidas en el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, de la





EXPEDIENTE 2021

Constitución, ni en el 527 de la Ley Federal del Trabajo, para actualizar la competencia de este Tribunal; siendo que la competencia se surte en favor del órgano local.

Debe observarse, a mayor abundamiento, que la fabricación y comercialización de empaques de cartón, giro a que se dedica la fuente de trabajo, según lo manifestado por la parte actora, no encuadra en alguna de las actividades que establece el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo.

En tales condiciones, es evidente que

no desarrolla alguna de las actividades a que se refieren los preceptos constitucional y legal antes referidos, pues la fabricación y comercialización de empaques de cartón, no significa la fabricación de papel o de cartón, sino que para el desarrollo de dicha actividad se utilizan tales materiales, de ahí que se considere que el conocimiento de la demanda interpuesta por la parte actora, en contra de

mediante la que reclaman la reinstalación y pago de diversas prestaciones de carácter laboral, derivadas del despido que refiere haber sufrido, corresponde a la autoridad del orden local.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis 2a. LVIII/98 de la Segunda Sala, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, página 243, de rubro y texto siguientes:

COMPETENCIA LABORAL. SE SURTE EN FAVOR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CUANDO LA EMPRESA SE DEDICA A LA FABRICACIÓN DE CAJAS Y MATERIAL DE EMBALAJE EN CARTÓN Y PAPEL, AL DISEÑO E IMPRESIÓN DE LOGOTIPOS Y FORMATOS EN DICHO MATERIAL, POR NO QUEDAR INCLUIDA TAL ACTIVIDAD EN LA RAMA INDUSTRIAL DE CELULOSA Y PAPEL. La celulosa es la sustancia orgánica insoluble en el agua, que forma la membrana envolvente de las células vegetales, y papel es la hoja delgada fabricada con toda clase de sustancias vegetales molidas, que sirve para escribir, imprimir, etcétera; de modo que fabricar papel significa transformar la sustancia orgánica denominada celulosa en el producto industrializado referido para la creación de objetos destinados al consumo. Por tanto, fabricar cajas y material de embalaje en cartón y papel o el diseñar e imprimir logotipos y formatos en este material, no significa la

Si por cualquier circunstancia, el sistema de generación de citas no estuviera disponible, el interesado podrá agendar su cita por medio del secretario de guardia, quien estará identificado en los avisos colocados en el acceso principal de este órgano judicial.

En términos de los artículos 6 y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 113, fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento de las partes que sean personas físicas, identificadas o identificables, que su nombre y datos personales son considerados como información confidencial y que los integrantes del Poder Judicial de la Federación, como sujetos obligados, pueden permitir el acceso a la información confidencial únicamente con la expresión de su consentimiento, así como que en cualquier momento pueden oponerse a la publicación de dichos datos.

Lo anterior, con independencia de que, si existe una solicitud de información respecto del contenido del expediente, se elaborará una versión pública en la que habrán de suprimirse los citados datos personales.

Por otra parte, atendiendo a la situación sanitaria que impera actualmente, **se reitera el exhorto a los justiciables para que, de estar en posibilidad, opten o transiten hacia el esquema de juicios en línea.**

Para lo anterior, resulta conveniente consultar el Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, de ocho de junio de dos mil veinte. Específicamente, será necesario:

1. Contar con **firma electrónica** (FIREL, e.firma -antes FIEL- o cualquier otra firma electrónica o certificado digital emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenios para tales efectos).



fabricación de papel o de cartón, sino que para el desarrollo de dicha actividad se utilizan tales materiales; razón por la cual, como las empresas que se dedican a dichas actividades no encuadran en el rubro rama industrial de celulosa y papel a que se refieren los artículos 123, apartado A, fracción XXXI, inciso a), punto 14, de la Constitución Federal y 527, fracción I, punto 14, de la Ley Federal del Trabajo, la competencia para conocer de esos juicios corresponde a las Juntas Locales.

Consecuentemente, este Tribunal Laboral Federal en Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca, **declara su incompetencia legal para conocer** del procedimiento ordinario promovido por _____ en contra de actora, en contra de _____ en el que reclama el pago de diversas prestaciones de carácter laboral, derivadas del despido que refiere haber sufrido, correspondiendo ésta al **Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, con sede en esta ciudad**, por cuestión de fuero, en términos de los dispuesto por el artículo 701 de la Ley Federal del Trabajo.

Por tanto, se ordena la remisión del expediente y anexos al mencionado órgano jurisdiccional, para que, dentro del **PLAZO DE TRES DÍAS** contado a partir de su recepción, **SE SIRVA ACUSAR RECIBO** e informe a esta autoridad la determinación que al efecto dicte.

Fórmese el cuaderno de antecedentes respectivo, con copia certificada de las constancias que integran el expediente original y hágase las anotaciones respectivas en el libro de gobierno.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 692, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, **se le reconoce el carácter de apoderado a** _____ en virtud de que se exhibió la carta poder en que el actor le otorgó las facultades concernientes, además de que tiene cédula profesional de licenciado en derecho.

En otro orden, con fundamento en los artículos 739, párrafo primero, y 741 de la Ley Federal del Trabajo, **se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el mencionado en su escrito de demanda**, y por **autorizados** para recibirlas a las personas que menciona, sin perjuicio





EXPEDIENTE 2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

del derecho que le asiste para solicitar que le sean notificadas las determinaciones de este expediente en el buzón electrónico.

Hasta el momento en que este tribunal cuente con los sistemas informáticos habilitados para asignar de oficio un buzón electrónico con usuario y contraseña, como establece el artículo 873, segundo párrafo, de la ley de la materia, el interesado lo deberá obtener directamente, debiendo ingresar a la página de internet www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx, y capturar los datos que le sean requeridos, tales como nombre, correo electrónico y clave única de registro de población (CURP), entre otros. En caso de duda, podrá consultar los tutoriales contenidos en la mencionada página.

Sin que haya lugar a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el número de teléfono y correo electrónico que proporciona, por no ser un medio autorizado por la ley para tales efectos.

Con apoyo en el artículo 717 de la Ley Federal del Trabajo, **se habilitan días y horas inhábiles** para que se practiquen diligencias y notificaciones cuando haya causa justificada.

Por otra parte, se hace del conocimiento de los justiciables que, en términos de los artículos 3 y 4 del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **para la consulta presencial de expedientes y desahogo de comparecencias, deberán generar previamente su cita en el sistema "Agenda OJ", que se encuentra dentro del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, y obtendrán un código QR que deberán presentar en el órgano judicial para poder ingresar; en el entendido de que se podrá restringir el acceso a quienes acudan fuera del horario previsto para la cita, así como a aquellas personas que no cumplan los requisitos que deriven de los filtros sanitarios instalados.**

En caso de que pretenda acudir al tribunal una persona vulnerable frente a la enfermedad covid-19 o una persona con discapacidad, deberá manifestarlo al generar la cita respectiva a fin de que se le brinde atención en los espacios que para tal efecto establezca la administración del edificio.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXPEDIENTE 2021

2. Registrarse en la página electrónica www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx a fin de obtener un **usuario válido**.

3. Y solicitar expresamente en el respectivo expediente tanto la **consulta** como la **notificación** en vía electrónica.

Además, cuando se acuerde de conformidad la **consulta del expediente electrónico a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación**, será posible para las partes descargar en su equipo de cómputo las constancias que obren en aquél, en el entendido que, cuando éstas incluyan la evidencia criptográfica, se considerarán copias certificadas electrónicamente, en términos de los artículos 35 y 36 del acuerdo general 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Finalmente, se tiene que en el marco de la implementación del nuevo modelo de justicia laboral, la Dirección General de Gestión Judicial con apoyo de la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, diseñaron el Cuestionario sobre el Acceso a la Justicia Laboral desde el enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género. El propósito de la encuesta es evaluar el acceso a la justicia laboral y que las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal cuenten con información estadística oficial sobre las características y necesidades de los justiciables del nuevo modelo de justicia laboral.

Por ello **se invita a las partes a que llenen dicho cuestionario**, el cual no es obligatorio ni condiciona la recepción de escritos, la celebración de audiencias o la emisión de determinaciones y cuya versión electrónica se encontrará en las tabletas electrónicas de las que fueron dotados los órganos jurisdiccionales laborales, a través de la siguiente liga: <https://www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx/QuizManager/home>.

Notifíquese personalmente a la actora, y por oficio al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, con residencia en esta ciudad.

Lo proveyó y firma electrónicamente
Jueza de Distrito del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el
Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca de Soto, asistida de la secretaria
instructora ”

Lo que se transcribe para los efectos legales conducentes.

**Pachuca de Soto, Hidalgo, dieciocho de noviembre de
dos mil veintiuno.**

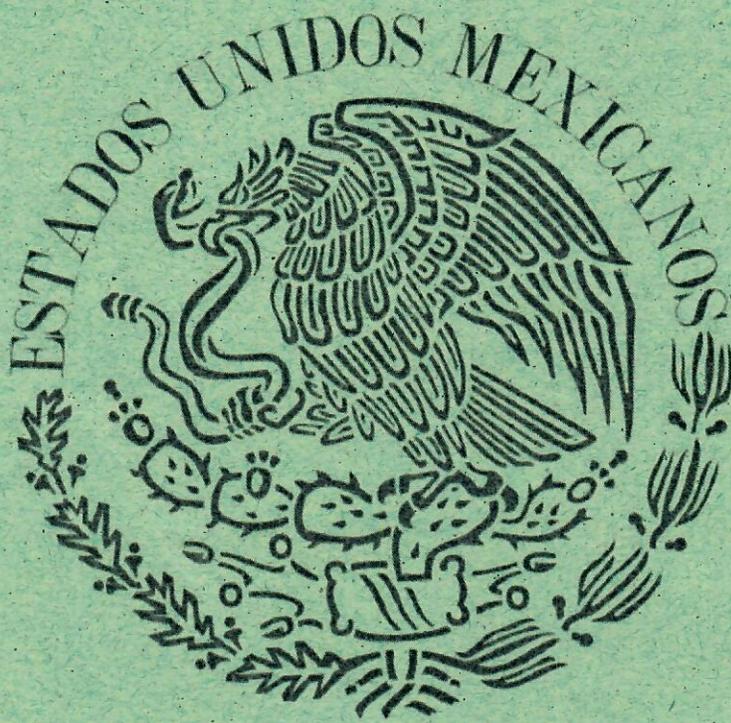
ATENTAMENTE.

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

**JUEZA DE DISTRITO DEL TRIBUNAL LABORAL
FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE
HIDALGO, CON SEDE EN PACHUCA DE SOTO**



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE HIDALGO
UNIDAD RECEPTORA
INICIAL
EXP: 0001 / 2021 FOLIO: 44
FECHA: 29/nov./2021 HORA: 14:20:20
ORGANO JURISDICCIONAL EN MATERIA LA
BORAL
EXPEDIENTE: 1
Cantidad de anexos: 1



Consejo de la
Judicatura Federal

Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de Hidalgo
con sede en Pachuca de Soto

No. EXP.

_____/2021

ACTOR: _____

DEMANDADO: _____

PROCEDIMIENTO: JUICIO ORDINARIO LABORAL

JUEZ(A): _____

SECRETARIO(A): _____

INFORMACIÓN RESERVADA Y/O CONFIDENCIAL:

OPOSICIÓN A PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES:

ARCHIVO: _____ DESTRUIBLE DEPURABLE



Consejo de la
Judicatura Federal

Tribunal Laboral de Asuntos Individuales
Con Residencia en: _____

Nº EXP.

_____ / _____

ACTOR: _____

DEMANDADO: _____

PROCEDIMIENTO: JUICIO ORDINARIO LABORAL

PRUEBAS POR SEPARADO

INFORMACIÓN RESERVADA Y/O CONFIDENCIAL

OPOSICIÓN A PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado

Constancia de turno	
Folio:	[Redacted]
NEUN:	[Redacted]
Expediente:	[Redacted] /2021
Secretario Instructor:	[Redacted]
Fecha de presentación:	17 nov. 2021 14:57:12
Fecha de turnado:	17 nov. 2021 17:02:24
Tipo Promoción:	Demanda Física





6710

2011 JUN 17 14:57

VS.

ESCRITO INICIAL.

TIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES, EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON RESIDENCIA EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E .

- Carta poder Original
- Copia simple de cédula profesional
- Original de Aviso de Atención médica laboral y certificación de probable accidente de Trabajo ST-7
- Copia simple de No Concurrencia
- Carta patronal Original
- 5 recibos de nómina
- 1 Trámite

apoderado del actor

con personalidad que acredito en términos de la carta poder que anexo al presente escrito, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en la Calle

Estado de Hidalgo, Código Postal correo electrónico () número telefónico y autorizando para tales efectos, a los Licenciados (

con el debido respeto comparezco

ante Usted, para exponer:

Que en nombre y representación de mandante, vengo a demandar en forma solidaria a **_____**, ubicada en la Calle **_____**, Colonia **_____** los que se dedican a la fabricación y comercialización de empaques de cartón, (celulosa y papel) los que pueden ser emplazados en el domicilio antes señalado, de quienes se demanda el cumplimiento y pago de las siguientes:

PRESTACIONES

I.- El cumplimiento de la relación de trabajo que vinculaba al actor con los demandados, al despedirlo injustificadamente del puesto y condiciones de trabajo bajo las cuales desempeñaba sus servicios, en los términos del hecho correlativo.

II.- Como consecuencia de lo anterior, se demanda la reinstalación del actor, en el puesto de AYUDANTE GENERAL, con las condiciones de trabajo que le correspondan, con todas las prestaciones contractuales y legales, que correspondan a su puesto en el momento material de su reposición y reanudación de servicio, a las que tiene derecho de conformidad con la sentencia condenatoria definitiva que se dicte.

III.- El pago de los salarios vencidos, que trascurren, desde la fecha del injustificado despido del actor, hasta aquella en la cual, en cumplimiento de la sentencia dictada, los demandados lo reinstalen materialmente en su puesto, con las condiciones de trabajo que les correspondan. Para el cálculo de los salarios vencidos se deberán tomar en cuenta los incrementos que se otorguen al puesto reclamado, durante la separación, tanto el salario como a las prestaciones que lo integran.

IV.- El pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, que los demandados le adeudan al actor, correspondientes al año 2020 y la parte proporcional correspondiente al año 2021, conforme al hecho correlativo.

V.- El pago de las prestaciones que deje de percibir el actor, durante el periodo que permanezca separado, como son: Vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, y las demás que se cubrían a cambio de su trabajo, las cuales seguiría recibiendo de no haber sido despedido, y conforme al hecho correlativo.

VI.- La nulidad de cualquier documento que haya firmado el actor, y que implique renuncia de derechos.

VII.- La entrega de las constancias de los pagos, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y del Sistema de Ahorro para el Retiro, a favor del actor, con su salario detallado en la presente demanda, en virtud de que él desconoce si las demandadas realizaron estos pagos, a estos institutos, y conforme al hecho correlativo.

Todo lo anterior se reclama con base en los siguientes:

HECHOS

1.- El hoy actor ingresó a trabajar para los demandados, el 1 de noviembre de 2017, teniendo como último puesto el de AYUDANTE GENERAL, teniendo como último salario quincenal el de \$4,500.00, los que le eran depositados en dos exhibiciones, uno de \$3,079.87 del cual le extendían recibo de nómina, depositando al número de tarjeta de la Institución Bancaria citibanamex, y la segunda exhibición de \$1,500, cantidad que le depositaban al mismo número de cuenta sin extenderle comprobante de nómina, para cualquier indemnización del actor, se debe de tomar su salario integrado como base, el cual se conforma con las anteriores prestaciones más el aguinaldo, Su prima vacacional, su último horario de trabajo fue de las 07:00 horas a las 15:00 horas de lunes a sábado, con media hora para comer, su jefe inmediato era el C.

, quien se ostentaba como ENCARGADO DE LA PLANTA DE LAS DEMANDADAS, persona que conoce perfectamente las condiciones de trabajo del actor.

2.- El actor siempre desempeñó su trabajo en forma eficaz, por lo que los demandados están de acuerdo en tal condición.

3.- Al actor los demandados le adeudan el pago de aguinaldo, vacaciones, caja de ahorro y prima vacacional, correspondientes al año 2020, y parte proporcional de 2021 que nunca le fue cubierto.

4.- Los demandados deben ser condenados al pago de las prestaciones que deje de percibir el actor, durante el periodo que permanezca separado de su trabajo, tales como Vacaciones, fondo de ahorro, prima vacacional, aguinaldo, y las demás que se cubrían a cambio de su trabajo, las cuales seguiría recibiendo de no haber sido despedido.

5.- El actor les requiere a los demandados la entrega de las constancias de los pagos, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y del Sistema de Ahorro para el Retiro, a favor del actor, con el salario mencionado en la presente demanda, en virtud de que el actor desconoce si los demandados realizaron estos pagos, a estos institutos.

6.- Y es el caso, que el día 18 de Febrero del año dos mil veinte, aproximadamente a las 19:45 horas, en el lugar en el cual tienen su domicilio las demandadas, estando en su lugar de trabajo el actor, se encontraba revisando si pasaba tinta del módulo que estaba reparando el personal de mtto de la maquina (TCY), cuando de repente se percata que la maquina atrapa la manga de su playera jalándolo hacia los rodillos, sufriendo presión de mano derecha, y en esos momentos empieza a pedir ayuda a sus compañeros, los que apagan el interruptor y paran de emergencia la máquina, para poder retirar la mano prensada de la máquina que se encontraba en movimiento, por lo que el C.

quien se ostentaba como supervisor de las demandadas lo trasladado a bordo de su vehículo particular al hospital del instituto Mexicano del Seguro Social, unidad de medicina familiar número 32, ubicada en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 201, Colonia Arboledas de Santa Elena, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en donde fue diagnosticado con daños

lo que ocasiona, deformidad de valorado en tercer nivel, ameritando amputación quirúrgica por daño en la circulación colateral, cursa con 5 días de estancia intrahospitalaria, evoluciona sin complicaciones. Fue dado de alta el día 24 de febrero del año 2020, con incapacidad hasta el día 26 de mayo del año 2020.

7.- Con fecha 27 de mayo del año 2020 me presenté a trabajar en el lugar de las demandadas, después de terminar mi incapacidad por accidente de trabajo.

8.- En junio del año 2020 estando en su área de trabajo el actor fue interceptado por C. quien se ostentaba como supervisor de las demandadas, manifestándole que se presentara a las oficinas de recursos humanos, por lo que se presentó de inmediato, con la C. quien se ostentaba como jefa de recursos humanos de las demandadas, quien le manifestó al actor "que por órdenes del patrón le hiciera su cuenta de su liquidación finiquito que por ley te corresponde, porque ya pensaba liquidarlo" siendo las cantidades siguientes, de, GRATIFICACION POR RETIRO \$14,171.06, de parte

proporcional de aguinaldo \$1,580.85, parte proporcional de vacaciones \$1,384.22, parte proporcional de prima vacacional \$553.69, pago fondo de ahorro \$641.81, siendo un total de \$18,331.87, que le serian depositados a su número de tarjeta en la misma cuenta que le depositaban el pago de su quincena, que le firmara el recibo de los pagos le pregunte el motivo, contestándome que eran órdenes del patrón, le dije que no estaba conforme con mi despido, finalmente me comento que lo pensara, que siguiera trabajando, que de todos modos me enviaría los recibos de pago a mi correo electrónico, para que lo checara y si estaba conforme le firmara mi renuncia voluntaria, por lo que le conteste que yo estaba contento con mi trabajo y que no era justo que después de sufrir el accidente en esta empresa me quisieran correr, por lo que decidí seguir trabajando como normalmente lo acostumbraba. Cantidad que nunca me fue depositada ni pagada en ningún otro medio.

9.- Y es el caso que el día 4 de diciembre del año 2020, siendo aproximadamente las 11:15 horas, nos encontrábamos en el comedor de la empresa mis compañeros de trabajo los CC. y el actor. tomando nuestros

alimentos cuando en esos momentos se acercó el C. quien se ostentaba como Jefe de la Planta de las demandadas, manifestándome que por órdenes del patrón me fuera a descansar unos días en lo que me asignaba una área de trabajo de acuerdo a mis posibilidades, y que mediera mis vueltas de vez en cuando, pero que primero pasara a las oficinas de recursos humanos, por lo que acudí de inmediato, entrevistándome con la C. quien se ostentaba como jefe de recursos humanos de las demandadas, manifestándome, "que por órdenes del patrón me fuera a descansar en lo que te asignaba un trabajo de acuerdo a mis posibilidades, y que me diera mis vueltas a la empresa de vez en cuando para estar al tanto, preguntándole el actor, el por qué, sin hacerle ninguna manifestación, por lo que, el actor decidió retirarse del lugar, sin que se le entregara ningún escrito.

10.- Y es el caso que el día 20 de agosto del dos mil veintiuno, el actor acudió a las instalaciones de la empresa en el domicilio ya señalado, como lo estuvo haciendo en diferentes ocasiones, para preguntar qué pasaba con lo que le habían prometido de su trabajo, entrevistándose con su jefe inmediato el C. quien se ostentaba como JEFE DE LA PLANTA de las demandadas, el cual le manifestó al hoy actor "Ya no hay trabajo y por órdenes del patrón estás despedido", preguntándole el actor, el por qué, sin hacerle ninguna manifestación, por lo que, el actor decidió retirarse del lugar, sin que se le entregara ningún aviso de rescisión o escrito de la causa por la cual estaba despedido, violando el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se deberá de considerar un despido injustificado, todo esto ocurrió en presencia de varias personas que se encontraban en el lugar.

11.- Con fecha 30 de septiembre de 2021, el actor acudió al CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, CON RESIDENCIA EN PACHUCA DE SOTO, para solicitar una conciliación con su patrón la empresa, en virtud del despido injustificado del cual fue objeto, lo cual acredito con la solicitud de conciliación que anexo al presente escrito.

12.- EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, CON RESIDENCIA EN PACHUCA DE SOTO, fijó como fecha el 11 de octubre de 2021, a las trece horas con treinta minutos, para que se llevara a cabo la conciliación citada en el numeral anterior, la cual no se realizó por falta de personalidad por el compareciente de la empresa, por lo que, se le otorgó al actor nueva fecha de Audiencia de Conciliación, para el día 01 de noviembre de 2021 a las 10:30 horas. La que se llevó a cabo y no hubo conciliación alguna por lo que se le otorgó a las partes CONSTANCIA DE NO CONCILIACION correspondiente, la cual se anexa al presente escrito.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 776 de la Nueva Ley Federal del Trabajo, ofrezco de la parte actora, las siguientes:

P R U E B A S

1.- **LA CONFESIONAL, a cargo de la demandada**, por medio de su representante legal o a través de apoderado, para que absuelva posiciones el día y hora que este Tribunal Laboral señale para tal efecto, posiciones que previamente deberán de ser calificadas de legales, persona moral que deberá de ser citada en el domicilio que se señaló para tal efecto, o bien deberá de quedar notificada, mediante el apoderado compareciente, apercibiéndola que para para el caso de inasistencia sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que sean calificadas de legales. Esta prueba se relaciona con todos los hechos de la demanda. *Desistio.*

2.- **LA CONFESIONAL para hechos propios, a cargo de C.**, en forma personalísima, y no por medio de su representante legal o apoderado, para que absuelva posiciones el día y hora que este Tribunal Laboral señale para tal efecto, posiciones que previamente deberán de ser calificadas de legales, persona que deberá de ser citada en el domicilio de las demandadas, en el cual se les emplazó, en virtud de que esta persona labora para las mismas, apercibiéndola que para para el caso de inasistencia sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que sean calificadas de legales. Esta prueba se relaciona con todos los hechos de la demanda. *Deshecho*

3.- **LA CONFESIONAL para hechos propios, a cargo de C.** en forma personalísima, y no por medio de su representante legal o apoderado, para que absuelva posiciones el día y hora que este Tribunal Laboral señale para tal efecto, posiciones que previamente deberán de ser calificadas de legales, persona que deberá de ser citada en el domicilio de las demandadas, en el cual se les emplazó, en virtud de que esta persona labora para las mismas, apercibiéndola que para para el caso de inasistencia sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que sean calificadas de legales. Esta prueba se relaciona con todos los hechos de la demanda. *Deshecho.*

4.- **EL INTERROGATORIO LIBRE DE LA DEMANDADA**, con fundamento en el artículo 781 de la Ley Federal del Trabajo, probanza que se ofrece como complemento y para reforzar la prueba confesional ofrecida en este escrito con *Deshecho*

numeral 1, la cual deberá de desahogarse por medio de su representante legal o a través de apoderado, al tenor del interrogatorio que se le formule para tal efecto el día y hora que este Tribunal Laboral señale para el desahogo de esta probanza, persona moral que deberá de ser citada por medio de su apoderado compareciente o en el domicilio que se señaló para tal efecto, apercibiéndolo que para para el caso de inasistencia sin justa causa, se le aplicara una medida de apremio eficaz para tal efecto. Esta prueba se relaciona con todos los hechos de la demanda.

5.- EL INTERROGATORIO LIBRE DE C.

fundamento en el artículo 781 de la Ley Federal del Trabajo, probanza que se ofrece como complemento y para reforzar la prueba confesional ofrecida en este escrito con numeral 2, la cual deberá de desahogarse en forma personalísima y no por conducto de apoderado alguno, al tenor del interrogatorio que se le formule para tal efecto el día y hora que este Tribunal laboral señale para el desahogo de esta probanza, persona que deberá de ser citada en el domicilio de las empresas demandadas, en el cual se les emplazo, en virtud de que esta persona labora para las mismas, apercibiéndola que para para el caso de inasistencia sin justa causa, se le aplicara una medida de apremio eficaz para tal efecto. Esta prueba se relaciona con todos los hechos de la demanda.

con *Desechado*

6.- EL INTERROGATORIO LIBRE DE C.

fundamento en el artículo 781 de la Ley Federal del Trabajo, probanza que se ofrece como complemento y para reforzar la prueba confesional ofrecida en este escrito con numeral 2, la cual deberá de desahogarse en forma personalísima y no por conducto de apoderado alguno, al tenor del interrogatorio que se le formule para tal efecto el día y hora que este Tribunal laboral señale para el desahogo de esta probanza, persona que deberá de ser citada en el domicilio de las empresas demandadas, en el cual se les emplazo, en virtud de que esta persona labora para las mismas, apercibiéndola que para para el caso de inasistencia sin justa causa, se le aplicara una medida de apremio eficaz para tal efecto. Esta prueba se relaciona con todos los hechos de la demanda.

con *Desechado*

7.- LA INSPECCION, que se lleve a cabo en las nóminas, recibos de pago, controles de pago, controles de asistencia, tarjetas de asistencia, comunicaciones electrónicas, correos electrónicos, contratos individuales de trabajo, recibos de pago de vacaciones, recibos de pago de prima vacacional, recibos de pago de aguinaldo, altas y bajas del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, altas y bajas del INFONAVIT. altas y bajas del SAR, de todos los trabajadores de la demandada

Desecho.

, la cual tiene su domicilio ubicado en el lugar en la cual fue emplazada, prueba que se ofrece por el periodo de un año, atrás a la fecha del despido del actor, la que solicito sea desahogada en el domicilio de este Tribunal, por economía procesal, y una vez que el actuario de este Tribunal tenga a la vista la documentación antes citada, dará fe, de los extremos siguientes:

- a).- Que al actor la empresa demandada, le adeuda el pago de aguinaldo del año 2020.

b).- Que al actor _____, la empresa demandada, le adeuda el pago de vacaciones del año 2020.

c).- Que al actor _____, la empresa demandada, le adeuda el pago de prima vacacional del año 2020.

d).- Que al actor _____ la demandada le asignó un horario de trabajo. *

e).- Que el actor _____ tenía un horario de trabajo de las 06:00 horas a las 14:00 horas, de lunes a sábado.

f).- Que el actor _____ dentro de su horario de trabajo tenía media hora para tomar sus alimentos.

Esta prueba se relaciona con todos los hechos de la demanda, y se ofrece para acreditar que al actor se le adeuda el pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional del año 2020, y que el actor tenía un horario de trabajo de las 06:00 horas a las 14:00 horas, de lunes a sábado, con media hora para tomar sus alimentos.

8.- LA TESTIMONIAL, a cargo de las CC.

_____, la primera persona tiene su domicilio ubicado en Calle _____ y _____, Fraccionamiento _____ Municipio _____ Estado de Hidalgo, C. P. _____ y el segundo tiene su domicilio ubicado en la Calle _____ Colonia _____ Municipio de _____ Estado de Hidalgo, personas a quienes me comprometo a presentar el día y hora que este Tribunal Laboral señale para el desahogo de esta probanza, esta prueba se relaciona con todos los hechos de la demanda y su aclaración.

De Decho

9.- LA DOCUMENTAL, consistente en cinco recibos de nómina expedidos por la empresa demandada _____, a favor del actor, los cuales contienen el pago de diversas prestaciones, así como diversas deducciones, y otros datos, esta prueba se relaciona con el hecho 1 del presente escrito y sirve para acreditar, que al actor se le adeudan diversas prestaciones reclamadas en el presente escrito, y para acreditar su fecha de ingreso de labores para la empresa demandada, los cuales se anexa al presente escrito.

10.- LA DOCUMENTAL. consistente en carta patronal expedida por la empresa demandada _____, a favor del actor, la cual contiene la fecha de ingreso del actor a la empresa, y otros datos, esta prueba se relaciona con el hecho 1 del presente escrito y sirve para acreditar, que al actor se le adeudan diversas prestaciones reclamadas en el presente escrito, y para acreditar su fecha de ingreso de labores para la empresa demandada, los cuales se anexa al presente escrito.

11.- LA DOCUMENTAL, consistente en aviso de atención medica inicial y calificación de problema de accidente de trabajo ST-7 expedido por el INSTITUTO MEXICANO

DEL SEGURO SOCIAL DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS, a favor del actor, la cual contiene, diversos datos del accidente de trabajo, y otros datos de la empresa demandada , esta prueba se relaciona con los hechos 6 y 9 del presente escrito y sirve para acreditar, la discriminación por parte de las demandas en contra del actor, y para acreditar su accidente de trabajo dentro de la empresa, el cual se anexa al presente escrito.

12.- LA DOCUMENTAL, consistente en la CONSTANCIA DE NO CONCILIACION, de fecha uno de noviembre de dos mil veintiuno, expedida por el CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, CON RESIDENCIA EN PACHUCA DE SOTO, a favor del actor, en virtud de que no se pudo llegar a una conciliación entre las partes, la cual se relaciona con el hecho 9 del presente escrito, con la se acredita la no conciliación entre las partes, la cual se anexa al presente escrito.

13.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo aquello que forme parte del presente juicio y que favorezca a los intereses de la parte actora.

14.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todo aquello que favorezca a los intereses de la parte actora.

DERECHO

Se funda esta demanda en lo dispuesto por los artículos 123 constitucional apartado "A"; 1,2,3,4,5,6,7,8,10,16,17,18,19,20,26,28,34,35,47, Fracción XV, segundo y cuarto párrafos, 48,76,82,84,87,136,143 y 685 al 890 de la Ley Federal del Trabajo.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO,

A Usted C. Juez, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en nombre de mi mandante, reclamado de la demandadas, las prestaciones que se mencionan en el proemio de la demanda.

SEGUNDO.- En su oportunidad dictar sentencia condenando a las demandas al cumplimiento y pago de las prestaciones que se le reclaman.

PROTESTO LO NECESARIO.

CARTA PODER

010

15

Pachica de Soto a 12 de Noviembre de 20 21

Sr.(Sra.) C.C. REPRESENTANTES DEL TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES, EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON RESIDENCIA EN PACHICA DE SOTO.

PRESENTE

Por la presente Otorgo al Sr.(Sra.)

poder amplio, cumplido y bastante para que a mi nombre y representación nombre y representación

conjunta o separadamente demanden a _____ todas y cada una de las prestaciones laborales que me correspondan, en virtud de mi injustificado despido, y en virtud de la relación laboral que tengo con la empresa, y para que lleven el juicio hasta su total terminación, y para que se puedan desistir de la demanda - - - - -

y así mismo para que conteste las demandas y reconvencciones que se establen en mi contra, oponga excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos a los que se presenten por la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los represente y tache, articule y absuelva posiciones, recuse Jueces superiores o inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pida revocación por contrario imperio, apele, interponga el recurso de amparo y se desista de los que interponga, pida aclaración de las sentencias, ejecute, embargue y me represente en los embargos que contra mí se decreten, pida el remate de los bienes embargados, nombre peritos y recuse a los de la contraria, asista a almonedas, transe este juicio, perciba valores y otorgue recibos y cartas de pago, someta el presente juicio a la decisión de los Jueces, árbitro y arbitradores, gestione el otorgamiento de garantías, y en fin, para que promueva todos los recursos que favorezcan mis derechos, así como para que sustituya este poder ratificando desde hoy todo lo que haga sobre este particular.

Lic. _____

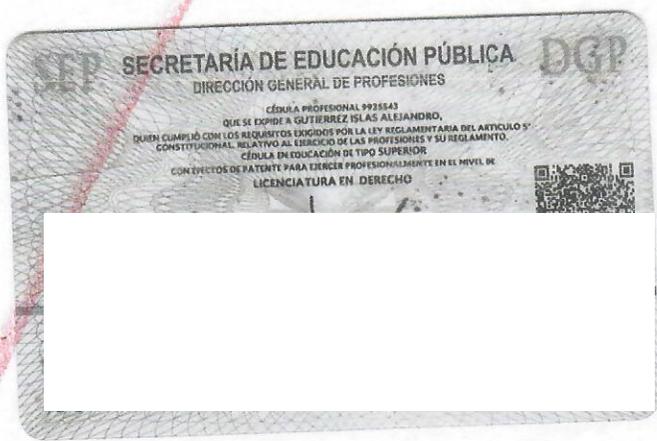
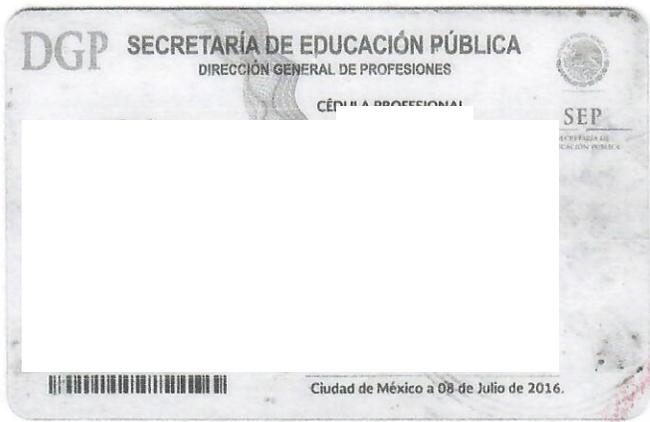
ACEPTO EL PODER

Suyo afmo S.S. OTORGANTE

TESTIGO

TESTIGO

~~011~~





**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS**

**AVISO DE ATENCION MEDICA INICIAL Y
CALIFICACION DE PROBABLE ACCIDENTE DE
TRABAJO ST-7**

FOLIO:000256

DATOS DEL PATRÓN

1) NOMBRE DEL PATRON O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA	
2) DOMICILIO DE LA EMPRESA, CALLE Y NUMERO	
COLONIA O FRACCIONAMIENTO. DELEGACION O MUNICIPIO, CIUDAD Y ESTADO	
3) CODIGO POSTAL	4) TELEFONO (LADA)
5) REGISTRO PATRONAL	

6) NUMERO DE SEGURIDAD SOCIA			7) APELLIDO PATERNO. MATERNO Y NOMBRE(S)							
8) IDENTIFICACION OFICIAL (ESPECIFICAR) NO PRESENTE					9) CURP			10) EDAD		
11) SEXO	12) ESTADO CIVIL	13) DOMICILIO: CALLE Y NUMERO			COLONIA O FRACCIONAMIENTO					
DELEGACION O MUNICIPIO, CIUDAD Y ESTADO				14) TELEFONO (LADA)		15) CODIGO POSTAL		16) UMF DE ADSCRIPCION UMF 18 08M		
17) DELEGACION (IMSS)	18) DIA DE DESCANSO PREVIO AL ACCIDENTE	19) HORARIO DE TRABAJO EL DIA DEL ACCIDENTE	20) FECHA Y HORA DEL PROBABLE ACCIDENTE DE TRABAJO				21) FECHA Y HORA DE RECEPCION EN EL SERVICIO MEDICO			
13 HIDALGO	DOMINGO	15:00 A 20:00	DIA 18	MES 02	AÑO 2020	HORA 19:45	DIA 18	MES 02	AÑO 2020	HORA 20:27

MASC DE AÑOS DE EDAD.APP: SIN PATOLOGCIOS SIN ALERGICOS.....PA: ACUDE TRAIIDO DE SU TRABAJO POR PRESENTAR HERIDA LACERANTE EN LA MANO DERECHA SECUNDARIO A.INTRODUCIRLA EN UNOS RODILLOS DE UNA MAQUINA FABRICADORA DE CARTON. LA CUAAL SE ACTIVO DE FORMA ACCIDENTALRX LUXACION IER DEDO MANO DERECH. FX STO METACARPIANO

23) DESCRIPCIÓN DE LA(S) LESION(ES) Y TIEMPO DE EVOLUCION.

CONCIENTE. PALIDO QUEJUMBROSO. CARDIOPULMONAR SION COMPROMISO. ABDOMEN ASUGNOLOGICO. PRESENTA EN EXTREMIDAD SUPERIOR DERECHA LACERACION DE TEJISDOS BLANDOS AFECYANDO TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO Y TEJIDO MUSCULAR VASUCULAR Y CONECTIVO, AFECTANDO MANO Y FALANGES.....

24) IMPRESION DIAGNOSTICA
FRACTURA LUXACION, MACHACAMIENTO

25) TRATAMIENTOS,
PLAN 1.- EMPAMQUETAMIENTO DE LA LESION 2.- 1000 CC DE SSOL HARTAMAN A CHORRO 3.- SOL FISIOLGICA 1000 PARA 2 HRS 4 - CEFTRIOXONA 1 GR IV. 5.- DEXAMETASONA 8 MG IV. 6.- KETOROLACO 60 MG IV. DIAZEPAN 10 MG IV 7.- METAMIZOL 1 GR IV. 6.- LLENADO DE ST 7. - SE ENVIA URGENETE EN MABULANCIA A LA CLINIAC 1 PARA MANEJO ESPECILAIZADO. 8.- SE REPORTA GRAVE 9.- LLENADO DE ST7 10: SE DA INCAPACIDAD INICIAL X PBB RT X EL DIA DE HOY

26) SIGNOS Y SINTOMAS (MARQUE CON UNA X)

INTOXICACION ALCOHOLICA SI NO INTOXICACION POR ENERVANTES SI NO

27) OTRAS CONDICIONES

HUBO RIÑA SI NO 28 NINGUNA

29) INCAPACIDAD INICIAL

AMERITA INCAPACIDAD

SI NO

FECHA DE INICIO

DIA 18 MES 02 AÑO 2020

No. DE FOLIO

Nº DE DIAS AUTORIZADOS UNO

30) SE ENVIA PACIENTE AL URGENCIAS C 1

31) NOMBRE DEL MEDICO TRATANTE

MATRICULA

FIRMA (MEDICO TRATANTE)

32) UNIDAD MEDICA Y DELEGACION

EL ASEGURADO DA CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 51 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE PROPIO DERECHO Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE LOS DATOS Y HECHOS AQUÍ ASENTADOS SON VERDADEROS

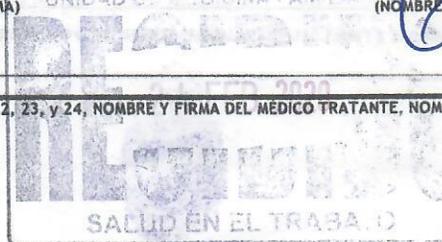
TRABAJADOR (NOMBRE Y FIRMA)

FAMILIAR O REPRESENTA (NOMBRE Y FIRMA)

(NOMBRE Y FIRMA)

DOMICILIO Y TELEFONO DEL FAMILIAR, REPRESENTANTE O TESTIGO DE LA VERSIÓN DEL TRABAJADOR

* EN CASO DE ANEXAR NOTA MEDICA, ESTA DEBERA CONTENER LA DESCRIPCION DE LOS CAMPOS 21, 22, 23, y 24, NOMBRE Y FIRMA DEL MEDICO TRATANTE, NOMBRE Y FIRMA DEL TRABAJADOR, FAMILIAR O REPRESENTANTE O TESTIGO DE LA VERSIÓN DEL TRABAJADOR



DATOS COMPLEMENTARIOS PARA LA CALIFICACION DE PROBABLE ACCIDENTE DE TRABAJO (PARA SER LLENADO POR LA EMPRESA)

1) NOMBRE DEL PATRON O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA		2) ACTIVIDAD O GIRO <i>Fabricacion de laminas y cajas de carton corrugado</i>		3) REGISTRO PATRONAL	
4) DOMICILIO: CALLE Y NUMERO				COLONIA O FRACCIONAMIENTO	
DELEGACION O MUNICIPIO, CIUDAD Y ESTADO		CODIGO POSTAL	5) TELEFONO (LADA)	6) CORREO ELECTRONICO	
7) NOMBRE DEL TRABAJADOR		8) NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL		9) DOMICILIO: CALLE Y NUMERO	
COLONIA O FRACCIONAMIENTO		DELEGACION O MUNICIPIO, CIUDAD Y ESTADO		10) CODIGO POSTAL	
11) OCUPACION QUE DESEMPEÑABA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE <i>Operador de Máquina</i>		12) ANTIGÜEDAD EN LA OCUPACION <i>1 año 3 meses</i>		13) DIA DE DESCANSO PREVIO AL ACCIDENTE <i>Domingo</i>	
14) SALARIO DIARIO <i>197.36</i>		15) HORARIO DE TRABAJO EL DIA DEL ACCIDENTE <i>3:00 PM A 10:00 PM</i>		16) MATRICULA (TRABAJADOR (IMSS))	
17) CLAVE PRESUPUESTAL DE LA UNIDAD IMSS DE ADSCRIPCION (TRABAJADOR IMSS)		18) FECHA Y HORA EN QUE OCURRIO EL ACCIDENTE		19) FECHA Y HORA EN QUE EL TRABAJADOR SUSPENDIO LABORES A CAUSA DEL ACCIDENTE	
DIA <i>18</i>		MES <i>02</i>		AÑO <i>2020</i>	
DIA <i>18</i>		MES <i>02</i>		AÑO <i>2020</i>	
HORA <i>19:45</i>		HORA <i>19:45</i>		HORA <i>19:45</i>	
20) CIRCUNSTANCIAS EN QUE OCURRIO EL ACCIDENTE					
EN LA EMPRESA <input checked="" type="checkbox"/> EN UNA COMISION <input type="checkbox"/> EN TRAYECTO A SU TRABAJO <input type="checkbox"/> EN TRAYECTO A SU DOMICILIO <input type="checkbox"/> TRABAJANDO TIEMPO EXTRA <input type="checkbox"/>					
21) DESCRIPCION PRECISA DE LA FORMA, SITIO O AREA DE TRABAJO EN QUE OCURRIO EL ACCIDENTE <i>El trabajador se encontraba revisando si pasaba bien el modelo que estaba reparando el personal de mtto, de repente se percata que la máquina atrapa la manga de su playera. y es como atrapa su mano y comienza a pedir ayuda a sus compañeros, pegan interruptor y paro de emergencia para poder retirar la mano de la máquina que se encontraba en movimiento.</i>					
22) NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA DE LA EMPRESA QUE TOMO CONOCIMIENTO INICIAL DEL ACCIDENTE				23) FECHA Y HORA DE COMUNICACION DEL ACCIDENTE	
				DIA <i>18</i>	
				MES <i>02</i>	
				AÑO <i>2020</i>	
				HORA <i>19:50</i>	
24) NOMBRE Y DOMICILIO DE LAS PERSONAS QUE PRESENCIARON EL ACCIDENTE					
25) SI LA PRIMERA ATENCION MEDICA NO LA PROPORCIONO EL IMSS, ANOTAR DONDE SE OTORGO Y ANEXAR CERTIFICADO MEDICO					
26) ANOTAR QUE AUTORIDADES OFICIALES TOMARON CONOCIMIENTO DEL ACCIDENTE Y ANEXAR COPIA CERTIFICADA DEL ACTA RESPECTIVA					
27) ACLARACIONES Y OBSERVACIONES					
28) NOMBRE DEL PATRON O SU REPRESENTANTE LEGAL			29) LUGAR Y FECHA <i>21/02/2020</i>		
30) FIRMA DEL PATRON O SU REPRESENTANTE LEGAL			31) SELLO (EN CASO DE NO CONTAR CON SELLO PONER FIRMA DEL PATRON)		



DICTAMEN DE CALIFICACION (PARA USO EXCLUSIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO DEL IMSS)

32) DIAGNÓSTICO(S) NOSOLÓGICO, ETIOLÓGICO Y ANATOMOFUNCIONAL DE LA LESIÓN AMPUTACION TRAMUATICA PROCESO INFLAMATORIO LOCAL, DOLOR, CON LIMITACION FUNCIONAL TEMPORAL PARA ACTIVIDADES LABORALES		OFICINAS Y PLANTA: Cauhtémoc s/n San. Iturbide, MACHACAMIENTO ENTRE RODILLOS. NRP S1310625104	
33) FUNDAMENTO LEGAL DE LA CALIFICACION SE ESTABLECE RELACION CAUSA EFECTO CON MOTIVO DE TRABAJO. REUNE REQUISITOS DE LOS ARTICULOS 41 Y 42 DE LSS, ASI COMO 473 Y 474 DE LFT ACTUAL Y VIGENTE, SE EMITE EL PRESENTE DICTAMEN DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 19, 22, 23, 25 Y 30 DEL RPM DEL IMSS.		34) UNIDAD MEDICA	
35) NOMBRE DEL MEDICO QUE FORMULO ESTE DICTAMEN		36) MATRICULA IMSS	
37) LUGAR Y FECHA <i>26/02/2020</i>		38) DELEGACION <i>13</i>	
39) EL ACCIDENTE OCURRIÓ EN: EMPRESA <input checked="" type="checkbox"/> TRAYECTO <input type="checkbox"/>		40) SE ACEPTA COMO ACCIDENTE DE TRABAJO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
41) FIRMA DEL MEDICO QUE CALIFICA			

NOTA: SI NO ESTA DE ACUERDO CON LA CALIFICACION, PUEDE INCONFORMARSE DENTRO DE LOS 15 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION, EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 44 y 294 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y AL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

RECIBI COPIA ST-7

FECHA: *26 febrero 2020*

NOMBRE Y FIRMA DEL TRABAJADOR, BENEFICIARIO O REPRESENTANTE



Número de identificación único	
Buzón electrónico	
Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral	HIDALGO
Sala de conciliación	HID-1

Solicitante:

Citado(a):

Domicilio del citado(a):

Funcionario(a) conciliador(a) responsable:

Objeto de la conciliación: Despido, Pago de prestaciones

Fecha de conflicto: 20 de Agosto de 2021

Fecha de registro de la solicitud: 30 de Septiembre de 2021

Fecha de presentación de identificación del solicitante: 30 de Septiembre de 2021

Fecha y hora de audiencia: 01 de Noviembre de 2021 10:30:00

Asistencia del citado: Si

CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN

Fundamento: Artículos 684-E, fracción VIII, tercer párrafo y 684-F, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo y artículos 5 y 9, fracción I y VIII de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Motivación: Falta de acuerdo entre los interesados para conciliar respecto del objeto de la solicitud.

Se dejan a salvo los derechos de las partes para solicitar una nueva fecha de audiencia en términos del artículo 684-E, fracción VIII, último párrafo.

De conformidad con los principios constitucionales de legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad, se expide con fecha **01 de Noviembre de 2021** la presente **CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN**.

Finalmente, se dejan a salvo los derechos de los interesados para ejercer las acciones respectivas ante el Tribunal laboral competente, en términos de los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 521, fracción III, 870 Bis, de la Ley Federal del Trabajo. **Doy fe.**

**FUNCIONARIA CONCILIADORA/
FUNCIONARIO CONCILIADOR.**

En caso de que el conflicto se relacione con prestaciones de seguridad social, pensiones, designación de beneficiarios y devolución de aportaciones puedes acudir a la **PROFEDET**.

Se hace del conocimiento de los trabajadores, sus beneficiarios y sindicatos que en caso de requerirlo pueden ser asesorados y representados para presentar una demanda por la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Puedes llamar al teléfono **5559982000** extensiones **44740** y **44741**, al correo **orientacionprofedet@stps.gob.mx** los



servicios son gratuitos. Para más información <https://www.gob.mx/profedet>.

En caso de que el conflicto se relacione con despidos y pago de prestaciones laborales puedes acudir al **FDP**.

Se hace del conocimiento de patrones, trabajadores o sindicatos que en caso de requerirlo pueden ser asesorados y representados para presentar una demanda por el Instituto Federal de Defensoría Pública. Puedes llamar a los teléfonos **5551300100** extensión **1310**, y **8002242426** o al correo defensoria.laboral@correo.cjf.gob.mx los servicios son gratuitos. Para más información www.ifdp.cjf.gob.mx



Cont
Judic
Internaci Lab
del Estado
con sede e

CARTA PATRONAL

014

19

24 de Febrero del 2020.

ASUNTO: CARTA PATRONAL

A quien corresponda:

A petición del interesado, se hace constar que el C. [REDACTED]

[REDACTED] con RFC: [REDACTED] Y NSS: [REDACTED] a laborado en esta empresa [REDACTED] con RFC: [REDACTED] Y Registro

Patronal: [REDACTED] desde el 01 de Noviembre de 2017, desempeñando como puesto inicial **AYUDANTE GENERAL** y Actualmente como **OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRAFICA con un Salario Diario de 197.36**, en horario de 07:00 a.m. a 3:00 p.m. o 3:00 p.m. a 10 p.m. de lunes a sábado (rolando turnos).

Se extiende la presente a petición del interesado para los fines legales que juzgue convenientes, sin responsabilidad para la empresa.

ATENTAMENTE

Recursos Humanos
c.c.p. Expediente

RECIBO DE NOMINA

~~015~~
000000918

RFC: [REDACTED]

Registro Patronal: [REDACTED]

Lugar expedicion: [REDACTED]

Numero: [REDACTED]	Nombre: [REDACTED]				
RFC: [REDACTED]	CURP: [REDACTED]	Salario base cot. apor.: 197.36	SDI: 206.44		
No. IMSS: [REDACTED]	Departamento: [REDACTED]	Puesto: AYTE GENERAL			
Fecha alta: 2019-02-01	T. jornada: Diurna	R. contratacion: SUELDOS			
T. contrato: Por tiempo indeterminado	Riesgo puesto: 4	Antiguedad (semanas): 52 W			
Fecha pago: 2020-01-31	Del: 2020-01-16 Al: 2020-01-31	Dias: 16.00	Periodo: 2		

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES		OTROSPAGOS	
Sueldo	16.00	3,157.76	ISR	63.98	Subsidio para el empleo
Premio de puntualidad		80.00	IMSS	16.00	
			FONDO DE AHORRO	94.73	
			COMEDOR	125.00	
TOTAL:		3,237.76	TOTAL:	362.16	TOTAL:
					0.01

NETO A PAGAR: 2,875.61
 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 61/100 M.N.)

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI

Folio fiscal: [REDACTED]
 Regimen fiscal: [REDACTED]
 Forma de pago: [REDACTED]
 Fecha Elaboracion: [REDACTED]
 Fecha Certificacion: [REDACTED]
 No. de cuenta: [REDACTED]
 Metodo de pago: [REDACTED]
 Certificado SAT: [REDACTED]
 Certificado sello digital: [REDACTED]

Cadena original del complemento de certificacion digital del SAT

[REDACTED]

Sello digital del CFDI

[REDACTED]

Sello del SAT

[REDACTED]

RECIBO DE NOMINA

RFC

Registro Patronal:

Lugar expedicion:

Numero: 76003 **Nombre:** [Redacted]
RFC: [Redacted] **CURP:** [Redacted] **5 Salario base cot. apor.:** 197.36 **SDI:** 206.44
No. IMSS: [Redacted] **Departamento:** PRODUCCION **Puesto:** AYTE GENERAL
Fecha alta: 2019-02-01 **T. jornada:** Diurna **R. contratacion:** SUELDOS
T. contrato: Por tiempo indeterminado **Riesgo puesto:** 4 **Antigüedad (semanas):** 54 W
Fecha pago: 2020-02-14 **Del:** 2020-02-01 **Al:** 2020-02-15 **Dias:** 15.00 **Periodo:** 3

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES		OTROSPAGOS		
Sueldo	15.00	2,960.40	ISR	67.69	Subsidio para el empleo	0.01
Incentivos de produccion		65.73	IMSS	15.00		
Premio de puntualidad		80.00	FONDO DE AHORRO	94.73		
			COMEDOR	225.00		
TOTAL:		3,106.13	TOTAL:	460.96	TOTAL:	0.01

NETO A PAGAR: 2,645.18
 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N.)

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CEDI



Cadena original del complemento de certificación digital del CFDI



Sello digital del CFDI



Sello del SAT



RECIBO DE NOMINA

RFC:

Registro Patronal:

Lugar expedicion:

Numero:

Nombre: BALDERAS CHAVARRIA LUIS ANGEL

RFC:

CURP:

Salario base cot. apor.: 197.36 SDI: 206.44

No. IMSS:

Departamento: PRODUCCION

Puesto: AYTE GENERAL

Fecha alta:

T. jornada: Diurna

R. contratacion: SUELDOS

T. contrato:

Por tiempo indeterminado

Riesgo puesto: 4

Antiguedad (semanas): 47 W

Fecha pago:

2019-12-31

Del: 2019-12-16 Al: 2019-12-31

Dias: 15.20 Periodo: 24

PERCEPCIONES

DEDUCCIONES

OTROSPAGOS

PERCEPCIONES	DEDUCCIONES	OTROSPAGOS
Sueldo 15.20 2,999.87	ISR 227.53	COMPENSACION 112.04
Premio de puntualidad 80.00	IMSS 16.00	
	FONDO DE AHORRO 81.43	
	90.00	
TOTAL: 3,079.87	TOTAL: 398.96	TOTAL: 112.04

NETO A PAGAR:

2,792.95

DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 95/100 M.N.)

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI

Cadena original del complemento de certificacion digital del SAT

Sello digital del CFDI

Sello del SAT

RECIBO DE NOMINA

~~018~~

RFC: [REDACTED]

Registro Patronal: [REDACTED]

Lugar expedicion: [REDACTED]

Numero: [REDACTED]

Nombre: BALDERAS CHAVARRIA LUIS ANGEL

RFC: [REDACTED]

CURP: [REDACTED]

No. IMSS: [REDACTED]

Departamento: PRODUCCION

Salario base cot. apor.: 197.36 SDI: 206.44

Fecha alta: 2019-02-01

T. jornada: Diurna

Puesto: AYTE GENERAL

T. contrato: Por tiempo indeterminado

Riesgo puesto: 4

R. contratacion: SUELDOS

Fecha pago: 2020-01-15

Del: 2020-01-01 Al: 2020-01-15

Antiguedad (semanas): 49 W

Dias: 15.00 Periodo: 1

PERCEPCIONES

DEDUCCIONES

OTROSPAGOS

Sueldo	15.00	2,960.40	ISR	60.54	Subsidio para el empleo	0.01
Premio de puntualidad		80.00	IMSS	73.54		
			FONDO DE AHORRO	15.00		
				88.81		

TOTAL: 3,040.40 TOTAL: 222.89 TOTAL: 0.01

NETO A PAGAR: 2,817.52
 (DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 52/100 M.N.)

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI



Cadena original del complemento de certificacion digital del SAT

Sello digital del CFDI

Sello del SAT

RECIBO DE NOMINA

RFC:

Registro Patronal:

Lugar expedicion:

Numero:	Nombre:
RFC:	CURP:
No. IMSS:	Departamento: PRODUCCION
Fecha alta: 2017-11-01	T. jornada: Diurna
T. contrato: Por tiempo indeterminado	Riesgo puesto: 4
Fecha pago: 2020-06-15	Del: 2020-06-01 Al: 2020-06-15
	Salario base cot. apor.: 197.36 SDI: 206.44
	Puesto: AYTE GENERAL
	R. contratacion: SUELDOS
	Antiguedad (semanas): 136 W
	Dias: 15.00 Periodo: 11

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES		OTROSPAGOS	
Sueldo	15.00	2,960.40	ISR	60.54	Subsidio para el empleo
Premio de puntualidad		80.00	IMSS	15.00	0.01
			FONDO DE AHORRO	88.81	
TOTAL:		3,040.40	TOTAL:	222.89	TOTAL:
					0.01

NETO A PAGAR: 2,817.52
 (DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 52/100 M.N.)

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI



Cadena original del complemento de certificacion digital del SAT

Sello digital del CFDI

Sello del SAT



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXPEDIENTE '2021

Pachuca de Soto, Hidalgo, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, la secretaria instructora certifica que:

1. De la búsqueda realizada en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, en la liga <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indeAvanzada.action>, se desprende que tiene cédula profesional de licenciado en derecho.

2. De la búsqueda realizada en el sistema del Registro Único de Profesionales del Derecho del Poder Judicial de la Federación, se desprende que no se encuentra registrada la cédula profesional de

Doy fe.

Pachuca de Soto, Hidalgo, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, la secretaria instructora da cuenta a la Jueza con la certificación que antecede y el escrito de demanda promovido por [redacted], por conducto de su apoderado [redacted], y anexos, registrado con el folio [redacted] el cual fue recibido en este tribunal el **diecisiete** del mes y año que transcurre. **Conste.**

Pachuca de Soto, Hidalgo, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Vista la demanda promovida por [redacted] por conducto de su apoderado [redacted] por la que insta de

[redacted], la reinstalación, y otras prestaciones.

Con el escrito de demanda y anexos, fórmense los expedientes físico y electrónico, hágase la captura correspondiente en el Sistema Integral de Gestión de

Expedientes (SIGE), y regístrese en el libro de gobierno como **/2021, en la vía ordinaria.**

De la revisión y análisis integral del escrito de demanda y sus anexos se advierte que **este órgano judicial estima que carece de legal competencia para conocer del juicio promovido**, por las siguientes razones.

El artículo 123, apartado A, fracción XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que, por regla general, la aplicación de las normas laborales corresponde a las autoridades de las entidades federativas y, excepcionalmente, corresponderá a las autoridades federales en los casos expresamente previstos en dicha fracción, siendo que, por su naturaleza, **la jurisdicción federal debe quedar fehacientemente demostrada.**

Resulta aplicable a lo anterior, la jurisprudencia 266 de la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 30, Quinta Parte, materia laboral, página 85, del rubro y texto siguientes:

COMPETENCIA FEDERAL, CARÁCTER EXCEPCIONAL DE LA. *La jurisdicción federal en materia de trabajo es de excepción, de acuerdo con la fracción XXXI del artículo 123 constitucional, y debe quedar plenamente demostrada en autos, pues de no ser así, debe radicarse la competencia en las autoridades de los Estados, de acuerdo con sus respectivas jurisdicciones.*

En el caso concreto, de una lectura integral del escrito inicial de demanda, se advierte que la parte actora reclamó el pago de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXPEDIENTE '2021

diversas prestaciones de carácter laboral, derivadas del despido que refiere haber sufrido por parte de

Asimismo, de acuerdo a lo señalado por la parte actora en su escrito inicial, manifestó expresamente que:

... vengo a demandar en forma solidaria a

*..., los que se dedican a la **fabricación y comercialización de empaques de cartón, (celulosa y papel)** ...*

De lo anterior, se pone de manifiesto que este **órgano jurisdiccional carece de competencia legal** para conocer de la solicitud citada; puesto que, de acuerdo con lo manifestado por la parte actora, la empresa se dedica a la **fabricación y comercialización de empaques de cartón**, actividad que no encuadra en alguna de las ramas industriales y de servicios comprendidas en el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, de la Constitución, ni en el 527 de la Ley Federal del Trabajo, para actualizar la competencia de este Tribunal; siendo que **la competencia se surte en favor del órgano local.**

Debe observarse, a mayor abundamiento, que la fabricación y comercialización de empaques de cartón, giro a que se dedica la fuente de trabajo, según lo manifestado por la parte actora, no encuadra en alguna de las actividades que establece el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo.

En tales condiciones, es evidente que

, no desarrolla alguna de las

actividades a que se refieren los preceptos constitucional y legal antes referidos, pues la fabricación y comercialización de empaques de cartón, no significa la fabricación de papel o de cartón, sino que para el desarrollo de dicha actividad se utilizan tales materiales, de ahí que se considere que el conocimiento de la demanda interpuesta por la parte actora, en contra de _____, mediante la _____ que reclaman la reinstalación y pago de diversas prestaciones de carácter laboral, derivadas del despido que refiere haber sufrido, corresponde a la autoridad del orden local.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis 2a. LVIII/98 de la Segunda Sala, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, página 243, de rubro y texto siguientes:

COMPETENCIA LABORAL. SE SURTE EN FAVOR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CUANDO LA EMPRESA SE DEDICA A LA FABRICACIÓN DE CAJAS Y MATERIAL DE EMBALAJE EN CARTÓN Y PAPEL, AL DISEÑO E IMPRESIÓN DE LOGOTIPOS Y FORMATOS EN DICHO MATERIAL, POR NO QUEDAR INCLUIDA TAL ACTIVIDAD EN LA RAMA INDUSTRIAL DE CELULOSA Y PAPEL. *La celulosa es la sustancia orgánica insoluble en el agua, que forma la membrana envolvente de las células vegetales, y papel es la hoja delgada fabricada con toda clase de sustancias vegetales molidas, que sirve para escribir, imprimir, etcétera; de modo que fabricar papel significa transformar la sustancia orgánica denominada celulosa en el producto industrializado referido para la creación de objetos destinados al consumo. Por tanto, fabricar cajas y material de embalaje en cartón y papel o el diseñar e imprimir logotipos y formatos en este material, no significa la fabricación de papel o de cartón, sino que para el desarrollo de dicha actividad se utilizan tales materiales; razón por la cual, como las empresas que se dedican a dichas actividades no encuadran en el rubro rama industrial de celulosa y papel a que se refieren los artículos 123, apartado A, fracción XXXI, inciso a), punto 14, de la Constitución*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXPEDIENTE /2021

Federal y 527, fracción I, punto 14, de la Ley Federal del Trabajo, la competencia para conocer de esos juicios corresponde a las Juntas Locales.

Consecuentemente, este Tribunal Laboral Federal en Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca, **declara su incompetencia legal para conocer** del procedimiento ordinario promovido por _____ en contra de actora, en contra de _____

_____ , en el que reclama el pago de diversas prestaciones de carácter laboral, derivadas del despido que refiere haber sufrido, correspondiendo ésta al **Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, con sede en esta ciudad**, por cuestión de fuero, en términos de los dispuesto por el artículo 701 de la Ley Federal del Trabajo.

Por tanto, se ordena la remisión del expediente y anexos al mencionado órgano jurisdiccional, para que, dentro del **PLAZO DE TRES DÍAS** contado a partir de su recepción, **SE SIRVA ACUSAR RECIBO** e informe a esta autoridad la determinación que al efecto dicte.

Fórmese el cuaderno de antecedentes respectivo, con copia certificada de las constancias que integran el expediente original y hágase las anotaciones respectivas en el libro de gobierno.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 692, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, **se le reconoce el carácter de apoderado a** _____ , en virtud de que se exhibió la carta poder en que el actor le otorgó las facultades

OLGA MARIA ARELLANO ESTRADA
70.56.66.20.63; 66.56.00.00.00.00.00.00.00.00.01.13.18
31/08/23 18:02:12

ESTADO DE HIDALGO
ACUSADO

concernientes, además de que tiene cédula profesional de licenciado en derecho.

En otro orden, con fundamento en los artículos 739, párrafo primero, y 741 de la Ley Federal del Trabajo, **se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el mencionado en su escrito de demanda, y por autorizados** para recibirlas a las personas que menciona, sin perjuicio del derecho que le asiste para solicitar que le sean notificadas las determinaciones de este expediente en el buzón electrónico.

Hasta el momento en que este tribunal cuente con los sistemas informáticos habilitados para asignar de oficio un buzón electrónico con usuario y contraseña, como establece el artículo 873, segundo párrafo, de la ley de la materia, el interesado lo deberá obtener directamente, debiendo ingresar a la página de internet www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx, y capturar los datos que le sean requeridos, tales como nombre, correo electrónico y clave única de registro de población (CURP), entre otros. En caso de duda, podrá consultar los tutoriales contenidos en la mencionada página.

Sin que haya lugar a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el número de teléfono y correo electrónico que proporciona, por no ser un medio autorizado por la ley para tales efectos.

Con apoyo en el artículo 717 de la Ley Federal del Trabajo, **se habilitan días y horas inhábiles** para que se practiquen diligencias y notificaciones cuando haya causa justificada.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXPEDIENTE /2021

Por otra parte, se hace del conocimiento de los justiciables que, en términos de los artículos 3 y 4 del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **para la consulta presencial de expedientes y desahogo de comparecencias, deberán generar previamente su cita en el sistema "Agenda OJ", que se encuentra dentro del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, y obtendrán un código QR que deberán presentar en el órgano judicial para poder ingresar; en el entendido de que se podrá restringir el acceso a quienes acudan fuera del horario previsto para la cita, así como a aquellas personas que no cumplan los requisitos que deriven de los filtros sanitarios instalados.**

En caso de que pretenda acudir al tribunal una persona vulnerable frente a la enfermedad covid-19 o una persona con discapacidad, deberá manifestarlo al generar la cita respectiva a fin de que se le brinde atención en los espacios que para tal efecto establezca la administración del edificio.

Si por cualquier circunstancia, el sistema de generación de citas no estuviera disponible, el interesado podrá agendar su cita por medio del secretario de guardia, quien estará identificado en los avisos colocados en el acceso principal de este órgano judicial.

En términos de los artículos 6 y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 113, fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento de las partes que sean personas físicas, identificadas o identificables,

que su nombre y datos personales son considerados como información confidencial y que los integrantes del Poder Judicial de la Federación, como sujetos obligados, pueden permitir el acceso a la información confidencial únicamente con la expresión de su consentimiento, así como que en cualquier momento pueden oponerse a la publicación de dichos datos.

Lo anterior, con independencia de que, si existe una solicitud de información respecto del contenido del expediente, se elaborará una versión pública en la que habrán de suprimirse los citados datos personales.

Por otra parte, atendiendo a la situación sanitaria que impera actualmente, **se reitera el exhorto a los justiciables para que, de estar en posibilidad, opten o transiten hacia el esquema de juicios en línea.**

Para lo anterior, resulta conveniente consultar el Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, de ocho de junio de dos mil veinte. Específicamente, será necesario:

1. Contar con **firma electrónica** (FIREL, e.firma -antes FIEL- o cualquier otra firma electrónica o certificado digital emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenios para tales efectos).





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXPEDIENTE '2021

2. Registrarse en la página electrónica www.serviciosonline.pjf.gov.mx a fin de obtener un **usuario válido**.
3. Y solicitar expresamente en el respectivo expediente tanto la **consulta** como la **notificación** en vía electrónica.

Además, cuando se acuerde de conformidad la **consulta del expediente electrónico a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación**, será posible para las partes descargar en su equipo de cómputo las constancias que obren en aquél, en el entendido que, cuando éstas incluyan la evidencia criptográfica, se considerarán copias certificadas electrónicamente, en términos de los artículos 35 y 36 del acuerdo general 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Finalmente, se tiene que en el marco de la implementación del nuevo modelo de justicia laboral, la Dirección General de Gestión Judicial con apoyo de la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, diseñaron el Cuestionario sobre el Acceso a la Justicia Laboral desde el enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género. El propósito de la encuesta es evaluar el acceso a la justicia laboral y que las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal cuenten con información estadística oficial sobre las características y necesidades de los justiciables del nuevo modelo de justicia laboral.

Por ello se invita a las partes a que llenen dicho cuestionario, el cual no es obligatorio ni condiciona la recepción de escritos, la celebración de audiencias o la emisión de determinaciones y cuya versión electrónica se encontrará en las tabletas electrónicas de las que fueron dotados los órganos jurisdiccionales laborales, a través de la siguiente liga: <https://www.serviciosonline.pjf.gob.mx/QuizManager/home>.

Notifíquese personalmente a la actora, y por oficio al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, con residencia en esta ciudad.

Lo proveyó y firma electrónicamente,

1, Jueza de Distrito del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca de Soto, asistida de la secretaria instructora.

SIGE	Actuaría	Agenda

En Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo las nueve horas del día 19-noviembre-2021, el Actuario adscrito al Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca, publicó en el boletín judicial que se elabora en los estrados de este Tribunal Laboral, así como en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación, la resolución de acuerdo que antecede, con lo cual quedan notificadas de ello las partes en este juicio laboral, a excepción de las que no fueron notificadas personalmente o por oficio, se asienta la razón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 730 Ter y 742 de la Ley Federal del Trabajo. Doy fe.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

~~025~~
FORMA B-2

30

EXPEDIENTE '2021

"2021, Año de la Independencia"

**TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS
INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON SEDE
EN PACHUCA DE SOTO.**

**FECHA: DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO.**

EXPEDIENTE LABORAL: '2021.

**ASUNTO: SE NOTIFICA RESOLUCIÓN Y SE REMITE
EXPEDIENTE ORIGINAL '2021.**

**OFICIO: Tribunal Laboral del Poder Judicial del
Estado de Hidalgo, con residencia en esta ciudad.**

*"Pachuca de Soto, Hidalgo, dieciocho de noviembre de dos mil
veintiuno.*

*Vista la demanda promovida por [redacted] por [redacted]
conducto de su apoderado [redacted] por la que insta de
la reinstalación, y otras
prestaciones.*

*Con el escrito de demanda y anexos, fórmense los expedientes físico
y electrónico, hágase la captura correspondiente en el Sistema Integral de
Gestión de Expedientes (SIGE), y regístrese en el libro de gobierno como
'2021, en la vía ordinaria.*

*De la revisión y análisis integral del escrito de demanda y sus anexos
se advierte que este órgano judicial estima que carece de legal
competencia para conocer del juicio promovido, por las siguientes
razones.*

El artículo 123, apartado A, fracción XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que, por regla general, la aplicación de las normas laborales corresponde a las autoridades de las entidades federativas y, excepcionalmente, corresponderá a las autoridades federales en los casos expresamente previstos en dicha fracción, siendo que, por su naturaleza, **la jurisdicción federal debe quedar fehacientemente demostrada.**

Resulta aplicable a lo anterior, la jurisprudencia 266 de la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 30, Quinta Parte, materia laboral, página 85, del rubro y texto siguientes:

COMPETENCIA FEDERAL, CARÁCTER EXCEPCIONAL DE LA. La jurisdicción federal en materia de trabajo es de excepción, de acuerdo con la fracción XXXI del artículo 123 constitucional, y debe quedar plenamente demostrada en autos, pues de no ser así, debe radicarse la competencia en las autoridades de los Estados, de acuerdo con sus respectivas jurisdicciones.

En el caso concreto, de una lectura integral del escrito inicial de demanda, se advierte que la parte actora reclamó el pago de diversas prestaciones de carácter laboral, derivadas del despido que refiere haber sufrido por parte de

Asimismo, de acuerdo a lo señalado por la parte actora en su escrito inicial, manifestó expresamente que:

... vengo a demandar en forma solidaria a ..., los que se dedican a la **fabricación y comercialización de empaques de cartón**, (celulosa y papel) ...

De lo anterior, se pone de manifiesto que este **órgano jurisdiccional carece de competencia legal** para conocer de la solicitud citada; puesto que, de acuerdo con lo manifestado por la parte actora, la empresa se dedica a la **fabricación y comercialización de empaques de cartón**, actividad que no encuadra en alguna de las ramas industriales y de servicios comprendidas en el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, de la





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

EXPEDIENTE 12021

Constitución, ni en el 527 de la Ley Federal del Trabajo, para actualizar la competencia de este Tribunal; siendo que la competencia se surte en favor del órgano local.

Debe observarse, a mayor abundamiento, que la fabricación y comercialización de empaques de cartón, giro a que se dedica la fuente de trabajo, según lo manifestado por la parte actora, no encuadra en alguna de las actividades que establece el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo.

En tales condiciones, es evidente que

no desarrolla alguna de las actividades a que se refieren los preceptos constitucional y legal antes referidos, pues la fabricación y comercialización de empaques de cartón, no significa la fabricación de papel o de cartón, sino que para el desarrollo de dicha actividad se utilizan tales materiales, de ahí que se considere que el conocimiento de la demanda interpuesta por la parte actora, en contra de *mediante la que* reclaman la reinstalación y pago de diversas prestaciones de carácter laboral, derivadas del despido que refiere haber sufrido, corresponde a la autoridad del orden local.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis 2a. LVIII/98 de la Segunda Sala, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, página 243, de rubro y texto siguientes:

COMPETENCIA LABORAL. SE SURTE EN FAVOR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CUANDO LA EMPRESA SE DEDICA A LA FABRICACIÓN DE CAJAS Y MATERIAL DE EMBALAJE EN CARTÓN Y PAPEL, AL DISEÑO E IMPRESIÓN DE LOGOTIPOS Y FORMATOS EN DICHO MATERIAL, POR NO QUEDAR INCLUIDA TAL ACTIVIDAD EN LA RAMA INDUSTRIAL DE CELULOSA Y PAPEL. La celulosa es la sustancia orgánica insoluble en el agua, que forma la membrana envolvente de las células vegetales, y papel es la hoja delgada fabricada con toda clase de sustancias vegetales molidas, que sirve para escribir, imprimir, etcétera; de modo que fabricar papel significa transformar la sustancia orgánica denominada celulosa en el producto industrializado referido para la creación de objetos destinados al consumo. Por tanto, fabricar cajas y material de embalaje en cartón y papel o el diseñar e imprimir logotipos y formatos en este material, no significa la

fabricación de papel o de cartón, sino que para el desarrollo de dicha actividad se utilizan tales materiales; razón por la cual, como las empresas que se dedican a dichas actividades no encuadran en el rubro rama industrial de celulosa y papel a que se refieren los artículos 123, apartado A, fracción XXXI, inciso a), punto 14, de la Constitución Federal y 527, fracción I, punto 14, de la Ley Federal del Trabajo, la competencia para conocer de esos juicios corresponde a las Juntas Locales.

Consecuentemente, este Tribunal Laboral Federal en Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca, **declara su incompetencia legal para conocer** del procedimiento ordinario promovido por _____ en contra de actora, en contra de _____ en el que reclama el pago de diversas prestaciones de carácter laboral, derivadas del despido que refiere haber sufrido, correspondiendo ésta al **Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, con sede en esta ciudad**, por cuestión de fuero, en términos de los dispuesto por el artículo 701 de la Ley Federal del Trabajo.

Por tanto, se ordena la remisión del expediente y anexos al mencionado órgano jurisdiccional, para que, dentro del **PLAZO DE TRES DÍAS** contado a partir de su recepción, **SE SIRVA ACUSAR RECIBO** e informe a esta autoridad la determinación que al efecto dicte.

Fórmese el cuaderno de antecedentes respectivo, con copia certificada de las constancias que integran el expediente original y hágase las anotaciones respectivas en el libro de gobierno.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 692, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, **se le reconoce el carácter de apoderado a** _____ en virtud de que se exhibió la carta poder en que el actor le otorgó las facultades concernientes, además de que tiene cédula profesional de licenciado en derecho.

En otro orden, con fundamento en los artículos 739, párrafo primero, y 741 de la Ley Federal del Trabajo, **se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el mencionado en su escrito de demanda**, y por **autorizados** para recibirlas a las personas que menciona, sin perjuicio





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXPEDIENTE 2021

del derecho que le asiste para solicitar que le sean notificadas las determinaciones de este expediente en el buzón electrónico.

Hasta el momento en que este tribunal cuente con los sistemas informáticos habilitados para asignar de oficio un buzón electrónico con usuario y contraseña, como establece el artículo 873, segundo párrafo, de la ley de la materia, el interesado lo deberá obtener directamente, debiendo ingresar a la página de internet www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx, y capturar los datos que le sean requeridos, tales como nombre, correo electrónico y clave única de registro de población (CURP), entre otros. En caso de duda, podrá consultar los tutoriales contenidos en la mencionada página.

Sin que haya lugar a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el número de teléfono y correo electrónico que proporciona, por no ser un medio autorizado por la ley para tales efectos.

Con apoyo en el artículo 717 de la Ley Federal del Trabajo, **se habilitan días y horas inhábiles** para que se practiquen diligencias y notificaciones cuando haya causa justificada.

Por otra parte, se hace del conocimiento de los justiciables que, en términos de los artículos 3 y 4 del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **para la consulta presencial de expedientes y desahogo de comparecencias, deberán generar previamente su cita en el sistema "Agenda OJ", que se encuentra dentro del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación**, y obtendrán un código QR que deberán presentar en el órgano judicial para poder ingresar; en el entendido de que se podrá restringir el acceso a quienes acudan fuera del horario previsto para la cita, así como a aquellas personas que no cumplan los requisitos que deriven de los filtros sanitarios instalados.

En caso de que pretenda acudir al tribunal una persona vulnerable frente a la enfermedad covid-19 o una persona con discapacidad, deberá manifestarlo al generar la cita respectiva a fin de que se le brinde atención en los espacios que para tal efecto establezca la administración del edificio.

Si por cualquier circunstancia, el sistema de generación de citas no estuviera disponible, el interesado podrá agendar su cita por medio del secretario de guardia, quien estará identificado en los avisos colocados en el acceso principal de este órgano judicial.

En términos de los artículos 6 y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 113, fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento de las partes que sean personas físicas, identificadas o identificables, que su nombre y datos personales son considerados como información confidencial y que los integrantes del Poder Judicial de la Federación, como sujetos obligados, pueden permitir el acceso a la información confidencial únicamente con la expresión de su consentimiento, así como que en cualquier momento pueden oponerse a la publicación de dichos datos.

Lo anterior, con independencia de que, si existe una solicitud de información respecto del contenido del expediente, se elaborará una versión pública en la que habrán de suprimirse los citados datos personales.

Por otra parte, atendiendo a la situación sanitaria que impera actualmente, **se reitera el exhorto a los justiciables para que, de estar en posibilidad, opten o transiten hacia el esquema de juicios en línea.**

Para lo anterior, resulta conveniente consultar el Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, de ocho de junio de dos mil veinte. Específicamente, será necesario:

1. Contar con **firma electrónica** (FIREL, e.firma -antes FIEL- o cualquier otra firma electrónica o certificado digital emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenios para tales efectos).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

EXPEDIENTE 2021

2. Registrarse en la página electrónica www.serviciosonline.pjf.gob.mx a fin de obtener un **usuario válido**.

3. Y solicitar expresamente en el respectivo expediente tanto la **consulta** como la **notificación** en vía electrónica.

Además, cuando se acuerde de conformidad la **consulta del expediente electrónico a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación**, será posible para las partes descargar en su equipo de cómputo las constancias que obren en aquél, en el entendido que, cuando éstas incluyan la evidencia criptográfica, se considerarán copias certificadas electrónicamente, en términos de los artículos 35 y 36 del acuerdo general 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Finalmente, se tiene que en el marco de la implementación del nuevo modelo de justicia laboral, la Dirección General de Gestión Judicial con apoyo de la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, diseñaron el Cuestionario sobre el Acceso a la Justicia Laboral desde el enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género. El propósito de la encuesta es evaluar el acceso a la justicia laboral y que las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal cuenten con información estadística oficial sobre las características y necesidades de los justiciables del nuevo modelo de justicia laboral.

Por ello **se invita a las partes a que llenen dicho cuestionario**, el cual no es obligatorio ni condiciona la recepción de escritos, la celebración de audiencias o la emisión de determinaciones y cuya versión electrónica se encontrará en las tabletas electrónicas de las que fueron dotados los órganos jurisdiccionales laborales, a través de la siguiente liga: <https://www.serviciosonline.pjf.gob.mx/QuizManager/home>.

Notifíquese personalmente a la actora, y por oficio al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, con residencia en esta ciudad.

Lo proveyó y firma electrónicamente
Jueza de Distrito del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el
Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca de Soto, asistida de la secretaria
instructora

Lo que se transcribe para los efectos legales conducentes.

**Pachuca de Soto, Hidalgo, dieciocho de noviembre de
dos mil veintiuno.**

ATENTAMENTE.

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

**JUEZA DE DISTRITO DEL TRIBUNAL LABORAL
FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE
HIDALGO, CON SEDE EN PACHUCA DE SOTO**





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:		Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:		Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)		Status:	Bien	Valida
Algoritmo:				
Cadena de firma:				
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)				
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:				
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	19/11/21 05:08:42 - 18/11/21 23:08:42			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:				
Datos estampillados:				

Logo of the Consejo de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México



NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo las once horas con cuarenta y siete minutos del veintiseis de noviembre de dos mil veintiuno; la licenciada [redacted] actuaría adscrita al Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca, **HAGO CONSTAR** que, constituido en el domicilio que ocupa este órgano jurisdiccional comparece el licenciado [redacted], autorizado de la parte actora; quien se identifica con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública; a quien, en este acto, con fundamento en el artículo 744 de la Ley Federal del Trabajo, procedo a notificarle el acuerdo de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en el expediente 2021, promovido por [redacted] entregándole copia autorizada del mismo, que contiene la firma electrónica correspondiente. El compareciente, recibe de conformidad el acuerdo de referencia, exponiendo quedar enterado de su contenido, firmando para constancia en unión de la suscrita. Doy Fe.



Nombre y firma de quien recibe.



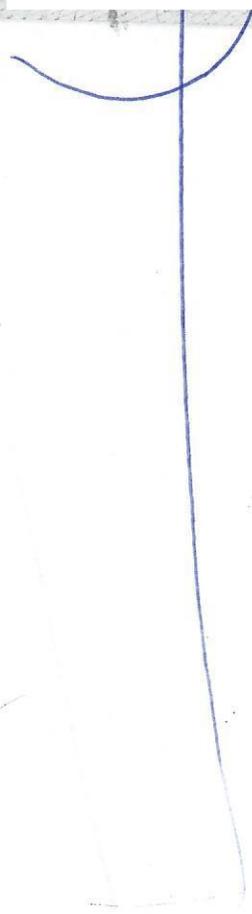
Consejo de la
Tribunal
Federal de
Asuntos
Individuales
del Estado de
Hidalgo,
Pachuca

Actuaría Judicial.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DGP SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES
SEP
Ciudad de México a 08 de Julio de 2016.

SEP SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES
DGP





GF

Consejo de la
Judicatura Federal

Tribunal Laboral de Asuntos Individuales
Con Residencia en: _____

Nº EXP.

_____/____

ACTOR: _____

DEMANDADO: _____

PROCEDIMIENTO: JUICIO ORDINARIO LABORAL

PRUEBAS POR SEPARADO

INFORMACIÓN RESERVADA Y/O CONFIDENCIAL

OPOSICIÓN A PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES



**TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE HIDALGO**

[Handwritten signature]

NÚMERO DE EXPEDIENTE: '2021
NÚMERO DE OFICIO: PJEH/2.89*8C.17.2/ '2021
ASUNTO: Acuse de recibido

SIA

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 01 de diciembre de 2021

**LICENCIADA
JUEZA DE DISTRITO DEL TRIBUNAL LABORAL FEDERAL
DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE HIDALGO
CON SEDE EN PACHUCA.
P R E S E N T E**

En atención a su oficio número _____ de fecha 18 de noviembre de 2021, dos mil veintiuno y en cumplimiento a lo ordenado en el punto I del acuerdo de fecha 01 de diciembre de 2021, dictado dentro del expediente '2021, me permito acusar de recibido el original del expediente número /2021 y anexos, formado con motivo de la demanda laboral promovido por _____ por conducto de su apoderado legal

_____ en contra de la moral _____ ; asimismo, hago de su conocimiento que este Órgano Jurisdiccional **aceptó la competencia** atribuida para conocer el juicio citado, ordenando su radicación bajo el número '2021.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E



**JUEZA DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



VS

EXPEDIENTE NÚMERO '2021

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 01 UN DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el contenido del oficio número [redacted] de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, signado por [redacted], Jueza de Distrito del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca de Soto, por medio del cual remite a esta autoridad el expediente número [redacted] /2021 de su índice y anexos, formado con motivo de la demanda laboral promovida por [redacted] por conducto de su apoderado legal [redacted] en contra de la moral [redacted], recibido en fecha 29 veintinueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, como consta en sello fechador de la unidad receptora del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, ello a razón de la declaración de incompetencia invocada; enterado de su contenido se **ACUERDA:**

- I. Se tiene por recibido el expediente número [redacted] /2021 y anexos, que remite [redacted] Jueza de Distrito del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca de Soto, Hidalgo, a través del oficio número [redacted] de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, y una vez que se ha analizado el contenido del escrito de demanda y anexos, este Tribunal de conformidad a lo dispuesto en la fracción XXXI del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a lo que establecen los artículos 527, 604, 698 y 700 de la Ley Federal del trabajo, determina que es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente juicio, por lo que **SE ACEPTA LA COMPETENCIA** atribuida por el Tribunal Laboral Federal; en consecuencia, y como es solicitado, gírese el oficio correspondiente a efecto de acusar de recibido el expediente de cuenta y anexos que acompaña, haciéndole saber la decisión tomada por esta autoridad.
- II. Radíquese el escrito inicial de demanda que presenta [redacted] por conducto de su apoderado [redacted] en contra de [redacted], promoviendo **PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL**, la cual consta de 8 fojas útiles, escritas por el lado anverso, y 10 anexos, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 685 y 872 se ordena formar expediente y registrarlo bajo el número [redacted] '2021 correspondiente a este Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.
- III. Se tiene al actor dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 872 B fracción I de la Ley Federal del Trabajo, exhibiendo para tal efecto la constancia de no conciliación expedida por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral con número [redacted] de fecha 01 de noviembre de 2021, misma que se ordena agregar a los autos para que surtan los efectos legales correspondientes.

IV. Por reconocida la personalidad con la que se ostenta en carácter de apoderado de _____, en términos de la carta poder de fecha 12 de noviembre de 2021 donde se advierte el otorgamiento de tal carácter, apoderado que acredita ser licenciado en derecho en términos de la cédula profesional número _____, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la cual fue _____ verificada _____ en _____ el _____ link <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>, por lo que se le reconoce dicha personalidad de conformidad con lo establecido por el artículo 692 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo.

V. Ahora bien, del estudio realizado al escrito inicial de demanda se advierte que la parte actora omitió precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del despido del que se duele, ya que no señala el lugar y hora en que éste sucedió; en ese mismo tenor, de los hechos marcados con los números 3 y 4, se desprende el reclamo de pago de caja de ahorro y fondo de ahorro, sin que precise si se trata de la misma prestación, así como la cantidad y periodo que reclama por dichas prestaciones; es por ello que de conformidad con los artículos 735, 871 inciso a) y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **se previene** a la parte actora para que en el término de **tres días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación subsane dichas irregularidades, apercibido que, de no hacerlo, este Tribunal subsanará las mismas basándose en el material probatorio que acompaña a su demanda y conforme a las normas de trabajo, con las consecuencias a que haya lugar.

VI. Cumplido que sea el punto que antecede o transcurrido el término concedido para tal efecto, esta autoridad se pronunciará sobre la admisión de la presente demanda en términos de lo dispuesto por los artículos 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo.

VII. Por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle _____ Hidalgo, y por autorizados para tal efecto a las personas que señala en su escrito de cuenta, lo anterior en términos del artículo 739, primer párrafo, de la ley antes invocada.

Respecto del correo electrónico y número telefónico señalados como domicilio para oír y recibir notificaciones, no se acuerda de conformidad, ello en razón a que el artículo 739 Ter de la Ley Federal del Trabajo no las prevé como medios de notificación, y si bien es cierto, se contemplan notificaciones por buzón electrónico, esta autoridad se encuentra en proceso de implementación, por lo que una vez que entre en funcionamiento se deberán cumplir los lineamientos para su utilización que en su caso se emitan.

VIII. Notifíquese a la parte actora el presente proveído de manera personal en términos del artículo 742 fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO
SECRETARIO INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
HIDALGO, QUE AUTENTICA Y DA FE. DOY FE.**



INSTRUCTIVO(S): _____

EN LA CIUDAD DE Pachua de Soto, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 11:04 HORAS DEL DÍA 03 TRES DEL MES DE DIEMBRE DEL AÑO 2021 VEINTIUNO. EL/LA SUSCRITO(A) C. ACTUARIO(A) ADSCRITO(A) AL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, NOTIFICA LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE, EN FORMA PERSONAL Y PARA LOS EFECTOS LEGALES INDICADOS EN EL MISMO A LA PARTE ACTORA

POR CONCEPTO DE SU APODERADO LEGAL

ENTREGANDO EL INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA ESTE TRIBUNAL LABORAL A: PERSONA AUTORIZADA QUIEN SE IDENTIFICA MEDIANTE CREDENCIAL PARA VOTAR

CON NÚMERO: _____ QUIEN SI FIRMA Y RECIBE DE CONTINUIDAD, LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 739 TER FRACCIÓN I Y 744 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. DOY FE.-

03/12/2021



vs

EXPEDIENTE NÚMERO: /2021

**CC. REPRESENTANTES DEL TRIBUNAL LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO,
CON RESIDENCIA EN PACHUCA DE SOTO.**

P R E S E N T E .

como apoderado del actor,
con personalidad debidamente acredita en autos del juicio laboral al rubro
citado, con el debido respeto comparezco ante Usted, para exponer:

Que en nombre y representación de mi mandante, vengo a desahogar la prevención,
de fecha 01 un día de diciembre del 2021, de la que fui notificado por cedula el día 03 de
diciembre del 2021, manifestando al respecto lo siguiente:

1. Para que precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar del despido, en ese mismo tenor aclare, los hechos marcados con los números 3 y 4, en relación al reclamo de pago de caja de ahorro y fondo de ahorro. Manifestando al respecto lo siguiente:



a).- Y es el caso que el día 20 de agosto del año dos mil veintiuno, siendo aproximadamente las 11:10 horas, el actor acudió a las instalaciones de la empresa , ubicada en la Calle

Estado de Hidalgo, Código Postal para preguntar qué había pasado con lo que le habían prometido de su trabajo, y al estar en la puerta principal de entrada y salida de personal de las demandadas fue interceptado por el C. , quien se ostentaba como JEFE DE LA PLANTA de la demanaaaa, manifestándole al hoy actor "Ya no hay trabajo, por órdenes del patrón estás despedido mi " preguntándole el actor, el por qué, sin hacerle ninguna manifestación, por lo que, el actor decidió retirarse del lugar, sin que se le entregara ningún aviso de rescisión o escrito de la causa por la cual estaba despedido. Esto sucedió en presencia de varias personas que se encontraban en el lugar.

b).- En cuanto a "fondo de ahorro" y "caja de ahorro" SEÑALADOS EN LOS HECHOS 3 Y 4, aclaro que: lo corrector es FONDO DE AHORRO, siendo la misma prestación, así como se aprecia en los recibos de nómina del actor en el apartado de DEDUCCIONES, precisado como FONDO DE AHORRO, por lo que al actor le adeudan el pago de dicha prestación correspondiente, a los años 2020 y 2021, cantidad que se calculara en el momento procesal oportuno.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO,
A Usted C. Presidente, atentamente pido:

ÚNICO.- Tenerme por presentado en nombre de mi mandante, desahogando el requerimiento mencionado.

PROTESTO LO NECESARIO.
Pachuca de Soto, a 07 de diciembre de 2021



VS

EXPEDIENTE NÚMERO 2021

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 13 TRECE DE DICIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito presentado por [redacted] por conducto de su apoderado legal [redacted] en fecha 08 ocho de diciembre del año en curso, como consta en sello fechador de la unidad receptora del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo y anexos que acompaña, enteradas de su contenido se **ACUERDA:**

I. Se tiene al promovente dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento ordenado en el **punto V**, del auto de fecha 01 uno de diciembre del año en curso, en los términos precisados en su escrito de cuenta.

II. En consecuencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 685, 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE** la demanda en la **VÍA ORDINARIA LABORAL** promovida por [redacted] por conducto de su apoderado legal [redacted] en contra de la moral

III. Téngase a la parte actora ofreciendo las siguientes pruebas: **1.- confesional** a cargo de la moral [redacted] por medio de su representante o apoderado; **2.- confesional** para hechos propios a cargo del C.

3.- confesional para hechos propios a cargo de la C.

4.- interrogatorio libre de la demandada

por medio de su representante o apoderado; **5.- interrogatorio libre** del C. **6.- interrogatorio libre** de la C.

7.- la inspección de acuerdo a los puntos ofrecidos; **8.- la testimonial** a cargo de las C. y

9.- la documental consistente en cinco recibos de nómina expedidos por [redacted], con número de folios fiscales

respectivamente; **10.- la**

documental consistente en carta patronal de fecha 24 de febrero de 2020 expedida por la demandada; **11.- la documental** consistente en el aviso de atención médica inicial y calificación de probable de accidente de trabajo ST-7 expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social con folio

12.- la documental consistente en la constancia de no conciliación de fecha 1 de noviembre de 2021 expedida por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; **13.- la instrumental de actuaciones** y **14.- la presuncional legal y humana**; las cuales serán acordadas en el momento procesal oportuno, lo anterior en términos del artículo 872 B fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

IV. Se instruye al actuario adscrito a este Tribunal para que dentro del término de **cinco días** notifique y emplace a _____, en el domicilio ubicado en calle _____, **colonia** _____

Municipio

CP.P.

dando

cumplimiento a lo establecido por los artículos 742 y 743 de la Ley Federal del Trabajo, debiéndole correr traslado con las **copias cotejadas de la demanda que va en ocho fojas útiles, anexos que acompaña, acuerdo de 01 de diciembre de 2021, escrito mediante el cual se cumple la prevención, así como el presente auto de admisión de demanda;** asimismo, deberá hacer del conocimiento de la parte demandada, que como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo cuenta con un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación a efecto de que, dé **contestación a la demanda por escrito, ofrezca pruebas, objete pruebas de su contraparte y de ser el caso reconvenga,** apercibido que de no realizarlo dentro de dicho plazo se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a la ley, como perdido su derecho a ofrecer pruebas, y en su caso a formular reconvencción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 692 fracción II de la ley en cita, se informa al demandado que los apoderados, abogados o asesores que para tal efecto nombre, deberán ser licenciados en derecho con cédula profesional o carta de pasante vigente y expedida por autoridad competente, sin cuyo requisito no podrán comparecer a las audiencias o efectuar promoción alguna con ese carácter; asimismo, con fundamento en el numeral 739 primer párrafo de la Ley Federal del Trabajo, se previene a la parte demandada para que señale domicilio dentro del lugar de residencia de este Órgano Jurisdiccional en Materia Laboral, apercibido en términos del artículo 873-A párrafo primero de la misma ley que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de los estrados de este Tribunal aún las de carácter personal, ello tomando en cuenta que el domicilio de esta autoridad se encuentra ubicado en Kilómetro 84.5, Carretera México Pachuca, Sector Primario, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.

V. Para estar en posibilidad de dar cumplimiento al primer párrafo del punto que antecede, se instruye expedir un juego de copias fotostáticas del escrito inicial de demanda y anexos, toda vez que, del sello receptor del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, se advierte que el actor sí exhibió un juego de copias para correr traslado al demandado, sin embargo, éstas no fueron remitidas a esta autoridad tal y como se puede apreciar del sello de la unidad receptora; lo anterior en términos del precepto 872 primer párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

VI. Notifíquese a la parte actora el presente proveído de manera personal en términos del artículo 742 fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO

SECRETARIO INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE AUTENTICA Y DA FE. DOY FE.



INSTRUCTIVO(S): _____

EN LA CIUDAD DE Pachuca de Soto, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO
LAS 12:07 HORAS DEL DIA 15 DEL MES DE diciembre
DEL AÑO 2021 do mil veintiuno EL SUSCRITO(A) C. ACTUARIO(A) ADSCRITO(A) AL
TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, NOTIFICA
LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE, EN FORMA PERSONAL Y PARA LOS EFECTOS
LEGALES INDICADOS EN EL MISMO A LA PARTE

en su carácter de operario legal de

ENTREGANDO EL INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE EN LAS
INSTALACIONES QUE OCUPA ESTE TRIBUNAL LABORAL A: el mismo

CON NÚMERO _____ QUIEN SE IDENTIFICA MEDIANTE el código profesional
Y QUE SI FIRMA y recibe de conformidad, LO ANTERIOR, EN
TÉRMINOS DEL ARTICULO 139 TER FRACCIÓN I Y 744 DE LA LEY FEDERAL DEL
TRABAJO, DOY FE.





TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO
SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO
JUICIO ORDINARIO LABORAL
NO PRESENTE.

EXPEDIENTE: 12021

En el Municipio de _____, Hidalgo, a las 09 nueve horas con veinticuatro minutos del día 15 quince del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno; la suscrita actuaria adscrita al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, Licenciada _____, investida de la fe pública que me otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, en su artículo 7 fracción VI, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la ley mencionada, específicamente en sus artículos 44 y 64 fracción III; a efecto de dar cumplimiento al auto de fecha 13 trece del mes de diciembre de 2021 dos mil veintiuno; dictado por --- el/la Juez(a) del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, en el expediente número 12021 relativo al Juicio Ordinario Laboral promovido por en su carácter de apoderado legal de _____ en contra de _____ y _____ en busca de _____ la parte demandada, me constituí en el domicilio señalado para efectos de **EMPLAZAMIENTO** el ubicado en

el cual fue señalado por la parte actora en su escrito de demanda como el último domicilio dónde prestó sus servicios y/o como el domicilio que corresponde a la parte demandada, conforme a lo establecido por el artículo 712 y 739 de la Ley Federal del Trabajo; y ahora que estoy constituida en el lugar referido, procedo a realizar la diligencia de emplazamiento acorde a lo estipulado por el artículo 743 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, por lo que, cerciorada que estoy que es el domicilio correcto por asignándole la nomenclatura oficial del lugar, consistente en los planos metálicos azules ubicados en cada mancha en las que se lee en letras blancas 4 Calle respectivamente, por lo que preguntar con vecinos sobre la calle de donde se mancha al inmueble, refieren que esta calle pertenece a que sobre dicho inmueble cuentan una mancha con la leyenda de requisitos para el pago de Ayuntamiento General en dicho empresario, asimismo manifiesta que la empresa se ubica dentro de los límites de la sobre el domicilio procedo a tocar en el domicilio descrito en líneas anteriores, atendíndome en este lugar una persona de sexo femenino quien dice responder al nombre de _____, ante quien me identifiqué con Cafete Número _____ que me acredita como actuaria del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; y a continuación le pregunto si este es el domicilio correcto y si aquí habita, trabaja o tiene su domicilio manifestándome que el _____ domicilio _____ es correcto y que aquí se dice tener su domicilio, por lo que, en este acto, le requiero la presencia de la parte demandada, su apoderado o de su representante legal, manifestándome que No Se Encuentra Presente por lo que atender otros asuntos por tal motivo, procedo a entender la presente diligencia con la persona antes mencionada, quien refiere trabajar en este domicilio y, de igual forma, le pregunto qué relación guarda con la persona a notificar, o en su caso, cuál es el puesto de trabajo que desempeña, refiriendo ser encargada de recursos humanos de la persona buscada, requiriéndole se identifique ante el suscrita, manifiesta que _____ se identifica

no se identifica ni por que no se nombre, age Media filiación es de aproximadamente.

con credencial para votar con foto de elector
expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que
cuenta con Fotografía a color que corresponde con los rasgos
fisiognómicos de su portador. (Ahoro copia simple para pu. debida
constancia, la cual fue debidamente cotejada con la original por la suscrita)
(la cual tengo a la vista y cotejo, haciendo constar);

y hecho lo anterior, le impongo el motivo de mi visita, haciéndole del conocimiento a
de a la hora de venir legalmente lo represente, que tiene una demanda en su
contra en la vía **ORDINARIA LABORAL**, radicada en el **Tribunal Laboral del Poder
Judicial del Estado de Hidalgo con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo**, bajo
el número de expediente 12021, promovida
por ---; y acto seguido, por
su conducto, le **CORRO TRASLADO** a la parte demandada, con las copias simples de la
demanda y anexos que se acompañan a la misma debidamente selladas y cotejadas,
consistentes

en el escrito inicial (14 carbones fojas), se dice (08 octo fojas), Carta Poder de
fecha 12 de noviembre de 2021, copia de cédula profesional
Médico con folio, Constancia de no conciliación, Activo de Atención
Carta Patronal (frente), Recibos de nómina (al frente y reverso)

, las cuales dan un total de 19 diecinueve fojas, así como de la CÉDULA
correspondiente que contiene los requisitos establecidos en el artículo 751 de la Ley Federal
del Trabajo, a la cual se adjunta una reproducción íntegra del/de los auto(s) de fecha(s)
13 de diciembre y Ocho de diciembre, ambos del año 2021, previamente sellada,
cotejada y autorizada por la suscrita para efectos de **NOTIFICACIÓN**;
EMPLAZÁNDOLO(A) LEGALMENTE para que dentro del término legal de **15 Quince
Días Hábiles** comparezca ante el **Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de
Hidalgo con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo**; a dar contestación, por
escrito, a la demanda instaurada en su contra, ofrezca pruebas, objete pruebas de su
contraparte y de ser el caso reconvenga, **apercibido** que de no realizarlo dentro de dicho
plazo se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean
contrarias a la ley, como perdido su derecho a ofrecer pruebas, y en su caso a formular
reconvenición, en términos de lo dispuesto por el artículo 873-A de la Ley Federal del
Trabajo. Asimismo, por su conducto, le hago de su conocimiento a la parte demanda que, de
conformidad con lo dispuesto en el artículo 692 fracción II de la ley en cita, los apoderados,
abogados o asesores que para tal efecto nombre, deberán ser licenciados en derecho con
cédula profesional o carta de pasante vigente y expedida por autoridad competente, sin cuyo
requisito no podrán comparecer a las audiencias o efectuar promoción alguna con ese
carácter. De igual forma, con fundamento en el numeral 739 primer párrafo de la Ley Federal
del Trabajo, y por su conducto, se le previene a la parte demandada para que señale domicilio
dentro del lugar de residencia del Órgano Jurisdiccional en Materia Laboral, **apercibido**, en
términos del artículo 873-A párrafo primero de la misma ley, que de no hacerlo así, las
subsecuentes notificaciones se le harán por medio de los **ESTRADOS** de este Tribunal aún
las de carácter personal, ello tomando en cuenta que el domicilio de dicha autoridad se
encuentra ubicado en Kilómetro 84.5, Carretera México Pachuca, Sector Primario, C.P.
42080, Pachuca de Soto, Hidalgo. Finalmente, le **apercibo** a la persona que atiende la
diligencia, que en caso de negarse a recibir las copias de traslado y la cédula de notificación
correspondiente, éstas serán fijadas, mediante instructivo, en la puerta del recinto en el que
se actúa, y el emplazamiento surtirá sus efectos como si lo hubiera recibido él/ella mismo(a),
lo anterior con fundamento en el artículo 743 fracción V de la Ley Federal del Trabajo,
manifestando quien atiende la diligencia que

que se da por enterada y que si recibe de conformidad la
documentación aludida de la cual en este acto se le hace
formalmente entrega y si firma la diligencia.

--- Con lo que doy por concluida la presente diligencia a las 10.05 del día en que
se actúa, firmando para debida constancia los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo,
previa lectura y ratificación de su contenido de lo que DOY FE ---

PARTE DEMANDADA

ACUARIARIO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO
TRIBUNAL LABORAL

DEPENDENCIA: Tribunal Laboral
SECCION: Actuaría
Expediente Laboral: 12021

Persona(s) a quien se notifica:

Domicilio:

NOTIFICACIÓN POR INSTRUCTIVO

Sirva la presente para notificar y hacer saber a usted, que se ha dictado auto de 01 de diciembre y 13 de diciembre, ambos de 2021 (dos mil veintiuno) fecha: 12021 dictado en el expediente 12021; en vía de notificación de conformidad por lo dispuesto en los artículos 742, 743 de la Ley Federal del Trabajo, deo el presente instructivo en el domicilio señalado en autos que al rubro se indica.

En el Municipio, Hidalgo, siendo las 09:24 horas del día 15 de del mes de diciembre del año 2021.



ACTUARIA ADSCRITA AL TRIBUNAL LABORAL DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



VS

EXPEDIENTE NÚMERO /2021

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 13 TRECE DE DICIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito presentado por [redacted] por conducto de su apoderado legal [redacted] en fecha 08 ocho de diciembre del año en curso, como consta en sello fechador de la unidad receptora del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo y anexos que acompaña, enteradas de su contenido se **ACUERDA:**

- I. Se tiene al promovente dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento ordenado en el **punto V**, del auto de fecha 01 uno de diciembre del año en curso, en los términos precisados en su escrito de cuenta.

II. En consecuencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 685, 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE** la demanda en la **VÍA ORDINARIA LABORAL** promovida por [redacted] por conducto de su apoderado legal [redacted] en contra de la moral [redacted]

III. Téngase a la parte actora ofreciendo las siguientes pruebas: **1.- confesional** a cargo de la moral [redacted], por medio de su representante o apoderado; **2.- confesional** para hechos propios a cargo del C. [redacted]; **3.- confesional** para hechos propios a cargo de la C. [redacted]; **4.- interrogatorio libre** de la demandada [redacted], por medio de su representante o apoderado; **5.- interrogatorio libre** del C. [redacted]; **6.- interrogatorio libre** de la C. [redacted]; **7.- la inspección** de acuerdo a los puntos ofrecidos; **8.- la testimonial** a cargo de las C. [redacted] y [redacted]; **9.- la documental** consistente en cinco recibos de nómina expedidos por [redacted], con número de folios fiscales [redacted]

[redacted] respectivamente; **10.- la documental** consistente en carta patronal de fecha 24 de febrero de 2020 expedida por la demandada; **11.- la documental** consistente en el aviso de atención médica inicial y calificación de probable de accidente de trabajo ST-7 expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social con folio [redacted]; **12.- la documental** consistente en la constancia de no conciliación de fecha 1 de noviembre de 2021 expedida por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; **13.- la instrumental de actuaciones** y **14.- la presuncional legal y humana**; las cuales serán acordadas en el momento procesal oportuno, lo anterior en términos del artículo 872 B fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

IV. Se instruye al actuario adscrito a este Tribunal para que dentro del término de **cinco días** notifique y emplace a _____ en el domicilio ubicado en calle _____ esquina con calle _____ colonia _____

Municipio

Estado de Hidalgo, CP.P.

dando

cumplimiento a lo establecido por los artículos 742 y 743 de la Ley Federal del Trabajo, debiéndole correr traslado con las **copias cotejadas de la demanda que va en ocho fojas útiles, anexos que acompaña, acuerdo de 01 de diciembre de 2021, escrito mediante el cual se cumple la prevención, así como el presente auto de admisión de demanda**; asimismo, deberá hacer del conocimiento de la parte demandada, que como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo cuenta con un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación a efecto de que, dé **contestación a la demanda por escrito, ofrezca pruebas, objete pruebas de su contraparte y de ser el caso reconvenga**, apercibido que de no realizarlo dentro de dicho plazo se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a la ley, como perdido su derecho a ofrecer pruebas, y en su caso a formular reconvencción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 692 fracción II de la ley en cita, se informa al demandado que los apoderados, abogados o asesores que para tal efecto nombre, deberán ser licenciados en derecho con cédula profesional o carta de pasante vigente y expedida por autoridad competente, sin cuyo requisito no podrán comparecer a las audiencias o efectuar promoción alguna con ese carácter; asimismo, con fundamento en el numeral 739 primer párrafo de la Ley Federal del Trabajo, se previene a la parte demandada para que señale domicilio dentro del lugar de residencia de este Órgano Jurisdiccional en Materia Laboral, apercibido en términos del artículo 873-A párrafo primero de la misma ley que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de los estrados de este Tribunal aún las de carácter personal, ello tomando en cuenta que el domicilio de esta autoridad se encuentra ubicado en Kilómetro 84.5, Carretera México Pachuca, Sector Primario, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.

- V. Para estar en posibilidad de dar cumplimiento al primer párrafo del punto que antecede, se instruye expedir un juego de copias fotostáticas del escrito inicial de demanda y anexos, toda vez que, del sello receptor del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, se advierte que el actor sí exhibió un juego de copias para correr traslado al demandado, sin embargo, éstas no fueron remitidas a esta autoridad tal y como se puede apreciar del sello de la unidad receptora; lo anterior en términos del precepto 872 primer párrafo de la Ley Federal del Trabajo.
- VI. Notifíquese a la parte actora el presente proveído de manera personal en términos del artículo 742 fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO

SECRETARIO INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE AUTENTICA Y DA FE. DOY FE.



UT
34

VS

EXPEDIENTE NÚMERO '2021

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 01 UN DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el contenido del oficio número de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, signado por Jueza de Distrito del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca de Soto, por medio del cual remite a esta autoridad el expediente número '2021 de su índice y anexos, formado con motivo de la demanda laboral promovida por por conducto de su apoderado legal en contra de la moral

, recibido en fecha 29 veintinueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, como consta en sello fechador de la unidad receptora del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, ello a razón de la declaración de competencia invocada; enterado de su contenido se **ACUERDA:**



Se tiene por recibido el expediente número '2021 y anexos, que remite Jueza de Distrito del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca de Soto, Hidalgo, a través del oficio número 333/2021-IL de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, y una vez que se ha analizado el contenido del escrito de demanda y anexos, este Tribunal de conformidad a lo dispuesto en la fracción XXXI del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a lo que establecen los artículos 527, 604, 698 y 700 de la Ley Federal del Trabajo, determina que es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente juicio, por lo que **SE ACEPTA LA COMPETENCIA** atribuida por el Tribunal Laboral Federal; en consecuencia, y como es solicitado, gírese el oficio correspondiente a efecto de acusar de recibido el expediente de cuenta y anexos que acompaña, haciéndole saber la decisión tomada por esta autoridad.

- II. Radíquese el escrito inicial de demanda que presenta por conducto de su apoderado en contra de , promoviendo **PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL**, la cual consta de 8 fojas útiles, escritas por el lado anverso, y 10 anexos, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 685 y 872 se ordena formar expediente y registrarlo bajo el número '2021 correspondiente a este Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.
- III. Se tiene al actor dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 872 B fracción I de la Ley Federal del Trabajo, exhibiendo para tal efecto la constancia de no conciliación expedida por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral con número de fecha 01 de noviembre de 2021, misma que se ordena agregar a los autos para que surtan los efectos legales correspondientes.

IV. Por reconocida la personalidad con la que se ostenta en términos de la en carácter de apoderado de carta poder de fecha 12 de noviembre de 2021 donde se advierte el otorgamiento de tal carácter, apoderado que acredita ser licenciado en derecho en términos de la cédula profesional número expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la cual fue verificada en el link <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>, por lo que se le reconoce dicha personalidad de conformidad con lo establecido por el artículo 692 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo.

V. Ahora bien, del estudio realizado al escrito inicial de demanda se advierte que la parte actora omitió precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del despido del que se duele, ya que no señala el lugar y hora en que éste sucedió; en ese mismo tenor, de los hechos marcados con los números 3 y 4, se desprende el reclamo de pago de caja de ahorro y fondo de ahorro, sin que precise si se trata de la misma prestación, así como la cantidad y periodo que reclama por dichas prestaciones; es por ello que de conformidad con los artículos 735, 871 inciso a) y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **se previene** a la parte actora para que en el término de **tres días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación subsane dichas irregularidades, apercibido que, de no hacerlo, este Tribunal subsanará las mismas basándose en el material probatorio que acompaña a su demanda y conforme a las normas de trabajo, con las consecuencias a que haya lugar.

VI. Cumplido que sea el punto que precede o transcurrido el término concedido para tal efecto, esta autoridad se pronunciará sobre la admisión de la presente demanda en términos de lo dispuesto por los artículos 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo.

VII. Por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle número Fraccionamiento Pachuca de Soto, Hidalgo, y por autorizados para tal efecto a las personas que señala en su escrito de cuenta, lo anterior en términos del artículo 739, primer párrafo, de la ley antes invocada.

Respecto del correo electrónico y número telefónico señalados como domicilio para oír y recibir notificaciones, no se acuerda de conformidad, ello en razón a que el artículo 739 Ter de la Ley Federal del Trabajo no las prevé como medios de notificación, y si bien es cierto, se contemplan notificaciones por buzón electrónico, esta autoridad se encuentra en proceso de implementación, por lo que una vez que entre en funcionamiento se deberán cumplir los lineamientos para su utilización que en su caso se emitan.

VIII. Notifíquese a la parte actora el presente proveído de manera personal en términos del artículo 742 fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO
SECRETARIO INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
HIDALGO, QUE AUTENTICA Y DA FE. DOY FE**

48



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE

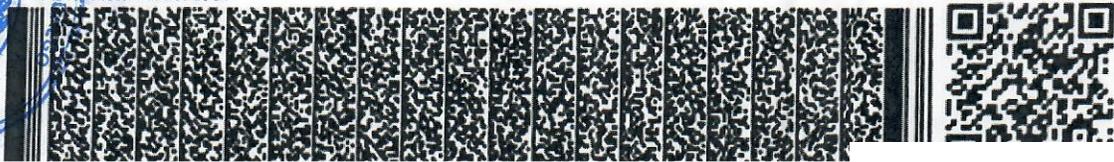


Escaneado con CamScanner



ELECCIONES FEDERALES

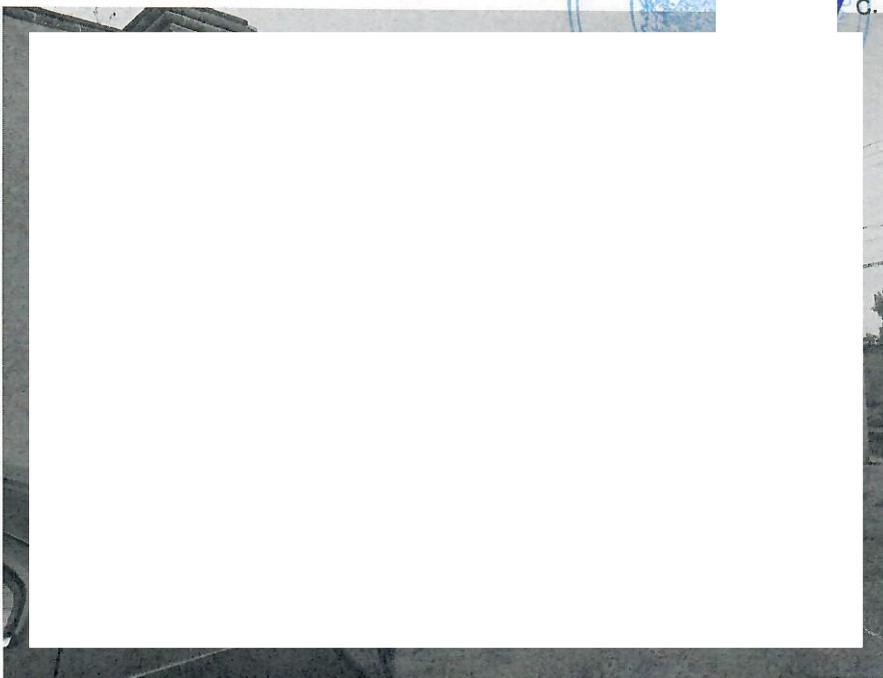
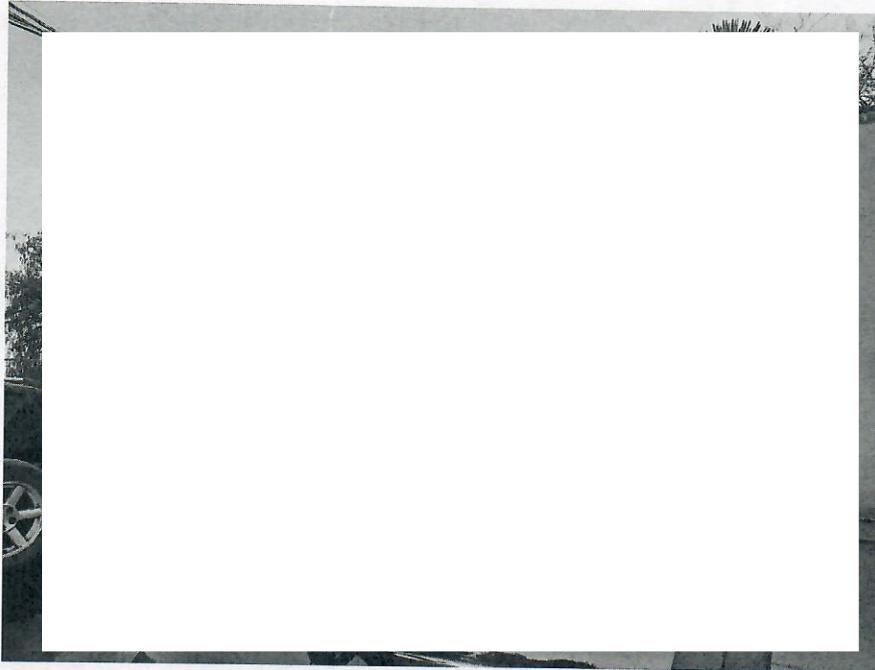
ELECCIONES ESTADUALES



C. Actuaria.

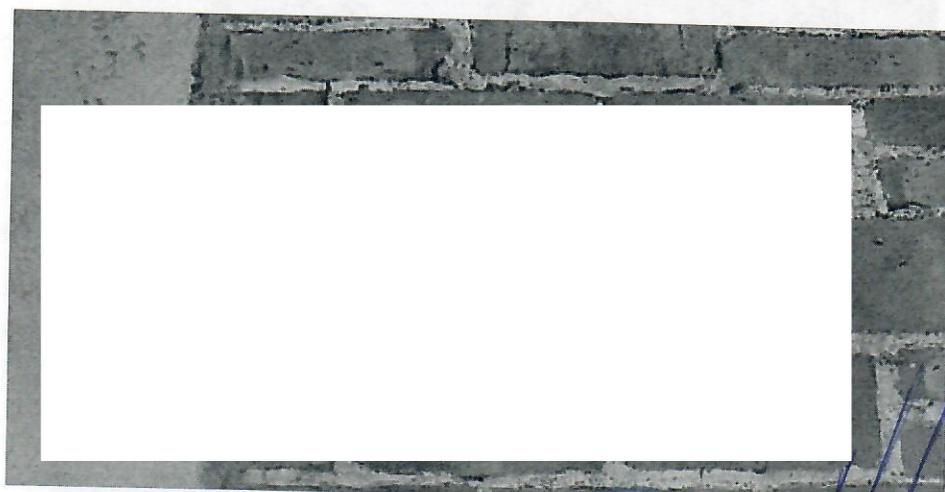
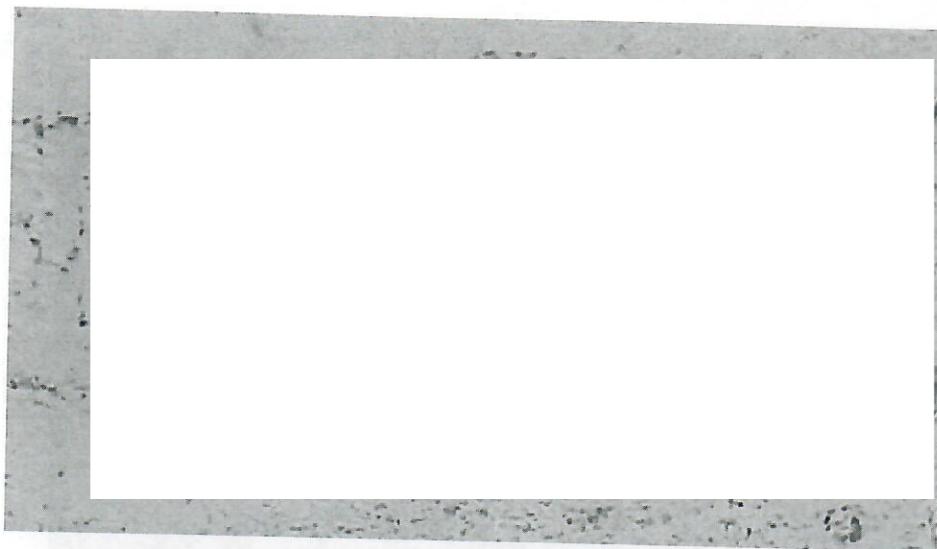
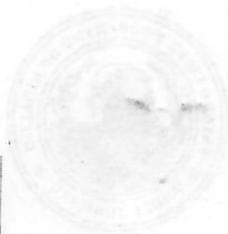


EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA DILIGENCIA QUE ANTECEDE.



C. Actuarial.

EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA DELINCUENCIA QUE ARTECEDE



C. Actuarial.

Actuarial
García Sandoval





VS

EXPEDIENTE NÚMERO /2021

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 31 TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente que nos ocupa, y con fundamento en los artículos 771, 873-A y 873-C de la Ley Federal del Trabajo, por lo que a efecto que no quede inactivo el expediente que nos ocupa, **SE ACUERDA:**

- I. En atención a que el demandado , no dio contestación a la demanda instaurada en su contra por el C. , dentro del término concedido mediante auto de fecha 13 trece de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, a pesar de encontrarse debidamente notificado y emplazado como consta de la diligencia actuarial que obra en autos realizado el día 15 quince de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, feneciendo su término para dar contestación en fecha **26 veintiséis de enero del 2022 dos mil veintidós**, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de mérito, teniendo por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas, objetar las pruebas de su contraparte, y a formular reconvencción, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.
- II. Toda vez que no existe contestación a efecto de que la parte actora formule réplica, y en su caso, contestación a la misma para la formulación de contrarréplica, como lo establece el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo, y con la finalidad de no dilatar el procedimiento, se ordena su continuación de conformidad con el artículo 873-C último párrafo de la citada ley; en consecuencia, se señalan las **10:00 diez horas del día 16 dieciséis de febrero del año 2022 dos mil veintidós** para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR**, la cual se llevará a cabo en la **sala de oralidad del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas, ubicado en Carretera México-Pachuca km. 84.5, Sector Primario, Pachuca de Soto, Hidalgo**; apercibiéndose a las partes que de no concurrir a la mencionada audiencia se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa sucedan y quedaran precluídos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas de la audiencia, asimismo, se hace de su conocimiento, que la incomparecencia de las partes, no será motivo para diferir dicha audiencia, pues ésta se efectuará con los elementos que se disponga en autos, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 873-F fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo.
- III. En virtud de que la moral no dio contestación a la demanda y por ende no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto IV segundo párrafo

del auto de fecha 13 trece de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, se ordena notificar al demandado mediante las listas que se fijen en los estrados de este Órgano Jurisdiccional hasta en tanto señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal, ello en términos de los artículos 739 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

IV. Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Laboral del Estado de Hidalgo, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con una vía alterna de solución de sus controversias, proporciona los servicios de conciliación en los que se les atenderá en forma gratuita, rápida y profesional; la mediación y conciliación no son asesorías jurídicas, sino procedimientos flexibles de solución de controversias conducidos por el conciliador, bajo los principios de confidencialidad, equidad, flexibilidad, honestidad, imparcialidad, legalidad, neutralidad y voluntariedad, como métodos que coadyuven a mantener la paz social, es por ello que se señalan las **11:00 once horas del día 09 nueve de febrero del año 2022 dos mil veintidós**, para la celebración de una sesión conciliatoria voluntaria, a efecto de que puedan solucionar la controversia materia de este juicio, a partir de un acuerdo que salvaguarde el interés de ambas partes. Para tal efecto, cítese, mediante notificación personal a las partes para que comparezcan el día y hora antes señalados en el área de conciliación ubicada en planta baja del Consejo de la Judicatura, ubicado en Carretera México Pachuca, Km. 845 Sector Primario de Pachuca, Hidalgo. Asimismo, notifíquese el presente auto al facilitador que corresponda a efecto de que atienda lo anterior y, en la oportunidad debida, informe sobre el resultado de dicha sesión.

V. Notifíquese de manera personal a la parte actora y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO

SECRETARIO INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE AUTENTIFICA Y DA FE. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE Pachuca de Soto, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 13:42 HORAS DEL DÍA 02 dos DEL MES DE febrero DEL AÑO 2022 dos mil veintidós LA SUSCRITO(A) C. ACTUARIO(A) ADSCRITO(A) AL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, NOTIFICA LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE PARA LOS EFECTOS LEGALES INDICADOS EN EL MISMO A: la parte demandada

A TRAVÉS DE LA LISTA QUE SE FIJÓ EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL LABORAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 739 TER FRACCIÓN III Y 745 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NOTIFICACIÓN QUE SE TENDRÁ POR HECHA Y SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN TÉRMINOS DE NUMERAL 747 FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL. DOY FE.

*Actuario Laboral del
Poder Judicial del Estado
de Hidalgo*



51

INSTRUCTIVO(S): _____

EN LA CIUDAD DE Pachuca de Soto, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 13:15 HORAS DEL DÍA 02 dos DEL MES DE febrero DEL AÑO 2022 dos mil veintidos EL SUSCRITO(A) C. ACTUARIO(A) ADSCRITO(A) AL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, NOTIFICA LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE, EN FORMA PERSONAL Y PARA LOS EFECTOS LEGALES INDICADOS EN EL MISMO A LA PARTE autora

ENTREGANDO EL INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA ESTE TRIBUNAL LABORAL A: _____

CON NÚMERO _____ QUIEN SE IDENTIFICA MEDIANTE Cédula Profesional QUIEN SI FIRMA para debida constancia. ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 739 TER FRACCIÓN I Y 744 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. DOY FE.

9-2-2022

Actuario Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo



INSTRUCTIVO(S): _____

EN LA CIUDAD DE Pachuca de Soto, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 15:32 HORAS DEL DÍA 02 dos DEL MES DE febrero DEL AÑO 2022 dos mil veintidos EL SUSCRITO(A) C. ACTUARIO(A) ADSCRITO(A) AL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, NOTIFICA LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE, EN FORMA PERSONAL Y PARA LOS EFECTOS LEGALES INDICADOS EN EL MISMO A LA PARTE Conciliador del Tribunal Laboral del PJEH.

ENTREGANDO EL INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA ESTE TRIBUNAL LABORAL A: Lic.

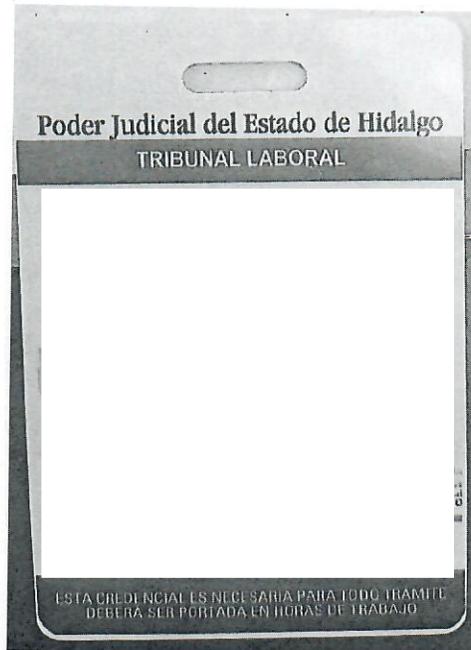
CON NÚMERO _____ QUIEN SE IDENTIFICA MEDIANTE Credencial de Trabajo QUIEN SI FIRMA para debida constancia. ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 739 TER FRACCIÓN I Y 744 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. DOY FE. Recibi Instructivo 21/02/2022

Actuario Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo



Evidencia fotográfica

Exp. 2021



*Actuaria Laboral del
Poder Judicial del Estado
de Hidalgo*



**TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

CONCILIACIÓN INTRAJUDICIAL

CONSTANCIA DE ASISTENCIA INDIVIDUAL

En Pachuca de Soto, Hidalgo; la suscrita **CONCILIADORA LICENCIADA**

hago constar: Que se realizó la sesión informativa de conciliación, **de manera individual**, a partir de las **11:00 (ONCE)** horas del día **09 (NUEVE)** del mes de **FEBRERO** del año **2022**, derivado del expediente **015/2021**, radicado en el Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, con el interesado el ciudadano

en su calidad de parte actora, y el ciudadano Licenciado

en su calidad de apoderado legal de la parte actora, y acreditados en autos dentro del expediente que nos ocupa, ante la **inasistencia** de la parte demandada

A solicitud del ciudadano se programa una **nueva cita** de sesión, que se establece a las **13:00 (TRECE)** horas del día **15 (QUINCE)** del mes de **FEBRERO** del año en curso, misma que a petición del interesado se solicitará que se notifique a la parte demandada por parte del Juzgado.

Confirmando en este acto el ciudadano SU
asistencia.

INTERESADO

APODERA LEGAL DEL INTERESADO

**CONCILIADORA INTRAJUDICIAL DEL TRIBUNAL LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**





54

VS

EXPEDIENTE NÚMERO '2021

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 10 DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente que nos ocupa, y con fundamento en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ACUERDA:**

- I. Toda vez que mediante acuerdo de fecha 31 de enero de 2022 se señalaron las 11:00 once horas del día 09 nueve de febrero del año 2022 dos mil veintidós, para la celebración de una sesión conciliatoria voluntaria entre las partes contendientes a efecto de que puedan solucionar la controversia materia de este juicio, sin embargo, de la constancia de asistencia individual de fecha 9 de febrero de 2022, signado por la licenciada Conciliadora Intrajudicial de este Tribunal Laboral, se advierte que la moral **NO SE PRESENTÓ** a dicha audiencia, por lo que la parte actora solicitó una nueva cita, pidiendo se notifique al demandado.
- II. En consecuencia, atendiendo a que la mediación y conciliación son procedimientos flexibles de solución de controversias conducidos por el conciliador, bajo los principios de confidencialidad, equidad, flexibilidad, honestidad, imparcialidad, legalidad, neutralidad y voluntariedad, y en virtud de que se advierte el interés de una de las partes de solucionar el conflicto que nos atiende, se señalan las **13:00 trece horas del día 15 quince de febrero del año 2022 dos mil veintidós**, para la celebración de una sesión conciliatoria voluntaria, a fin de que puedan solucionar la controversia materia de este juicio, a partir de un acuerdo que salvaguarde el interés de ambas partes.
- III. Para tal efecto, cítese, mediante notificación personal a las partes para que comparezcan el día y hora antes señalados en el área de conciliación ubicada en planta baja del Consejo de la Judicatura, ubicado en Carretera México Pachuca, Km. 845 Sector Primario de Pachuca, Hidalgo, sin embargo, por lo que hace al conciliador y a la parte actora, los mismos se encuentran debidamente notificados por encontrarse presentes en la diligencia descrita.
- IV. Ahora, si bien en acuerdo de 31 de enero de 2022, se ordenó notificar a la moral por medio de las listas que se fijan en los estrados de este Tribunal Laboral, ello en virtud de que no dio contestación a la demanda y por ende no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, no obstante, con fundamento en el artículo 742 fracción XII notifíquese el presente acuerdo a en el mismo domicilio donde fue emplazado.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO
SECRETARIO INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE AUTENTIFICA Y DA FE. DOY FE.**

INSTRUCTIVO(S): _____

EL/LA SUSCRITO(A) C. ACTUARIO(A) ADSCRITO(A) AL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, HAGO CONSTAR QUE EN EL MUNICIPIO DE LAS HORAS DEL DÍA 13:00 DEL MES DE Febrero DEL AÑO 2022 EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL SUSCRITO(A) UBICADO EN Colonia Calle Estado de Hidalgo

CERCIORANOME DE SER EL CORRECTO, CON LOS SIGUIENTES MEDIOS DE CONVICCIÓN de los calles y de la colonia en la que se actúa, y por así sucesivamente la denominación comercial de la persona moral, por creche visible en una cartelera para usbr en el exterior del inmueble.
NOTIFICO LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDA EN FORMA PERSONAL Y PARA LOS EFECTOS INDICADOS EN EL MISMO A: de
CON NÚMERO _____ NOTIFICA MEDIANTE de
DE LA PERSONA BUSCADA, QUE si EN DIJO SER encargado de recepción
ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 739 TER FRACCION I Y 747 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. DOY FE. y recibe de conformidad
*No vale lo testado, se dice para efectos de notificación, el ordenado en el cual se llevó a cabo el emplazamiento.

Recibir instructivo

---Con la citación legal ordenada en autos Dayle---



C. Actuaría.





TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE HIDALGO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: '2021
NÚMERO DE OFICIO:
ASUNTO: Notificación de audiencia

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 de febrero de 2022

**DIRECTOR DE MODERNIZACIÓN Y SISTEMAS DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de fecha 31 de enero de 2022, dictado dentro del expediente laboral '2021, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por

por conducto de su apoderado legal en contra de la moral , me permito

hacer de su conocimiento que dentro del referido expediente se señalaron las 10:00 horas del día 16 dieciséis de febrero de 2022 dos mil veintidós, para que tenga

verificativo la AUDIENCIA PRELIMINAR establecida en el artículo 873-E de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se solicita respetuosamente gire sus apreciables

instrucciones a quien corresponda para que el día y hora señalado se proporcione el apoyo técnico para la videograbación de la misma; dicha audiencia se

desarrollará en la sala de oralidad del Instituto de Profesionalización e Investigación Jurídico, ubicado en Carretera México-Pachuca km. 84.5, Sector Primario, Pachuca

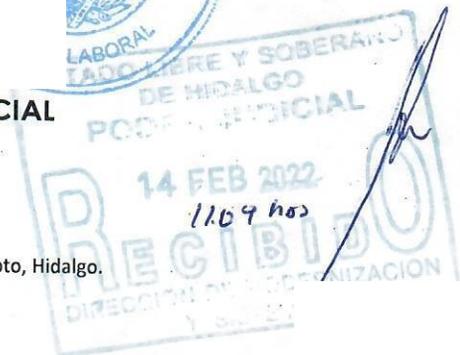
de Soto, Hidalgo.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JUEZA DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

Kilómetro 84.5, Carretera México-Pachuca, Sector Primario, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.





56

**TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE HIDALGO**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: '2021
NÚMERO DE OFICIO:
ASUNTO: Solicitud de sala de oralidad

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 de febrero de 2022

**DIRECTOR DEL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN E
INVESTIGACIONES JURÍDICAS.**

P R E S E N T E

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de fecha 31 de enero de 2022, dictado dentro del expediente laboral '2021, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por _____ por conducto de su apoderado legal _____ en contra de la moral _____, me permito hacer de su conocimiento que dentro del referido expediente se señalaron las **10:00 horas del día 16 dieciséis de febrero de 2022 dos mil veintidós**, para que tenga verificativo la **AUDIENCIA PRELIMINAR** establecida en el artículo 873-E de la Ley Federal del Trabajo, por lo que respetuosamente solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que el día y hora antes señalado, sea programada dicha audiencia en la sala de oralidad de ese Instituto que dignamente dirige.

Sin otro particular por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**JUEZA DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO.**





57

ACTA MÍNIMA

EXPEDIENTE NÚMERO: /2021

ACTOR:

VS

DEMANDADO:

Juicio ordinario Laboral

AUDIENCIA PRELIMINAR

Lugar: Sala de Oralidad del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo

Fecha: 16 dieciséis de febrero de 2022

Hora: 10:00 horas

Jueza:

Secretario instructor:

Expediente: /2021

Tipo de juicio: Ordinario.

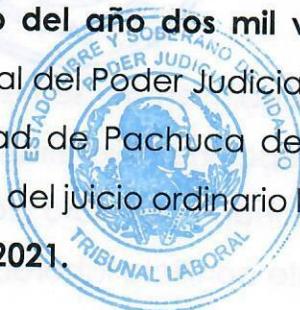
Actor:

Demandado:

Tipo de audiencia: Preliminar



Inició grabación siendo las **10:00 diez horas con cero minutos del día 16 dieciséis de febrero del año dos mil veintidós**, en la Sala de Oralidad del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, con residencia en la ciudad de Pachuca de Soto, para celebrar la audiencia Preliminar dentro del juicio ordinario laboral registrado con el número de expediente **'2021**.



Se informó a las partes que la audiencia es presidida por la licenciada

Jueza adscrita al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, asistida por el licenciado

, Secretario instructor de este Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Se asentaron los datos generales del presente expediente, se informó a los participantes los lineamientos con los cuales se deben conducir en la Audiencia Preliminar, y se hizo constar el medio electrónico en que quedó registrada la diligencia.

Se identificó a las partes que intervinieron en la misma, se tomó protesta para que se condujeran con verdad.

Los comparecientes a la Audiencia Preliminar quienes fueron identificados debidamente agregando copia simple de sus identificaciones a los autos, fueron:

1. El actor

2. Licenciado _____ en su carácter de apoderado legal de _____ en términos de la carta poder que obra en autos.

3. Por la parte demandada _____ No compareció persona alguna que legalmente representara sus intereses, haciéndose constar que está debidamente notificado.

Se procedió de conformidad con lo que establece el artículo 873, incisos E, F y G, de la Ley Federal del Trabajo, por lo que, se realizó lo siguiente:

- Se hizo constar que no se promovió recurso de reconsideración.
- Se depuró el procedimiento y se hizo constar que las partes no promovieron excepciones dilatorias; asimismo, se legitimó a las partes y este Tribunal se declaró competente para conocer y resolver el presente conflicto laboral.
- Se establecieron los hechos no controvertidos, estando conforme la parte actora.
- Se hizo la relación de las pruebas ofrecidas y se admitieron las siguientes pruebas de la parte actora:
 - La confesional a cargo de _____, marcada con el número 1.
 - Las documentales marcadas con los números 9, 10, 11 y 12.
 - La Instrumental de actuaciones y
 - La Presuncional legal y humana



58

Desechándose las pruebas enunciadas con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 del escrito inicial de demanda.

Admisión y desechamiento de pruebas de lo cual está conforme la parte actora.

Por lo que hace a la parte demandada no se hizo especial pronunciamiento en razón de no haber aportado medio de prueba alguno.

Finamente, se señalaron las **10:00 diez horas del 4 cuatro de marzo del año 2022 dos mil veintidós**, para que tenga verificativo la Audiencia de Juicio en el presente juicio laboral, en Sala de Oralidad del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Antes de concluir la audiencia, la Jueza preguntó a las partes si tenían alguna manifestación o petición que realizar; manifestando el apoderado legal de la parte actora que se desiste de la prueba admitida consistente en la confesional a cargo de

Acto seguido, la Jueza preguntó al actor si estaba conforme con lo manifestado por su apoderado legal, manifestando que está de acuerdo con el desistimiento de la prueba confesional que le fue admitida; por lo que, **se tuvo al actor desistiéndose de la prueba confesional admitida a cargo de**

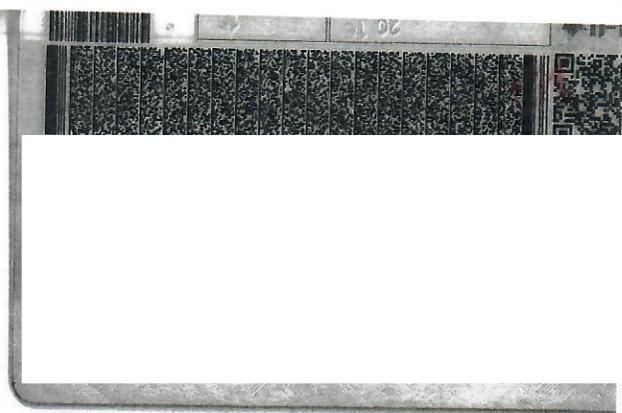
No obstante, y al ser la única prueba pendiente de desahogo, se hizo del conocimiento de las partes, que a fin de cumplir debidamente con las formalidades esenciales del procedimiento, subsiste la fecha señalada para el desahogo de la audiencia de juicio, a efecto de que las partes emitan sus correspondientes alegatos y se dicte la sentencia que en derecho proceda.

Se concluyó la audiencia.

De conformidad con el artículo 744 de la Ley Federal del Trabajo se tuvo por notificada a la parte actora de todo lo actuado en la audiencia preliminar y se ordenó notificar a la parte demandada a través de las listas que se fijan en los estrados de este Tribunal Laboral, de conformidad al numeral 739 de la ley antes citada.

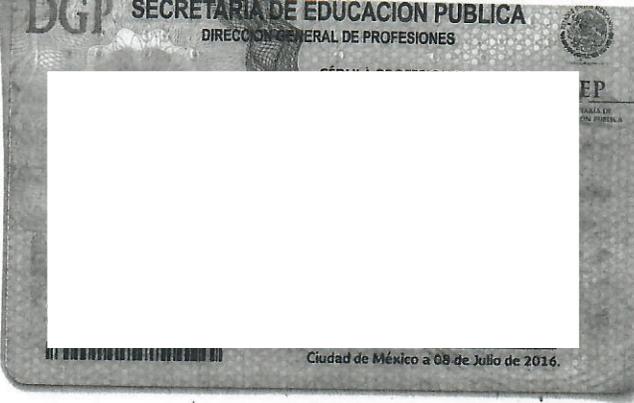
Se hizo constar la integración de los documentos exhibidos en la audiencia, al expediente y se certificó que la videograbación de la misma quedó registrada en el sistema correspondiente bajo el número de expediente **/2021** tomándose las medidas necesarias para evitar que pueda alterarse, así como su conservación y resguardo con el respaldo necesario, tal y como lo prevén los artículos 712-Ter y 720 de la Ley Federal del Trabajo.

Con lo anterior se dio por concluida la AUDIENCIA PRELIMINAR, asentando como fecha y hora de su conclusión las 10:46 diez horas con cuarenta y seis minutos del día de la fecha en que se actuó, firmando la presente acta **LA LICENCIADA** **JUEZA**
ADSCRITA A ESTE TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, QUIEN PRESIDÓ LA PRESENTE AUDIENCIA Y EL SECRETARIO INSTRUCTOR LICENCIADO
QUE DA FE. DOY FE.



SA





Recibí original

60

16-9-2022



Handwritten scribbles or marks.

EN LA CIUDAD DE pachuca de soto ESTADO DE HIDALGO, SIENDO
LAS 9:24 HORAS DEL DÍA 18 de febrero DEL MES DE febrero
DEL AÑO 2022 desnublentido L/LA SUSCRITO(A) C. ACTUARIO(A) ADSCRITO(A) AL
TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, NOTIFICA
LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE PARA LOS EFECTOS LEGALES INDICADOS
EN EL MISMO A: la parte demandada

A TRAVÉS DE LA LISTA QUE SE FIJÓ EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL
LABORAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 739 TER FRACCIÓN
III Y 745 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NOTIFICACIÓN QUE SE TENDRÁ
POR HECHA Y SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES AL DÍA SIGUIENTE DE SU
PUBLICACIÓN EN TÉRMINOS DE NUMERAL 747 FRACCIÓN II DEL MISMO
ORDENAMIENTO LEGAL. DOY FE.-


Actuaria Laboral del
Poder Judicial del Estado
de Hidalgo





61

**TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE HIDALGO**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: /2021
NÚMERO DE OFICIO:
ASUNTO: Solicitud de sala de oralidad

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 de febrero de 2022

**DIRECTOR DEL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN E
INVESTIGACIONES JURÍDICAS.
P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo ordenado en audiencia desahogada en fecha 16 de febrero de 2022, dentro del expediente laboral **2021**, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por por conducto de su apoderado legal en contra de la moral, me permito hacer de su conocimiento que dentro del referido expediente se señalaron las **10:00 horas del día 04 cuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós**, para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE JUICIO** establecida en el artículo 873-H de la Ley Federal del Trabajo, por lo que respetuosamente solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que el día y hora antes señalado, sea programada dicha audiencia en la sala de oralidad de ese Instituto que dignamente dirige.

Sin otro particular por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**JUEZA DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO.**



62

**TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE HIDALGO**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 2021
NÚMERO DE OFICIO:
ASUNTO: Notificación de audiencia

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 de febrero de 2022

**DIRECTOR DE MODERNIZACIÓN Y SISTEMAS DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo ordenado en audiencia desahogada en fecha 16 de febrero de 2022, desahogado dentro del expediente laboral /2021, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por [redacted] por conducto de su apoderado legal [redacted] en contra de la moral [redacted], me permito hacer de su conocimiento que dentro del referido expediente se señalaron las **10:00 horas del día 04 cuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós**, para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE JUICIO** establecido en el artículo 873-H de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se solicita respetuosamente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que el día y hora señalado se proporcione el apoyo técnico para la videograbación de la misma; dicha audiencia se desarrollará en la **sala de oralidad del Instituto de Profesionalización e Investigación Jurídico, ubicado en Carretera México-Pachuca km. 84.5, Sector Primario, Pachuca de Soto, Hidalgo.**

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**JUEZA DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

Kilómetro 84.5, Carretera México-Pachuca, Sector Primario, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.



**TRIBUNAL LABORAL DEL ESTADO DE HIDALGO****ACTOR:****DEMANDADO:****EXPEDIENTE NÚMERO: /2021****CONSTANCIA DE INASISTENCIA A SESIÓN**

En Pachuca de Soto, Hidalgo; el suscrito licenciado
hago constar que derivado del **acuerdo de fecha 10 (diez) de febrero del 2022 (dos mil veintidós)**, en su punto número II, **NO se realizó** la sesión de conciliación programada a las **13:00 (trece)** horas del día martes, **15 (quince)** de febrero del año en curso, derivado del expediente **2021**, radicado en el **TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, ante la inasistencia del ciudadano _____ en su calidad de parte actora, y la moral _____, en su calidad de parte demandada, no programándose una nueva cita de sesión por el momento, sin perjuicio de que en lo futuro cualquiera de los interesados la solicite o el Juez señale nuevo día y hora.

CONCILIADOR**CONCILIADOR DEL TRIBUNAL LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

AGENCIA DE FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
EXPERIMENTOS JURÍDICOS

COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

El presente es un documento que se genera automáticamente al momento de dar de alta un expediente en el sistema de gestión documental de la Secretaría de Justicia y FERIAZ. Este documento tiene como finalidad informar a las partes interesadas sobre el estado de los expedientes que se encuentran en proceso de tramitación. El presente documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo. En caso de tener alguna duda o comentario, se recomienda contactar al área de atención al ciudadano de la Secretaría de Justicia y FERIAZ.



CONCILIADOR

Cantidad de anexos: 0

ORGANO JURISDICCIONAL EN MATERIA LA
BORAL
21/02/2022 04:12:58 p. m.
EXP: 0000 / 2021 FOLIO: 1404
POSTERIOR
UNIDAD RECEPTORA
DEL ESTADO DE HIDALGO
-TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



64

VS

EXPEDIENTE NÚMERO /2021

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS 23 VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO el escrito signado por el **Licenciado**

Conciliador del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, presentado en fecha 21 veintiuno de febrero del año en curso, como consta en sello fechador de la Unidad Receptora de este Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, enterado de su contenido se **ACUERDA:**

- I. Por recibido el escrito de cuenta, mediante el cual se tiene al Conciliador haciendo del conocimiento a esta autoridad, que no se realizó la sesión de conciliación programada a las 13:00 horas del día 15 quince de febrero de 2022 dos mil veinte, en virtud a la inasistencia de las partes.
- II. No obstante, queda expedito el derecho de las partes para solicitar o acudir a una sesión conciliatoria voluntaria, a efecto de que puedan solucionar la controversia materia de este juicio, lo cual podrán hacer ante los conciliadores intrajudiciales de este Tribunal Laboral ubicados en planta baja del Consejo de la Judicatura, ubicado en Carretera México Pachuca, Km. 845 Sector Primario de Pachuca, Hidalgo.
- III. En consecuencia, se ordena agregar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.
- IV. Notifíquese a las partes en términos de la Ley Federal del Trabajo.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SECRETARIO INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO
QUE DA FE. DOY FE.**

EN LA CIUDAD DE Pachuca de Soto, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO
LAS 11:03 HORAS DEL DÍA 25 ^{del mes de} veinticinco DEL MES DE febrero
DEL AÑO 2022 ^{del mes de} veintidos. EL/LA SUSCRITO(A) C. ACTUARIO(A) ADSCRITO(A) AL
TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, NOTIFICA
LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE PARA LOS EFECTOS LEGALES INDICADOS
EN EL MISMO A: su apoderado legal por conducto de

A TRAVÉS DE LA LISTA QUE SE FIJÓ EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL
LABORAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 739 TER FRACCIÓN
III Y 745 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NOTIFICACIÓN QUE SE TENDRÁ
POR HECHA Y SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES AL DÍA SIGUIENTE DE SU
PUBLICACIÓN EN TÉRMINOS DE NUMERAL 747 FRACCIÓN II DEL MISMO
ORDENAMIENTO LEGAL. DOY FE.-



EN LA CIUDAD DE Pachuca de Soto, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO
LAS 11:03 HORAS DEL DÍA 25 ^{del mes de} veinticinco DEL MES DE febrero
DEL AÑO 2022 ^{del mes de} veintidos. EL/LA SUSCRITO(A) C. ACTUARIO(A) ADSCRITO(A) AL
TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, NOTIFICA
LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE PARA LOS EFECTOS LEGALES INDICADOS
EN EL MISMO A: la parte demandada

A TRAVÉS DE LA LISTA QUE SE FIJÓ EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL
LABORAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 739 TER FRACCIÓN
III Y 745 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NOTIFICACIÓN QUE SE TENDRÁ
POR HECHA Y SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES AL DÍA SIGUIENTE DE SU
PUBLICACIÓN EN TÉRMINOS DE NUMERAL 747 FRACCIÓN II DEL MISMO
ORDENAMIENTO LEGAL. DOY FE.-



C. Actuario



ACTA MÍNIMA

65

VS

EXPEDIENTE NÚMERO: /2021

PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL

AUDIENCIA DE JUICIO

Lugar: Sala de Oralidad del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Fecha: 04 cuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós

Hora: 10:00 horas.

Jueza:

Secretario Instructor:

Tipo de juicio: Ordinario Laboral

Actor:

Demandado:

Tipo de audiencia: De juicio

• INTRODUCCIÓN Y LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Se inició grabación a las **10:00 diez horas** del día **04 cuatro de marzo del año 2022 dos mil veintidós**, en la Sala de Oralidad del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, con residencia en la ciudad de Pachuca de Soto, para celebrar **Audiencia de Juicio** dentro del procedimiento ordinario laboral registrado con el número de expediente **/2021**.

Se informó a las partes que la audiencia de conciliación es presidida por la **Licenciada Jueza adscrita al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo**, en apego al principio de inmediación previsto en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, **asistida por el Licenciado Secretario instructor de este Tribunal**.

Se hace saber a los presentes que la audiencia es videograbada, quedando expedito su derecho para solicitar copia simple o certificada de la presente audiencia, así como el acta que recaiga a la misma.

Se les informó a los comparecientes que este Tribunal Laboral, es el responsable de los datos personales que van a ser aportados por las partes, razón por la cual, queda estrictamente prohibida la utilización de cualquier tipo de dispositivo o elemento electrónico, con el fin de grabar o documentar de manera total o parcial la misma.

Se asentaron los datos generales del presente expediente, se informó a los participantes los lineamientos con los cuales se deben conducir en la Audiencia de juicio, y se hizo constar el medio electrónico en que quedó registrada la diligencia.

- **PARTES QUE COMPARECIERON A LA AUDIENCIA**

Para dar cumplimiento a las formalidades que señala el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, se identificó a las partes comparecientes, a quienes se les tomó protesta para que se condujeran con verdad.

I. Por parte de la parte actora:

1. El actor
2. Licenciado [redacted] en su carácter de apoderado legal de autos. en términos de la carta poder que obra en autos.

- **PARTES QUE NO COMPARECIERON A LA AUDIENCIA**

1. Parte demandada [redacted] No compareció persona alguna que legalmente representara sus intereses, haciéndose constar que está debidamente notificado.

- **MOTIVO DE AUDIENCIA**

Mediante audiencia preliminar de fecha 16 de febrero de 2022, se señaló la hora y día en que se actúa para celebrar la audiencia de juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 873-H y 873-I.

- **ETAPAS QUE COMPRENDE LA AUDIENCIA DE JUICIO**

Se informó a las partes que el desahogo de la presente audiencia se realizaría de la siguiente forma:



El desahogo de pruebas.

2. La certificación de que no existen pruebas pendientes por desahogar.

3. La etapa de alegatos, y

4. El cierre de la etapa de juicio y dictado de la sentencia definitiva.

- **DESAHOGO DE PRUEBAS**

Se informó que las pruebas admitidas a la parte actora son las siguientes pruebas:

1.- **La documental** consistente en cinco recibos de nómina expedidos por , con número de folios fiscales

, respectivamente.

2.- **La documental** consistente en carta patronal de fecha 24 de febrero de 2020 expedida por la demandada

3.- **La documental** consistente en el aviso de atención médica inicial y calificación de probable de accidente de trabajo ST-7 expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social con folio

4.- **La documental** consistente en la constancia de no conciliación de fecha 1 de noviembre de 2021 expedida por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

5.- **La instrumental de actuaciones.**

6.- **La presuncional legal y humana.**

Respecto a la prueba marcada con el número 1, se solicitó al Secretario instructor verificara e hiciera constar la emisión de los cinco recibos de nómina antes descritos, lo cual se realizó en la página de internet oficial del Servicio de Administración Tributaria, en específico en el dominio <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>, referente a la VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, por lo que al ingresar el folio fiscal, RFC emisor y RFC receptor de cada recibo de nómina se obtuvo que todos fueron expedidos por , a favor de

teniendo un estado de VIGENTE; por tal motivo, se declaró que todas las pruebas que fueron admitidas al actor se desahogan por su propia y especial naturaleza.

- **CERTIFICACIÓN DE QUE NO EXISTEN PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR.**

Se concedió el uso de la voz a la parte actora para que manifestará si se han desahogado todas las pruebas que le fueron admitidas en audiencia preliminar del 16 de febrero de la presente anualidad, manifestando que se han desahogado todas, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 873-J de la Ley Federal de la materia y el artículo 14 del Reglamento de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, se certificó que, se han desahogado todas las pruebas admitidas a las partes y que no existen pruebas pendientes por desahogar.

- **LA ETAPA DE ALEGATOS**

Con fundamento en el numeral 873-J de la Ley Federal de Trabajo, se inició la etapa de alegatos, concediendo el uso de la voz a las partes para que formulen sus alegatos de manera concisa y breve.

Parte actora formuló sus alegatos.

- **DICTADO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA.**

Con fundamento en el numeral 873-J, segundo párrafo, concluida la etapa de desahogo de pruebas, así como de alegatos, se declara visto el asunto, por lo que en este momento se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponda.

PUNTOS RESOLUTIVOS:

"PRIMERO. *El presente Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, resulta competente para conocer y resolver de forma definitiva el juicio sometido a su jurisdicción.*

SEGUNDO. *El actor probó sus acciones y parcialmente sus pretensiones, en tanto la patronal demandada no se excepcionó ni compareció a juicio.*



TERCERO. Se condena a la demandada a favor del actor

a la **REINSTALACIÓN** bajo las mismas condiciones

laborales en que se venía desempeñando hasta antes de haber sido despedido injustificadamente, esto significa que la jornada de trabajo será de las 07:00 siete horas a las 15:00 quince horas, de lunes a sábado, descansando los días domingo, con un salario diario de \$197.36(ciento noventa y siete pesos 36/100 m.n.), y bajo el puesto de **AYUDANTE GENERAL**, o similar, en el entendido que las funciones destinadas a su desarrollo serán las adecuadas a la naturaleza de sus capacidades físicas derivado del accidente de trabajo sufrió de una amputación traumática del

En tanto, como se advirtió en el considerando tercero, párrafo último, en caso de que las prestaciones en cita tuviesen alguna variación favorable para el trabajador por así constatarlo al hacer el comparativo con los puestos de trabajo similares al que será reinstalado, la moral deberá de igualar las prestaciones al actor.

En la misma sinergia, se condena a la moral del actor

a pagar a favor el pago de las siguientes cantidades

La cantidad de **\$41,793.55 M.N. (cuarenta y un mil setecientos noventa y tres pesos 55/100 m.n.)** por concepto de salarios caídos a partir de la fecha de despido a la emisión de la presente sentencia, así como los que se sigan generando a hasta la fecha en que sea reinstalado el actor, los cuales deberán ser hasta por un periodo de doce meses, y si al término de dicho plazo no se ha dado cumplimiento a la sentencia se pagará también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses, a razón del dos por ciento mensual capitalizable al momento del pago, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, al pago de **Aguinaldo del año 2020 dos mil veinte**, por la cantidad de **\$2,960.40 (dos mil novecientos sesenta pesos 40/100 m.n.)**, al pago de **Vacaciones del año 2020 dos mil veinte**, correspondiente al periodo que va del 1 de noviembre de 2019 al 1 de noviembre de 2020, la cantidad de **\$1,578.88 (un mil quinientos setenta y ocho pesos 88/100 m.n.)**, al pago de **la Prima Vacacional del año 2020**, correspondiente al periodo que va del 1 de noviembre de 2019 al 1 de noviembre de 2020 se condena al pago de la cantidad de **\$394.71 (trescientos noventa y cuatro pesos 71/100 m.n.)**, al pago de **Aguinaldo proporcional por el año 2021 dos mil veintiuno**, la cantidad de **\$1,626.24 (un mil seiscientos veintiséis pesos 24/100 m.n.)**; al pago de **vacaciones proporcionales al año 2021 dos mil veintiuno**, que van del 2 dos de noviembre de 2020 dos mil veinte al 20 veinte de agosto de 2021 dos mil veintiuno, la cantidad de **\$1,578.88 (un mil quinientos setenta y ocho pesos 88/100 m.n.)** al pago de **la Prima Vacacional**, que van del 2 dos de noviembre de 2020 dos mil veinte al 20 veinte de agosto de 2021 dos mil veintiuno, la cantidad de **\$394.72 (trescientos noventa y cuatro pesos 72/100 m.n.)**. al pago de fondo de ahorro por la cantidad de **\$367.08 (trescientos sesenta y siete pesos 08/100 m.n.)**.

CUARTO. – Por lo que respecta al pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional que se sigan generando hasta el cumplimiento de la presente sentencia, las mismas se encuentran integradas en el pago de salarios caídos precisados en los considerandos

TERCERO y CUARTO, ya que el pago de los mismos deberá realizarse con el salario diario integrado.

QUINTO. - Se declara improcedente la nulidad de los documentos que el actor cita haya firmado y que implique renuncia de derechos, en consecuencia, se absuelve a la moral respecto a dicha petición.

SEXTO. - Por lo que hace a la entrega de las constancias de pago del Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto Nacional de Fomento a la Vivienda de los Trabajadores, así como el Sistema de Ahorro para el Retiro, se **CONDENA** a la moral demandada la entrega de los mismos a favor del actor

SÉPTIMO. La parte demandada deberá dar cumplimiento a esta sentencia dentro del plazo de **15 quince días** siguientes a que surta efectos la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 945, párrafo primero, de la Ley Federal en comento.

OCTAVO. De conformidad con el numeral 73, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación el artículo 72 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Tribunal laboral como sujeto obligado, debe poner a disposición las versiones públicas de todas las sentencias emitidas, por lo que una vez que la misma haya causado estado o ejecutoria, deberá elaborarse la versión pública de la presente resolución, suprimiendo la información considerada como confidencial, salvo se cuente con el consentimiento expreso y por escrito de los titulares, de conformidad con el artículo 7 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados para el estado de Hidalgo.

NOVENO. Notifíquese a las partes y cúmplase."

Se concedió a las partes un plazo de 3 tres días para solicitar la aclaración de la sentencia, en caso de que lo consideren prudente, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 847 de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se precisó que en términos de lo que dispone el artículo 744 párrafo 3 queda debidamente notificada la parte actora en virtud de su comparecencia, y por lo que hace al demandado, se ordena notificar por medio de las listas que se fijan en los estrados de este Tribunal.

USO DE LA VOZ PARTE ACTORA:

Solicitó que se fije día y hora para que se lleve a cabo la reinstalación, pidiendo que la sentencia sea notificada al demandado de forma personal en el domicilio en que fue emplazado



68

olvió no acordar de conformidad lo solicitado, ya que se ha otorgado un término de 15 días para que el demandado dé cumplimiento voluntario a la sentencia, por lo que una vez que haya transcurrido dicho plazo sin que se haya dado cumplimiento a la sentencia y reiterada que sea la petición, se acordará lo conducente; por cuanto a la notificación, no se acuerda de conformidad, ya que al no haber dado contestación a la demanda no obra domicilio alguno, realizándose las notificaciones por medio de lista.

• **FINALIZA AUDIENCIA**

Al no haber más temas que tratar, se dio por concluida la presente audiencia, certificando que las partes presentes quedan debidamente notificadas de las resoluciones y acuerdos emitidos en la audiencia, de conformidad al artículo 744 de la Ley Federal del Trabajo, ordenando notificar al demandado por medio de lista; se instruyó al Secretario a levantar el acta mínima correspondiente, debiendo entregar a las partes un ejemplar de la misma, así como de la sentencia que se ha dictado.

Finalmente, se hizo constar que a las **10:37 diez horas con treinta y siete minutos del día 04 cuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós**, concluyó la presente audiencia; certificando que el medio en el que la misma se ha asentado es una videograbación almacenada en el servidor de este Tribunal Laboral.

SE FINALIZÓ LA GRABACIÓN

FIRMAN

JUEZA ADSCRITA AL TRIBUNAL LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
HIDALGO

SECRETARIO INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL
LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE HIDALGO

*Recibi Acta minima
y copia de sentencia.*

4-marzo 2022

69

Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$2,875.61	Nómina	Vigente	Cancelable sin aceptación



Imprimir

10



Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$2,645.18	Nómina	Vigente	Cancelable sin aceptación



Imprimir



71

Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$2,792.95	Nómina	Vigente	Cancelable sin aceptación



Imprimir

72

Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$2,817.52	Nómina	Vigente	Cancelable sin aceptación



Imprimir



73

Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
5			
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$2,817.52	Nómina	Vigente	Cancelable sin aceptación



Imprimir



TRIBUNAL LABORAL DEL ESTADO DE HIDALGO

ACTOR:

VS

DEMANDADO:

EXPEDIENTE NUMERO: '2021

Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los **04 cuatro** días del mes de **marzo** del año **2022** dos mil veintidós.

VISTO.- Para resolver de forma definitiva sobre los autos del expediente de cita al rubro, radicado en el presente Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

RESULTANDOS

PRIMERO. En fecha del día 29 veintinueve de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, ante la Unidad Receptora de Tribunal Laboral en cita, se recibió el oficio signado por la **Licenciada** **Jueza de Distrito del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales del Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca de Soto**, por el cual remite el expediente engrosado bajo número '2021, mismo que tuvo conocimiento en el ejercicio de su función jurisdiccional, no obstante, pasado su análisis se decretó la incompetencia por materia en fecha 18 de noviembre de 2021, hecho que motiva su remisión.

Por lo que, del escrito se desprende la tramitación del procedimiento ordinario individual promovido por el Ciudadano **reclamando el cumplimiento y pago de las prestaciones que se citan a continuación: A) El cumplimiento de la relación de trabajo. B) La reinstalación del actor en el puesto de Ayudante General... con todas las prestaciones contractuales y legales de trabajo que le correspondan en el momento material de su reposición y reanudación de servicio... C) El pago de salarios vencidos que sean computados desde la fecha del despido injustificado hasta que se declare la sentencia. D) El pago de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, que los demandados adeudan al actor correspondientes al año 2020 y la parte proporcional correspondiente al año 2021. E) El pago de las prestaciones que dejó de percibir el actor, durante el periodo que permanezca separado, como son vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, y las demás que se cubrían como devengos. F) La nulidad de cualquier documento que haya firmado el actor, y que implique renuncia de derechos. G) La entrega de las constancias de pagos, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto del Fondo de Vivienda para los Trabajadores, y del sistema de Ahorro para el Retiro, a favor del actor.**

De las anteriores prestaciones, el actor sustenta su acción en la narrativa de hechos que se lee en el escrito de demanda, mismos que serán transcritos a continuación en los medular y trascendente, atendiendo al principio de economía procesal contenido en el numeral 685 de la Ley Federal del Trabajo; **A) ingresó a trabajar para los demandados, el día 1 de noviembre de 2017, teniendo como último puesto el de Ayudante General, teniendo como último salario quincenal el de \$4,500.00 los que le eran depositados en dos exhibiciones, uno de \$3,079.87 del cual extendían recibo de nómina... y la segunda exhibición de \$1,500, cantidad que le depositaban al mismo número de cuenta sin extenderle comprobante de nómina... Su último horario de trabajo fue de las 07:00 horas a las 15:00 horas de lunes a sábado, con media hora para comer, su jefe**

inmediato era el C.

, quien se ostentaba como encargado de la planta de las demandadas. **B)** Al actor los demandados adeudan el pago de aguinaldo, vacaciones, caja de ahorro y prima vacacional, correspondientes al año 2020, y parte proporcional de 2021 que nunca le fue cubierto. **C)** El día 18 de febrero del año dos mil veinte, aproximadamente a las 19:45 horas, en el lugar en el cual tiene su domicilio las demandadas, estando en su lugar de trabajo el actor, se encontraba revisando si pasaba tinta del módulo que estaba reparando el personal... cuando de repente se percata que la maquina atrapa la manga de su playera jalando hacia los rodillos, sufriendo presión de mano derecha, y en esos momentos empiezan a pedir ayuda a sus compañeros, los que apagan el interruptor y paran de emergencia la máquina, para poder retirar la mano prensada de la máquina que se encontraba en movimiento, por lo que el C.

quien se ostenta como supervisor de las demandadas lo traslado a bordo de su vehículo particular al hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social, unidad de medicina familiar

Pachuca de Soto, Hidalgo, en donde fue diagnosticado con daños hasta un tercio medio de antebrazo derecho, lo que ocasiona, deformidad en mano derecha, valorado en tercer nivel, ameritando amputación quirúrgica a nivel de tercio medio de antebrazo derecho, por daño en la circulación colateral, cursa con 5 días de estancia intrahospitalaria, evoluciona sin complicaciones. Fue dado de alta en día 24 de febrero del año 2020, con incapacidad hasta el día 26 de mayo del año 2020. **D)** con fecha 27 de mayo del año 2020 me presenté a trabajar en el lugar de las demandadas, después de terminar mi incapacidad por accidente de trabajo. **E)** En junio del año 2020 estando en su área de trabajo el actor fue interceptado por el C.

quien se ostenta como supervisor de las demandadas, manifestándole que se presentara a las oficinas de recursos humanos, por lo que se presentó de inmediato, con la C.

quien se ostenta como jefa de recursos humanos de las demandadas, quien le manifestó al actor "que por órdenes del patrón le hiciera su cuenta de su liquidación finiquito que por ley le corresponde, por que ya pensaba liquidarlo"... siendo un total de \$18,331.87, que le serían depositados... le pregunte el motivo, contestándome que eran órdenes del patrón, le dije que no estaba conforme con mi despido, finalmente me comento que lo pensara, que siguiera trabajando, que de todos modos me enviaría los recibos de pago a mi correo electrónico, para que los checara y si estaba conforme le firmara mi renuncia voluntaria, por lo que le conteste que yo estaba contento con mi trabajo y que no era justo que después de sufrir el accidente en esta empresa me quisieran correr, por lo que decidí seguir trabajando como normalmente lo acostumbra... **F)** Y es el caso que el día 4 de diciembre del año 2020, siendo aproximadamente las 11:15 horas, nos encontrábamos en el comedor de la empresa mis compañero CC. y el actor, tomando nuestros alimentos cuando en esos momentos se acercó el C.

quien se ostentaba como jefe de Planta de las demandadas, manifestándome que por órdenes del patrón me fuera a descansar unos días en lo que me asignaba una tarea de trabajo de acuerdo a mis posibilidades, y que me diera mis vueltas de vez en cuando, pero que primero pasara a las oficinas de recursos humanos, por lo que acudí de inmediato, entrevistándome con la C.

quien se ostentaba como jefe de recursos humanos de las demandadas, manifestándome " que por órdenes del patrón me fuera a descansar en lo que te asignaba un trabajo de acuerdo a mis posibilidades, y que me diera mis vueltas a la empresa de vez en cuando para estar atento, preguntándole el actor, el por qué, sin hacerle ninguna manifestación, por lo que, el actor decidió retirarse del lugar, sin que le entregaran ningún escrito. **G)** Y es el caso que el día 20 de agosto del dos mil veintiuno, el actor acudió a las instalaciones de la empresa en el domicilio ya señalado, como lo estuvo haciendo en diferentes ocasiones, para preguntar qué pasaba con lo que le habían prometido de su trabajo, entrevistándose con su jefe inmediato C.

quien se ostentaba como Jefe de Planta de las demandadas, el cual le manifestó al hoy actor "Ya no hay trabajo y por órdenes del patrón estas despedido" preguntándole el



TRIBUNAL LABORAL DEL ESTADO DE HIDALGO

actor, el por qué, sin hacerle ninguna otra manifestación, por lo que, el actor decidió retirarse del lugar, sin que se le entregara ningún aviso de rescisión o escrito de la causa por lo cual estaba despedido.

Del mismo escrito de demanda, se aprecia que el actor designo como su apoderado legal al licenciado _____, señalando como domicilio para efecto de comunicación procesal, el ubicado en la calle _____

Estado de Hidalgo, y autorizando para tales efectos, a los Licenciados en Derecho _____ y a los CC. _____

SEGUNDO. – Al analizar el contenido del escrito de demanda, en fecha 01 de diciembre de 2021 se previno a la parte actora para que aclarará algunas peticiones, pues se advierte que omitió precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del despido del que se duele, ya que no señala el lugar y hora en que sucedió; asimismo, de los hechos narrados con los números 3 y 4, se desprende el reclamo de pago de caja de ahorro y fondo de ahorro, sin que precise si se trata de la misma prestación, así como la cantidad y periodo que reclama por dichas prestaciones, motivo por el cual, el día 07 siete de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, mediante escrito presentado por _____ en su carácter de apoderado legal, atiende el requerimiento realizado, describiendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar del despido y los hechos marcados con el numeral 3 y 4, en relación al reclamo del pago de caja de ahorro y fondo de ahorro, lo cual se cita a continuación; "... el día 20 de agosto del año dos mil veinte, siendo aproximadamente las 11:10 horas, el actor acudió a las instalaciones de la empresa _____ ubicada en la calle _____ esquina con calle _____ colonia _____ Municipio de _____ Estado de Hidalgo, código postal _____ para preguntar qué había pasado con lo que habían prometido de su trabajo, y al estar en la puerta principal de la entrada de personal de las demandadas fue interceptado por el C. _____ quien se ostentaba como jefe de la planta de la demandada, manifestando al hoy actor "ya no hay trabajo, por órdenes del patrón estas despedido mi _____" preguntando el actor, ¿el por qué?, sin hacerle ninguna manifestación al hoy actor, por lo que, sin hacerle ninguna manifestación, por lo que, el actor decidió retirarse del lugar sin que le entregaran algún aviso de rescisión o escrito en el cual se manifestara las causas las cuales dieron motivo al despido, en cuanto a fondo de ahorro y caja de ahorro señalados en su escrito de demanda declaró que, "...lo correcto es fondo de ahorro, siendo la misma prestación, así como se aprecia en los recibos de nómina del actor mismo que aparece en el recibo de nómina en el apartado de deducciones, precisando como fondo de ahorro, por lo que al actor le adeudan el pago de dicha prestación correspondiente, a los años 2020, 2021".

TERCERO. – Cumplidas las prevenciones, se tuvo por admitida la demanda en sus términos, siendo radicada en por acuerdo de fecha 13 trece de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, proveyendo además que la parte actora enunció las siguientes pruebas; 1. - Confesional a cargo de la demandada _____, 2. - Confesional para hechos propios, a cargo de _____, 3. - Confesional para hechos propios a cargo de _____, 4.- Interrogatorio libre de la demandada _____, 5.- Interrogatorio libre e _____, 6. Interrogatorio libre de _____, 7.- Inspección, que se lleve a cabo en las nóminas, recibos de pago, controles de pago, controles de asistencia, tarjetas de asistencia, comunicaciones electrónicas, correos electrónicos, contratos individuales de trabajo, recibos de pago de vacaciones, recibos de pago de prima vacacional, recibos de pago de aguinaldo, altas y bajas del Instituto Mexicano del Seguro Social, altas y bajas del INFONAVIT, altas y bajas del SAR de todos los trabajadores de la demandada _____ y 8.- La testimonial a cargo De Las C.C. _____

...- **9.-** La documental consistente en cinco recibos de nómina expedidos por la empresa demandada..., **10.-** La documental, consistente en carta patronal expedida por la empresa demandada ..., **11.-** La Documental consistente en aviso de atención medica inicial y calificación de problema de accidente de trabajo ST-7 expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social... , **12.-** La documental, consistente en constancia de no conciliación..., **13.-** La Instrumental de actuaciones..., y **14.-** La presuncional legal y humana.

CUARTO. – En fecha del día 15 quince del mes de diciembre de 2021 dos mil veintiuno se procedió a emplazar a juicio a la moral como consta a foja 44 de auto; en tanto, por acuerdo de fecha 31 treinta y uno de enero del 2022 dos mil veintidós, a pesar de encontrarse la moral debidamente notificada y emplazada, aquella omitió rendir contestación a la demanda instaurada en su contra, en consecuencia, en términos del numeral 873-A de la Ley en comento se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de mérito, teniendo por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a la ley, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas, objetar las de su contraparte, y a formular reconvencción.

QUINTO. - Continuando con la etapa procesal correspondiente, en fecha del día 16 dieciséis de febrero del 2022 dos mil veintidós tuvo lugar la audiencia preliminar, de la que quedó constancia en audio y video atendiendo a lo dispuesto por el numeral 721, párrafo segundo, de la Ley en comento. Por consiguiente, se advirtió la legitimación procesal de las partes intervinientes y competencia de esta autoridad

Cuanto hace al recurso de reconsideración, a pesar de haber tenido las partes oportunidad para su interposición, se advierte que no existe registro de haber sido promovido.

Sobre las excepciones que pudiesen retardar la secuencia procesal, (Falta de personalidad, falta de personería, incompetencia, oscuridad o imprecisión de la demanda, y litispendencia) no fue presentada excepción alguna.

En tanto, sobre hechos no controvertidos, se definieron los citados a continuación; **A.** Que la fecha de ingreso fue el 01 primero de noviembre del 2017 dos mil diecisiete. **B.** Que el último horario de trabajo fue de lunes a sábado de las 07:00 siete horas a 15:00 quince horas, con media hora para consumir alimentos, teniendo como día de descanso el día domingo de cada semana, desempeñándose como Ayudante General. **C.** Que el día 20 veinte de agosto de 2021 dos mil veintiuno, el actor acudió a las instalaciones de

, y que el C. quien se ostentaba como jefe de la planta, le refirió que ya no había trabajo y por órdenes del patrón estaba despedido. **D.** No se encuentran controvertidas el reclamo de las prestaciones marcadas en los incisos IV, VI y VII del escrito de demanda. Asimismo, es importante precisar que el actor en su escrito inicial reclama el pago de prestaciones extralegales consistentes en un fondo de ahorro, y si bien es cierto, se hizo efectivo el apercibimiento a la moral demandada

y se tuvieron por admitidas las peticiones del actor, cierto también lo es que, tomando en consideración el criterio jurisprudencial emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito con número de registro

PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA y PRESTACIONES EXTRALEGALES. LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE TIENEN OBLIGACIÓN DE EXAMINAR SU PROCEDENCIA, CON INDEPENDENCIA DE LAS EXCEPCIONES OPUESTAS, la Autoridad que suscribe estima prudente tener por no controvertido la prestación correspondiente a fondo de ahorro. En similar circunstancia, se encuentra el salario del trabajador

toda vez que de la narración del hecho número 1 uno y las pruebas documentales exhibidas, se desprende una discordancia sobre el mismo, evidenciando contradicción u oposición sobre la verdad de procesal, ya que por una



TRIBUNAL LABORAL DEL ESTADO DE HIDALGO

parte de principio se estima fidedigno el dicho del actor en su escrito de cuenta, y por otra, las documentales presentadas como pruebas no sustentan sus manifiestos, y en consecuencia se contradicen, al desglosar un salario menor al que hacía referencia el actor. Por lo que a efecto de que proveer justicia a la luz de la seguridad jurídica para las partes, esta Autoridad se encuentra legitimada para allegarse de todos los medios de prueba que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos. En consecuencia, esta autoridad considera no tener por no controvertido el salario del trabajador.

Por otra parte, atento a lo estatuido en los numerales 873 F fracción C) y 873 F fracción V de la Ley en comento, se admitieron a la parte actora las probanzas de; **A)** La confesional a cargo de _____ señalada con el número 1. **B)** Las documentales marcadas con los números 9, 10, 11 y 12, 13 y 14.

Sin realizar pronunciamiento especial respecto a la parte demandada, toda vez que omitió dar contestación a la demanda entablada en su contra y en consecuencia, con fundamento en el numeral 873 A de la Ley en comento, precluyó su derecho a ofrecer pruebas.

Finalmente, se hace constar en misma actuación el desistimiento de la prueba CONFESIONAL que sería rendida por la moral demandada, misma que como obra en autos fue admitida dentro del Expediente Laboral.

SEXTO. Que en la fecha en que se actúa día 04 cuatro de marzo del año 2022 dos mil veintidos, se llevó a cabo la Audiencia de Juicio misma que se desarrolló en 4 cuatro etapas consistentes en el desahogo de pruebas, de las cuales, si bien las pruebas documentales se desahogaron por su propio y especial pronunciamiento, para una debida valoración se instruyó al Secretario Instructor compulsará los documentos consistentes en recibos de nómina a efecto de verificar su autenticidad para una debida valoración.

Concluido lo anterior, se procedió a la certificación de que no existen pruebas pendientes por desahogar, pasando a la etapa de alegatos en la cual la parte actora procedió a formular de manera oral y ante la incomparecencia de la parte demandada se le tuvo por perdido su derecho a formular alegatos, declarándose el cierre de la etapa de juicio y finalmente el dictado de la presente sentencia con base en los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el presente Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver respecto de la presente controversia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 Constitucional fracciones XX y XXXI en su apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 523, fracción XI, 529, 604, 698 y 700 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, 9 Ter y 99 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 56 y 60 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo

SEGUNDO. En términos del artículo 873-A de la Ley en cita, la moral demandada al no dar contestación por escrito dentro del término concedido para efectos, se le tuvieron por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal como se proveyó en auto de fecha 13 trece de diciembre del año dos mil veintiuno. Por consiguiente, en el presente juicio no existe litis, lo que significa que al no existir controversia alguna, ni pruebas ofrecidas por la parte demandada que contradigan lo aseverado por la parte actora, este Tribunal Laboral

tiene por ciertos los hechos aducidos en la demanda, así como en el escrito de prevenciones, y esa corriente como demostrada la procedencia de la mayoría de las prestaciones que el actor reclama, no obstante, sin obviar la responsabilidad de esta Autoridad de estudiar con verosimilitud y en apego al principio de realidad de la acción recurrida, tal como se advierte de la aplicación análoga al presente caso, con la jurisprudencia emitida por la segunda Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en Febrero de 2019, con registro número 28353; de la décima época; de rubro **DESPIDO INJUSTIFICADO. CUANDO SE TENGA AL PATRÓN POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO AFIRMATIVO, SIN PRUEBA EN CONTRARIO, LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEBE CONSIDERARLO CIERTO**, la cual se robustece lo comentado con el contenido de la jurisprudencia emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito en febrero de 2015, con registro número 25473 de la décima época de rubro **ACCIÓN EN MATERIA LABORAL. REQUISITOS QUE LA JUNTA DEBE CUMPLIR PARA EL ANÁLISIS DE SU PROCEDENCIA AL DICTAR EL LAUDO**.

TERCERO. Admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que fueran contrarias a la ley, se estableció a favor de la misma la presunción de ser ciertos los hechos aducidos en su escrito de demanda, así como lo vertido en sus escritos posteriores. Sin preterir el hecho de que su dicho fue concatenado con los medios de prueba ofrecidos y admitidos por este Tribunal, mismos que se han sido descritas en el contenido del cuerpo de esta resolución, y que en atención al principio de economía que rige el procedimiento contenido en el artículo 685 de la Ley Federal de Trabajo, se obvia su transcripción.

En consecuencia, se acreditó la relación de trabajo con la moral demandada, así como que el actor fue despedido de forma injustificada el día 20 veinte de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, en las circunstancias de modo tiempo y lugar precisadas por el actor, es por lo tanto que **procedente resulta condenar, y se CONDENA a la patronal** a la reinstalación, pago y cumplimiento de las prestaciones que le son reclamadas y que sean procedentes.

Ahora bien, es prudente explicar que el objetivo del pago de las prestaciones que serán citadas en lo subsecuente, se sustente en principio a resarcir el menos cabo causado por el hecho de haber sido sujeto a un despido con carácter de injustificado, en consecuencia, el transito reparatorio habrá de cumplir los estándares de la propia Ley laboral cita, y que además se encuentran integrados en instrumentos internacionales como lo es el **PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHO HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (PROTOCOLO DE SAN SALVADOR), ARTÍCULO 7, APARTADO D**, de visualización obligatoria en la República Mexicana.

Así entonces, para la cuantificación de las prestaciones que el actor reclama, estas serán calculadas en base al salario diario, así como salario diario integrado con fundamento en los artículos 84 y 89 de la Ley en comento.

Respecto al salario diario, es prudente considerarlo por la cantidad de **\$197.36 (ciento noventa y siete pesos 36/100 m.n.)** misma que es observada al escrutinio de las documentales exhibidas por la parte actora consistentes en recibos de nómina que obran en autos a fojas 20, 21, 22, 23 y 24 las cuales fueron debidamente compulsadas en cuanto a su contenido en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria, por lo que, tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 836-b inciso q), al ser comprobantes fiscales digitales debidamente regulados por el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, robustece lo anterior el criterio jurisprudencial con número de registro **29486**,



de título **RECIBOS DE NÓMINA CON SELLO DIGITAL Y CADENA DE CARACTERES GENERADA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). SON APTOS PARA DEMOSTRAR EL MONTO Y EL PAGO DE LOS SALARIOS A LOS TRABAJADORES.** pues en ellos se observa el desglose salarial, así como el salario base de cotización, el cual corresponde a la cantidad en comento. En tanto, no se obvia la situación de que el actor se haya referido con un salario superior a lo materialmente sostenible, concretamente a los **\$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.)** quincenales, y si bien es cierto de que el juzgador atiende a los principios que la Ley del Trabajo le prevé, mismos que tienen cargas procesales y adjetivas favorables al trabajador, lo cierto también es que el principio *Pro Personae* se ve rebasado al ser traspalado por el principio de realidad, así como el de veracidad, *sine qua non* del procedimiento laboral ventilado ante esta Autoridad al ser dichas documentales pruebas en contrario al dicho del trabajador.

Precisando lo anterior, el salario diario habrá de ser utilizado el pago de prestaciones y para el pago de indemnizaciones y salarios caídos, mediante Salario Diario Integrado, es entonces que para la obtención de este último, la operación aritmética consiste en lo siguiente; **A) Prima vacacional**, contemplando hasta la fecha señalada del despido, le corresponden al actor 10 diez días de vacaciones anuales, por lo que al multiplicar 10 diez por el salario diario (**\$197.36 ciento noventa y siete pesos 36/100 m.n.**) se obtiene como resultado **\$1,973.60 (un mil novecientos setenta y tres pesos 60/100 m.n.)**, este resultado lo dividimos entre 365 trescientos sesenta y cinco, que son los días del año, y su resultado (5.40 cinco punto cuarenta) habrá de ser multiplicado por .25 punto veinticinco, lo que nos da como resultado final **\$1.35 pesos (un peso 35/100 m.n.)**. **B) Aguinaldo**, que de acuerdo a la ley de materia deben ser por lo menos quince días anuales, mismos que se deberán de multiplicar por el salario diario (**\$197.36 ciento noventa y siete pesos 36/100 m.n.**) y su resultado (**\$2,960.40 dos mil novecientos sesenta pesos 40/100 pesos m.n.**) se divide entre **\$365 (trescientos sesenta y cinco 00/100 m.n.)**, que son los días del año, resultando la cantidad de **\$8.11 (ocho pesos 11/100 m.n.)**. **C) Bono de puntualidad.** Prestación de carácter extra legal, que se tiene por acreditada al actor y que corresponde a la cantidad de **\$80.00 (ochenta pesos 00/100 m.n.)** quincenales, y para efecto de ser integrada se deberá de dividir entre 15 (quince) que son los días que engloba la quincena, obteniendo como resultado **\$5.33 (cinco pesos 33/100 m.n.)**. Cantidades que al ser sumadas ($1.35 + 8.11 + 5.33 = \$14.79$) al salario diario (**\$197.36 ciento noventa y siete pesos 36/100 m.n.**) dan un total de **\$212.15 (doscientos doce pesos 15/100 m.n.)** como **salario diario integrado**.

En consecuencia, la prestación marcada con numero I y II correspondientes al **CUMPLIMIENTO DE LA RELACIÓN LABORAL Y REINSTALACIÓN** se **CONDENA** a la demandada

a continuar la relación laboral con el trabajador por lo que deberá de reinstalarlo en la categoría que

venía desempeñando de **Ayudante General**, sin que pase desapercibido, que derivado del accidente de trabajo sufrió de una amputación traumática

por lo que, en términos del artículo 499 de la Ley Federal del Trabajo, para el caso que no pueda desempeñar las actividades que venía desempeñando, la parte patronal deberá reinstalarlo en algún otro similar donde pueda desarrollar sus funciones acorde a la capacidad física y mental que presenta el actor, con un **salario ordinario diario de \$197.36 (ciento noventa y siete pesos 36/100 m.n.)**, en una **jornada laboral** de 07:00 horas a 15:00 horas con media hora para comer fuera del centro de trabajo, de lunes a sábado.

No obstante, se advierte que en caso de que las prestaciones en cita tuviesen alguna variación favorable al trabajador, por así constatarlo al hacer el comparativo con los puestos de trabajo similares al que será reinstalado, la moral demandada deberá de igualar las

prestaciones al actor, esto con observancia al principio contenido en el numeral 86 de la Ley en comento, que refiere, **A trabajo igual, salario igual.**

CUARTO. - En relación a la prestación marcada con el numero III, consistente en **PAGO DE SALARIOS VENCIDOS** que sean computados desde la fecha del despido injustificado hasta que se declare la sentencia, es decir desde el 20 de Agosto de 2021 y que se cuantifican hasta el día 04 cuatro del mes de marzo del año 2022 dos mil veintidós, resultando en dicho período 197 (ciento noventa y siete días) que multiplicados por el salario diario integrado **\$212.15 (doscientos doce pesos 15/100 m.n.)**, se obtiene la cantidad total de **\$41,793.55 M.N. (cuarenta y un mil setecientos noventa y tres pesos 55/100 m.n.)**, salvo error u omisión de carácter aritmético. De los salarios caídos que se sigan generando a partir del 05 cinco del mes de marzo del año 2022 dos mil veintidós y hasta la fecha en que sea reinstalado el actor, deberán ser hasta por un periodo de doce meses, y si al término de dicho plazo no se ha dado cumplimiento a la sentencia se pagará también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses, a razón del dos por ciento mensual capitalizable al momento del pago, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO. - Por lo que hace a las prestaciones señaladas con el número: IV.- El pago de **AGUINALDO, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, y las **PROPORCIONALES AL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, tomando en consideración que conforme a los artículos 76, 80 y 87 de la Ley Federal del Trabajo, son prestaciones que legalmente tiene derecho el trabajador a percibir, y tomando en consideración que es la parte patronal quien tiene la carga procesal de probar el pago de las mismas, como se estipula en el artículo 784 de la Ley en la Materia, circunstancia que no ocurrió en el presente expediente, al tenerse por admitidas las peticiones del trabajador, el presente expediente resulta **CONDENAR** a la parte patronal al pago de las siguientes cantidades

- A) **Aguinaldo del año 2020 dos mil veinte**, se condena a pagar la cantidad de **\$2,960.40 (dos mil novecientos sesenta pesos 40/100 m.n.)**, resultado que se obtiene de la cuantificación en base a la multiplicación de 15 quince que son los días mínimos otorgados al año por el salario diario de **\$197.36 (ciento noventa y siete pesos 36/100 m.n.)**.
- B) **Para las Vacaciones del año 2020 dos mil veinte**, correspondiente al periodo que va del 1 de noviembre de 2019 al 1 de noviembre de 2020, se condena a la cantidad de **\$1,578.88 (un mil quinientos setenta y ocho pesos 88/100 m.n.)** resultado que se obtiene de la cuantificación es en base a la multiplicación de 8 ocho que son los días correspondientes por la antigüedad del actor por el salario diario de **\$197.36 (ciento noventa y siete pesos 36/100 m.n.)**.
- C) **Correspondiente a la Prima Vacacional del año 2020**, correspondiente al periodo que va del 1 de noviembre de 2019 al 1 de noviembre de 2020 se condena al pago de la cantidad de la cantidad de **\$394.71 (trescientos noventa y cuatro pesos 71/100 m.n.)** el cual se obtiene del resultado que antecede por concepto de vacaciones **\$1,578.88 (un mil quinientos setenta y ocho pesos 88/100 m.n.)** que es multiplicado por 0.25 cero punto veinticinco.
- D) **Aguinaldo proporcional por el año 2021 dos mil veintiuno**, se condena al pago de la cantidad de **\$1,626.24 (un mil seiscientos veintiséis pesos 24/100 m.n.)** que se obtiene de la cuantificación es en base a la división de 15 quince, que son los días al año que corresponde de aguinaldo cundo mínimo, entre 365 trescientos sesenta y cinco, que son los días totales anuales, obteniendo como resultado la



TRIBUNAL LABORAL DEL ESTADO DE HIDALGO

cantidad de 0.041 cero punto cero cuarenta y uno, misma que es multiplicada por los días laborados de la misma anualidad hasta el momento de que tuvo verificativo el despido del que el actor se duele, que el día 20 veinte de agosto, teniendo como total 201 (dos cientos un días) laborados, por consiguiente, el resultado es 8.24 ocho punto veinticuatro, mismo que al multiplicarse por el salario diario de \$197.36 ciento noventa y siete pesos 36/100 obtenemos la cantidad antes descrita.

E) **Sobre las vacaciones proporcionales al año 2021 dos mil veintiuno**, que van del 2 dos de noviembre de 2020 dos mil veinte al 20 veinte de agosto de 2021 dos mil veintiuno, se condena al pago de **\$1,578.88 (un mil quinientos setenta y ocho pesos 88/100 m.n.)** que resulta de la cuantificación es en base a la división de 10 diez que son los días correspondientes por la antigüedad del actor, y 365 trescientos sesenta y cinco, que son los días totales anuales, obteniendo como resultado la cantidad de 0.027 cero punto cero veintisiete, por consiguiente, este resultado habrá de multiplicarse por los días laborados durante la anualidad en comento, hasta el momento del injusto despido, los cuales son 292 (dos noventa y dos días), obteniendo como resultado la cantidad de 8 (ocho días), cantidad que finalmente se toma para ser multiplicada por el salario diario de \$197.36.

F) **Finalmente, lo correlativo a la Prima Vacacional**, que van del 2 dos de noviembre de 2020 dos mil veinte al 20 veinte de agosto de 2021 dos mil veintiuno, se condena a la cantidad de **\$394.72 (trescientos noventa y cuatro pesos 72/100 m.n.)** esta se obtiene al multiplicar el resultado de la prestación de vacaciones que antecede, **\$1,578.88 (un mil quinientos setenta y ocho pesos 88/100 m.n.)** por .25 (punto veinticinco).

SEXTO.- Respecto a la prestación V.- El pago de las prestaciones que dejó de percibir el actor, durante el periodo que permanezca separado, como son vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, y las demás que se cubrían como devengos procede absolver a la demandada de esta prestación, en virtud de que al haber condena respecto a salarios caídos con base al salario diario integrado el cual incluye el pago de aguinaldo y prima vacacional como fue precisado en el considerando tercero, y que las vacaciones de conformidad con los artículos 76 y 79 de la Ley de la materia se refiere al disfrute de los días de descanso y no podrán compensarse con una remuneración, por lo que condenar esta prestación a su favor, implicaría la acción de doble pago para la parte demandada, hecho que configuraría una violación al principio de seguridad jurídica establecido en el numeral 14 de la Constitución Federal, el cual se robustece con los criterios jurisprudenciales con número de registro 27702; de la décima época, emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que al rubro establece AGUINALDO. ES PARTE INTEGRANTE DEL PAGO DE SALARIOS VENCIDOS TRATÁNDOSE DE LA ACCIÓN DE REINSTALACIÓN Y, POR ENDE, SU LIQUIDACIÓN TAMBIÉN ESTÁ LIMITADA HASTA UN MÁXIMO DE 12 MESES, CONFORME AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 2a./J. 142/2012 (10a.) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: 'VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL DEVENGADAS Y NO DISFRUTADAS. CUANDO EL TRABAJADOR HAYA SIDO REINSTALADO Y TENGA DERECHO A SU PAGO, ÉSTE DEBE HACERSE CON BASE EN EL SALARIO INTEGRADO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, y el criterio jurisprudencial que a la letra establece VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL DEVENGADAS Y NO DISFRUTADAS. CUANDO EL TRABAJADOR HAYA SIDO REINSTALADO Y TENGA DERECHO A SU PAGO, ÉSTE DEBE HACERSE CON BASE EN EL SALARIO INTEGRADO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

SÉPTIMO. - En relación a la prestación en romano VI. - La nulidad de cualquier documento que haya firmado el actor, y que implique renuncia de derechos. Se declara improcedente por no haber sido acreditada la existencia de los mismos. En tanto que la moral demandada no se pronuncia al respecto, y la parte actora no pudo exhibirlos físicamente, ni dio indicios de su localización, para ponderar el reclamo de dicha prestación, esta Autoridad únicamente puede valerse del medio de las pruebas ofrecidas como Instrumental de actuaciones, así también de la Presuncional en su doble aspecto, legal y humana. En consecuencia, atenta al principio de realidad, no se desprende que la moral demandada haya obligado a actor firmar los documentos consistentes en un finiquito, un pagaré, dos renunciaciones en blanco, así como un contrato de trabajo, bajo el tiempo y lugar que estableció dicho suceso.

OCTAVO. - Respecto de la prestación señalada con el romano VII.- La entrega de las constancias de pagos, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto del Fondo de Vivienda para los Trabajadores, y del sistema de Ahorro para el retiro, mismas que de conformidad con el artículo 784 fracción XVI corresponde a la parte patronal acreditar la incorporación y pago de aportaciones a dichos institutos, y al tener por admitidas las peticiones de la parte actora en el presente juicio, procedente resulta **CONDENAR** al demandado a la entrega de las mencionadas constancias al trabajador

NOVENO.- Por último, por cuanto hace al **FONDO DE AHORRO** por los periodos 2020 y 2021 que reclamó y precisó en cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad la cual obra a foja 41 de autos, de la cual de manera genérica precisa que la cantidad se calculara en el momento procesal oportuno, prestación que al ser de carácter extralegal existe una doble carga de la prueba, primero la parte actora deberá acreditar la procedencia del mismo, una vez hecho lo anterior, corresponderá a la parte patronal acreditar el pago del mismo, lo anterior de conformidad con el criterio jurisprudencial con número de Registro 185524, emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito que a rubro establece **PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA**, por lo que del material probatorio, se desprenden los recibos de nómina a fojas 20, 21, 23, y 24 de autos, mismos que tienen valor probatorio pleno como se ha precisado con anterioridad, de los cuales se puede apreciar, que se le realizaban deducciones por concepto de fondo de ahorro por diversas cantidades, tal es el caso que del 01 al 15 de enero de 2020 le fue descontada la cantidad de \$88.81, del 16 al 31 de enero del año 2020, le fue descontada la cantidad de \$94.73, del 01 al 15 de febrero de 2020 le fue descontada la cantidad de \$94.73 y del 01 al 15 de junio de 2020 le fue descontada la cantidad de \$88.81, de lo anterior, no se tiene la certeza de la cantidad exacta que le fuera descontada al trabajador

por dicho concepto, no obstante el requerimiento realizado toda vez que se limitó a precisar que sería calculada en el momento procesal oportuno, por lo que de las documentales precisadas anteriormente procedente resulta condenar y se condena al demandado a pagar la cantidad de **\$367.08 (trescientos sesenta y siete pesos 08/100 m.n.)** cantidad que resulta de los recibos que se tuvo a la vista.

Dicho lo anterior, en términos de los numerales 837 fracción III, 838, 839, 840, 841, 842, 843 y 844, 847, 848 y correlativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. El presente Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, resulta competente para conocer y resolver de forma definitiva el juicio sometido a su jurisdicción.



SEGUNDO. El actor [redacted] probó sus acciones y parcialmente sus pretensiones, en tanto la patronal demandada no se excepcionó ni compareció a juicio.

TERCERO. Se condena a la demandada [redacted] a la **REINSTALACIÓN** a favor del actor [redacted] **bajo las mismas condiciones laborales en que se venía desempeñando hasta antes de haber sido despedido injustificadamente, esto significa que la jornada de trabajo será de las 07:00 siete horas a las 15:00 quince horas, de lunes a sábado, descansando los días domingo, con un salario diario de \$197.36(ciento noventa y siete pesos 36/100 m.n.), y bajo el puesto de AYUDANTE GENERAL, o similar, en el entendido que las funciones destinadas a su desarrollo serán las adecuadas a la naturaleza de sus capacidades físicas derivado del accidente de trabajo sufrió de una amputación traumática**

En tanto, como se advirtió en el considerando tercero, párrafo último, en caso de que las prestaciones en cita tuviesen alguna variación favorable para el trabajador por así constatarlo al hacer el comparativo con los puestos de trabajo similares al que será reinstalado, la moral deberá de igualar las prestaciones al actor.

En la misma sinergia, **se condena a la moral [redacted] a pagar a favor del actor [redacted] el pago de las siguientes cantidades**

La cantidad de **\$41,793.55 M.N. (cuarenta y un mil setecientos noventa y tres pesos 55/100 m.n.)** por concepto de salarios caídos a partir de la fecha de despido a la emisión de la presente sentencia, así como los que se sigan generando a hasta la fecha en que sea reinstalado el actor, los cuales deberán ser hasta por un periodo de doce meses, y si al término de dicho plazo no se ha dado cumplimiento a la sentencia se pagará también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses, a razón del dos por ciento mensual capitalizable al momento del pago, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, al pago de **Aguinaldo del año 2020 dos mil veinte**, por la cantidad de **\$2,960.40 (dos mil novecientos sesenta pesos 40/100 m.n.)**, al pago de **Vacaciones del año 2020 dos mil veinte**, correspondiente al periodo que va del 1 de noviembre de 2019 al 1 de noviembre de 2020, la cantidad de **\$1,578.88 (un mil quinientos setenta y ocho pesos 88/100 m.n.)**, al pago de la **Prima Vacacional del año 2020**, correspondiente al periodo que va del 1 de noviembre de 2019 al 1 de noviembre de 2020 se condena al pago de la cantidad de **\$394.71 (trescientos noventa y cuatro pesos 71/100 m.n.)**, al pago de **Aguinaldo proporcional por el año 2021 dos mil veintiuno**, la cantidad de **\$1,626.24 (un mil seiscientos veintiséis pesos 24/100 m.n.)**; al pago de **vacaciones proporcionales al año 2021 dos mil veintiuno**, que van del 2 dos de noviembre de 2020 dos mil veinte al 20 veinte de agosto de 2021 dos mil veintiuno, la cantidad de **\$1,578.88 (un mil quinientos setenta y ocho pesos 88/100 m.n.)** al pago de la **Prima Vacacional**, que van del 2 dos de noviembre de 2020 dos mil veinte al 20 veinte de agosto de 2021 dos mil veintiuno, la cantidad de **\$394.72 (trescientos noventa y cuatro pesos 72/100 m.n.)**. al pago de fondo de ahorro por la cantidad de **\$367.08 (trescientos sesenta y siete pesos 08/100 m.n.)**.

CUARTO. - Por lo que respecta al pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional que se sigan generando hasta el cumplimiento de la presente sentencia, las mismas se encuentran integradas en el pago de salarios caídos precisados en los considerandos TERCERO y CUARTO, ya que el pago de los mismos deberá realizarse con el salario diario integrado.

QUINTO. - Se declara improcedente la nulidad de los documentos que el actor cita haya firmado y que implique renuncia de derechos, en consecuencia, se absuelve a la moral respecto a dicha petición.

SEXTO. - Por lo que hace a la entrega de las constancias de pago del Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto Nacional de Fomento a la Vivienda de los Trabajadores, así como el Sistema de Ahorro para el Retiro, se **CONDENA** a la moral demandada la entrega de los mismos a favor del actor

SÉPTIMO. La parte demandada deberá dar cumplimiento a esta sentencia dentro del plazo de **15 quince días** siguientes a que surta efectos la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 945, párrafo primero, de la Ley Federal en comento.

OCTAVO. De conformidad con el numeral 73, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación el artículo 72 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Tribunal laboral como sujeto obligado, debe poner a disposición las versiones públicas de todas las sentencias emitidas, por lo que una vez que la misma haya causado estado o ejecutoria, deberá elaborarse la versión pública de la presente resolución, suprimiendo la información considerada como confidencial, salvo se cuente con el consentimiento expreso y por escrito de los titulares, de conformidad con el artículo 7 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados para el estado de Hidalgo.

NOVENO. Notifíquese a las partes y cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JUEZA DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO INSTRUCTOR LICENCIADO QUIEN FIRMA Y DA FE. DOY FE.



INSTRUCTIVO(S): _____

EL/LA SUSCRITO(A) C. ACTUARIO(A) ADSCRITO(A) AL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, HAGO CONSTAR QUE EN EL MUNICIPIO DE _____, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 17:10 HORAS DEL DÍA 09 nueve DEL MES DE Marzo DEL AÑO 2022 Dos mil veintidós, EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR LA PARTE Actores UBICADO EN _____

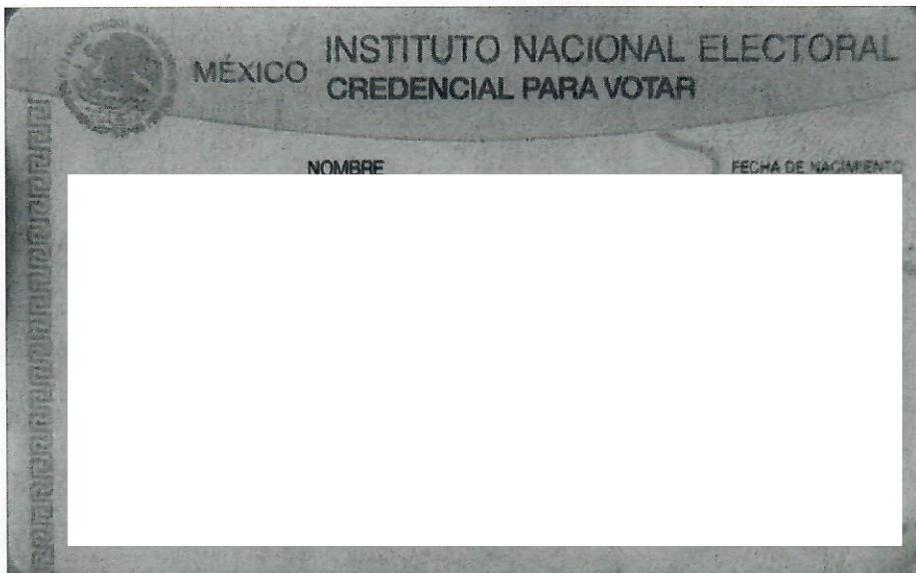
CERCIORANDEME DE SER EL CORRECTO, CON LOS SIGUIENTES MEDIOS DE CONVICCIÓN 1. Por así indicarlo las placas metálicas ubicadas en cada esquina, con nombre de las calles y colonia; 2. Por haberme constituido en anteriores ocasiones; 3. Por así manifestarlo la persona que me atiende. NOTIFICO LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. EN FORMA PERSONAL Y PARA LOS EFECTOS INDICADOS EN EL MISMO A: _____ quien dijo ser auxiliar administrativo. TAMBIÉN SE IDENTIFICA MEDIANTE Credencial para votar DE LA PERIFONEO BUSCA _____ QUE SI FIRMA y recibe de conformidad en ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 739 TER FRACCIÓN I Y II DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. DOY FE.

Recibi sentencia

Actuaria Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo

Evidencia fotográfica.

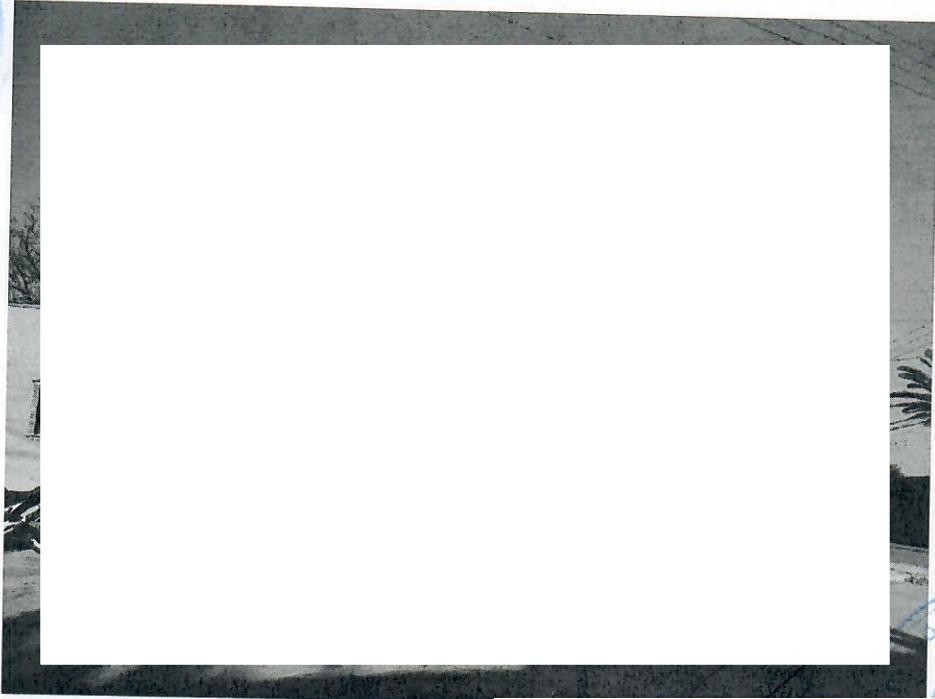
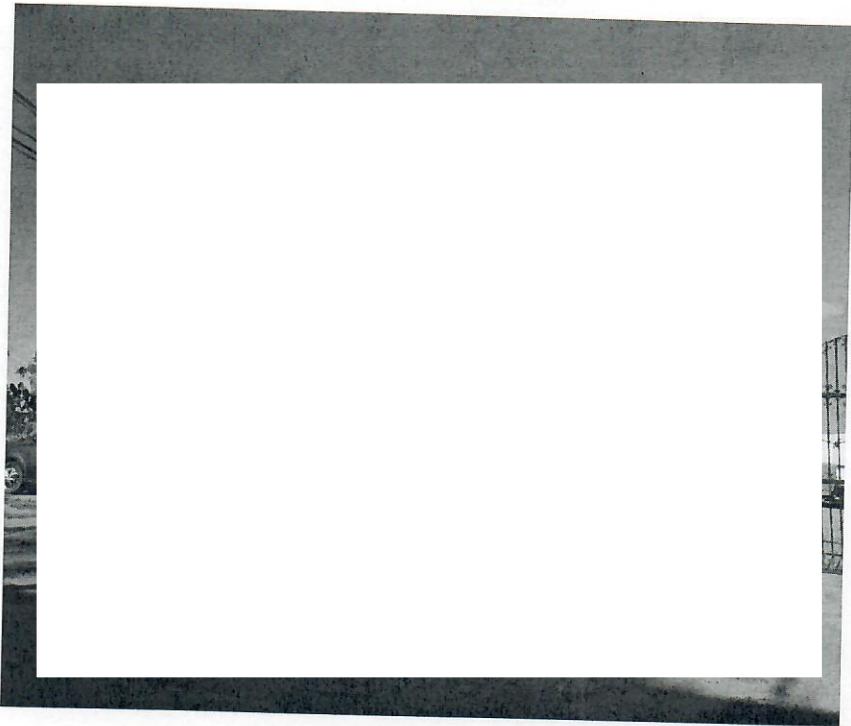
Expediente 2021.



Actuaria Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo

Evidencia fotográfica.

Expediente '2021.



*Actuaria Laboral del
Poder Judicial del Estado
de Hidalgo*

VS

EXPEDIENTE NÚMERO: 2021

H. TRIBUNAL LABORAL DEL PODER, JUDICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO CON RESIDENCIA
EN PACHUCA DE SOTO.
P R E S E N T E.

como apoderado del actor,
con personalidad debidamente acredita en autos del
juicio laboral al rubro citado, con el debido respeto comparezco ante Usted, para
exponer:

Que por medio del presente escrito, vengo a solicitarle, aclare la sentencia
de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, dictada por Usted, en el juicio
laboral al rubro citado, para el efecto siguiente:

1. Tal como Usted lo argumentó en la sentencia antes citada, en el considerando
OCTAVO, señaló que era procedente condenar a la demandada
a la entrega de las mencionadas constancias al Trabajador

Resulta que el nombre correcto del actor es:
, tal como se describe en el escrito inicial de demanda, por lo que
solicito se corrija el nombre en la sentencia de mérito en el considerando
octavo.

Por lo expuesto y fundado, a Usted C. Jueza, atentamente pido:

UNICO.- Tenerme por presentado en los términos expuestos con la
personalidad que ostento, solicitando se aclare la sentencia citada, en los términos
expuestos, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

PROTESTO LO NECESARIO
Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 8 de Marzo de 2022.



Cantidad de anexos: 0

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE HIDALGO
UNIDAD RECEPTORA
POSTERIOR
EXP: 00000 /2021 FOLIO: 2111
08/03/2022 02:04:04 p. m.
ORGANO JURISDICCIONAL EN MATERIA LA
BORAL



93

VS

EXPEDIENTE NÚMERO /2021

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 14 CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO el escrito signado por _____ en su carácter de apoderado legal de _____, presentado en fecha 8 de marzo de 2022, tal y como consta en sello fechador de la Unidad Receptora de este Tribunal Laboral, atentos a su contenido **SE ACUERDA:**

I. Por recibido el escrito de cuenta, mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales correspondientes.



II. Téngase al promovente solicitando aclaración de sentencia, toda vez que refiere que en el considerando OCTAVO se asentó de manera incorrecta el nombre del actor.

En ese entendido, en autos consta la sentencia definitiva de fecha 4 de marzo de 2022, emitido en audiencia de juicio celebrado en misma fecha, la cual fue notificado al actor el mismo día en virtud de su presencia, por lo que la aclaración solicitada se encuentra dentro del plazo que establece el artículo 847 de la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien, tal y como lo expone el actor, este Tribunal Laboral advierte que en el considerando OCTAVO de la sentencia citada por un error involuntario se asentó que el nombre del actor es _____ situación que es incorrecto, ya que de autos se desprende que el nombre correcto del actor es _____

III. En consecuencia, al tener lo solicitado como única finalidad corregir el error en el nombre de la parte actora, lo cual de ninguna manera altera o modifica el sentido de la resolución, esta autoridad determina que es procedente la aclaración de sentencia en mención, por lo que el considerando OCTAVO deberá quedar de la siguiente manera:

"OCTAVO. - Respecto de la prestación señalada con el romano VII.- La entrega de las constancias de pagos, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto del Fondo de Vivienda para los Trabajadores, y del sistema de Ahorro para el retiro, mismas que de conformidad con el artículo 784 fracción XVI corresponde a la parte patronal acreditar la incorporación y pago de aportaciones a dichos institutos, y al tener por admitidas las peticiones de la parte actora en el presente juicio, procedente resulta **CONDENAR** al demandado _____ a la entrega de las mencionadas constancias al trabajador _____

IV. Notifíquese a las partes de manera personal, aclarando que la parte demandada será a través de las listas que se fijan en los estrados de este Tribunal Laboral, en virtud de que no tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA
DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASISTIDO
DEL LICENCIADO
INSTRUCTOR, QUE AUTENTIFICA Y DA FE. DOY FE.**

**JUEZA
SECRETARIO**

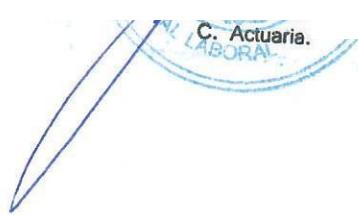
EN LA CIUDAD DE Pachuca de Soto, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO
LAS 15:04 HORAS DEL DÍA 16 de mayo DEL MES DE mayo
DEL AÑO 2022 de milventidos EL/LA SUSCRITO(A) C. ACTUARIO(A) ADSCRITO(A) AL
TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, NOTIFICA
LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE PARA LOS EFECTOS LEGALES INDICADOS
EN EL MISMO A: la parte demandada

A TRAVÉS DE LA LISTA QUE SE FIJÓ EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL
LABORAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 739 TER FRACCIÓN
III Y 745 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NOTIFICACIÓN QUE SE TENDRÁ
POR HECHA Y SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES AL DÍA SIGUIENTE DE SU
PUBLICACIÓN EN TÉRMINOS DE NUMERAL 747 FRACCIÓN II DEL MISMO
ORDENAMIENTO LEGAL. DOY FE.-



INSTRUCTIVO (C): _____
 EN LA CIUDAD DE Pachuca de Soto, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO
 LAS 12:32 HORAS DEL DÍA 17 de marzo DEL MES DE marzo
 DEL AÑO 2022 dos mil veintidos EL/LA SUSCRITO(A) C. ACTUARIO(A) ADSCRITO(A) AL
 TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, NOTIFICA
 LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE, EN FORMA PERSONAL Y PARA LOS EFECTOS
 LEGALES INDICADOS EN EL MISMO A LA PARTE A la parte actada
por conducto de su apoderado legal
 ENTREGANDO EL INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE EN LAS
 INSTALACIONES QUE OCUPA ESTE TRIBUNAL LABORAL A:
 QUIEN SE IDENTIFICA MEDIANTE ocurrencia por escrito
 CON NÚMERO Albino QUIEN DIJO SER persona autorizada
 Y QUE si FIRMA y recibe de conformidad, LO ANTERIOR, EN
 TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 739 TER FRACCIÓN I Y 744 DE LA LEY FEDERAL DEL
 TRABAJO, DOY FE.

17 marzo 2022



VS

EXPEDIENTE NÚMERO: '2021

H. TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO CON RESIDENCIA
EN PACHUCA DE SOTO.
P R E S E N T E.

, como apoderado del actor,
, con personalidad debidamente acredita en autos del
juicio laboral al rubro citado, con el debido respeto comparezco ante Usted, para
exponer:

Que por medio de presente escrito, y con fundamento en los artículos 940 y demás
relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, solcito se dicte auto de
REQUERIMIENTO y EMBARGO en contra de la demandada

por la cantidad de \$50,694.46 (CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y
CUATRO 46/100 M. N.), por concepto de las prestaciones a las que fue condenada esta
demandada en la sentencia de fecha 4 de marzo de 2022, dictada en el juicio que al rubro se
cita, resultando del mismo, por concepto de salarios caídos la cantidad de \$41,793.55 M.N.
(CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 55/100 M.N.), más
los que se sigan generado a hasta la fecha en que sea reinstalado el actor, por concepto de
Aguinaldo del año 2020 dos mil veinte, por la cantidad de \$2,960.40 (DOS MIL
NOVECIENTOS SESENTA PESOS 40/100 M.N.), por concepto de Vacaciones del año
2020 dos mil veinte, correspondiente al periodo que va del 1 de noviembre de 2019 al 1 de
noviembre de 2020, la cantidad de \$1,578.88 (MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO
PESOS 88/100 M. N.), por concepto de prima vacacional del año 2020 dos mil veinte,
correspondiente al periodo que va del 1 de noviembre de 2019 al 1 de noviembre de 2020,
correspondiente al pago de \$394.71 M.N. (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO
PESOS 71/100 M. N.), por concepto de Aguinaldo proporcional por el año 2021 dos mil
veintiuno, la cantidad de \$1,578.88 M.N. (MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS
88/100 M. N.), por concepto de vacaciones proporcionales al año 2021 dos mil veintiuno,
que corresponden del 2 dos de noviembre de 2020 dos mil veinte al 20 veinte de agosto de
2021 dos mil veintiuno, dando la cantidad de \$1,578.88 (MIL QUINIENTOS SETENTA Y
OCHO PESOS 80/100 M. N.), el pago de la prima vacacional, que van del 2 dos de
noviembre de 2020 dos mil veinte al 20 veinte de agosto de 2021 dos mil veintiuno,
correspondiendo a la cantidad de \$394.72 M.N. (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO
PESOS 72/100 M.N.), y el pago del fondo de ahorro por la cantidad de \$367.08 M.N.
(TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE 08/100 M.N.) y sumadas las cantidades anteriormente
mencionadas por las prestaciones condenadas dan la cantidad total por la que se solicita el
AUTO DE REQUERIMIENTO Y EMBARGO, lo anterior para los efectos legales a que
haya lugar.



Cantidad de anexos: 1
-Copia para correr traslado 1

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE HIDALGO
UNIDAD RECEPTORA
POSTERIOR
EXP: 00001 / 2021 FOLIO: 3893
13/04/2022 10:01:37 a. m.
ORGANO JURISDICCIONAL EN MATERIA LA
BORAL

Reservándome el derecho para seguir cuantificando prestaciones e incrementos que no han sido consideradas en el presente escrito, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Como lo son, los salarios caídos que se sigan generando, en los términos que se precisan en la sentencia.

Por lo antes expuesto y fundado,
A USTED C. JUEZ, atentamente solicito.

Único.- Tenerme por presentado en los términos expuestos en el presente escrito, solicitando se dicte auto de ejecución en los términos citados y para los efectos legales a que haya lugar.

Protesto lo necesario.
Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, a 13 de abril de 2022.





VS

EXPEDIENTE NÚMERO: /2021

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS 19 DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. El escrito signado por el C. [] apoderado legal del actor [] presentado en fecha 13 trece de abril de 2022 dos mil veintidós, como consta mediante sello fechador de la Unidad Receptora de este Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, enterados de su contenido, SE ACUERDA:

I. Agréguese a los autos el escrito de cuenta y anexos que acompaña para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. Téngase a la parte actora [] por conducto de su apoderado legal, solicitando se dicte auto de REQUERIMIENTO y EMBARGO en contra de la demandada [] por la cantidad de \$50,694.46 (CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 46/100 M.N.), por concepto de las prestaciones a la que fue condenada la parte demandada en la sentencia de fecha 04 cuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós; de las cuales se desprenden los siguientes conceptos y cantidades:

Salarios caídos	\$41,793.55
Aguinaldo año 2020	\$2,960.40
Vacaciones 2020	\$1,578.88
Prima vacacional (01 de noviembre de 2019 al 01 de noviembre de 2020)	\$394.71
Aguinaldo proporcional 2021	\$1,578.88
Vacaciones proporcionales 2021	\$1,578.88
Prima vacacional (02 de noviembre de 2020 al 20 de agosto de 2021)	\$394.72
Fondo de ahorro	\$367.08
TOTAL	\$50,694.46

Sin embargo, del resolutivo TERCERO de dicha sentencia, se advierte que el demandado fue condenado al pago de los salarios caídos a partir de la fecha de despido a la emisión de la sentencia, **así como los que se sigan generando hasta la fecha en que sea reinstalado el actor**, los cuales deberán ser hasta por un periodo de doce meses; luego entonces, se advierte que la parte actora solicita el requerimiento de pago y en su caso embargo, entre otras cosas, respecto a los salarios caídos calculados hasta el 4 de marzo de 2022, fecha en la que se emitió la resolución en comento, por tanto, a efecto de ejecutar la sentencia de forma completa, se hará la actualización del importe de salarios vencidos hasta la fecha de emisión del presente acuerdos, obteniendo como resultado lo siguiente:

Salarios caídos hasta el 4 de marzo de 2022	\$41,793.55
Salarios vencidos a partir del 5 de marzo de 2022 al 19 de abril de 2022 (46 días)	\$9,758.90
Aguinaldo año 2020	\$2,960.40

Vacaciones 2020	\$1,578.88
Prima vacacional (01 de noviembre de 2019 al 01 de noviembre de 2020)	\$394.71
Aguinaldo proporcional 2021	\$1,578.88
Vacaciones proporcionales 2021	\$1,578.88
Prima vacacional (02 de noviembre de 2020 al 20 de agosto de 2021)	\$394.72
Fondo de ahorro	\$367.08
TOTAL	\$60,453.36

III. En tal virtud, de conformidad con lo establecido por los artículos 939, 940, 945, 946, 949 y 950 de la Ley Federal del Trabajo, se apertura el procedimiento de ejecución y se **EMITE AUTO DE REQUERIMIENTO Y EMBARGO**, para que se requiera a la parte demandada el cumplimiento a la sentencia en fecha 04 cuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós, por la cantidad de **\$60,453.36 (SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 36/100 M.N.)**.

IV. En consecuencia, se comisiona al actuario adscrito a este órgano jurisdiccional para que, acompañado personalmente de la parte actora, el
previa identificación, se constituyan en el domicilio de la patronal , ubicado en **CALLE**
CON , **COLONIA** **MUNICIPIO DE**
y cerciorado fehacientemente de que es el correcto, se requiera el pago por la cantidad de **\$60,453.36 (SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 36/100 M.N.)**.

Para el caso de que la parte demandada no realice dicho pago, se ordena proceder al embargo de bienes suficientes propiedad de
para garantizar el crédito del trabajador
lo anterior en apego a lo establecido por los artículos 951 al 962 de la Ley Federal del Trabajo.

V. Toda vez que el procedimiento de ejecución es a petición de parte como lo establece el numeral 950 de la ley Federal de Trabajo, por lo tanto, **se le requiere** a la parte actora para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** se apersona en el área de Actuaría de este Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, ubicado en Carretera México - Pachuca kilómetro 84.5, Sector Primario, Pachuca de Soto, Hidalgo, a efecto de programar y realizar la diligencia dictada en el puntos IV del presente acuerdo, **apercibido** de que en caso de incomparecencia dentro del término establecido en el presente acuerdo, iniciaran a correr los plazos de caducidad en términos de los artículos 772 y 773 de la Ley Federal del Trabajo.

VI. Notifíquese a las partes por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal Laboral, en términos de la Ley Federal del Trabajo, y cúmplase.

ASI LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA
TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ANTE SECRETARIO
INSTRUCTOR LICENCIADO
DOY FE

JUEZA DEL
QUE DA FE.



88

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO
 LAS 11:18 HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DEL MES DE ABRIL
 DEL AÑO 2022 DOY FE. EN LA SUSCRITO(A) C. ACTUARIO(A) ADSCRITO(A) AL
 TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, NOTIFICA
 LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE PARA LOS EFECTOS LEGALES INDICADOS
 EN EL MISMO A: ACTOR

A TRAVÉS DE LA LISTA QUE SE FIJO EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL
 LABORAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 739 TER FRACCIÓN
 III Y 745 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NOTIFICACIÓN QUE SE TENDRÁ
 POR HECHA Y SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES AL DÍA SIGUIENTE DE SU
 PUBLICACIÓN EN TÉRMINOS DE NUMERAL 747 FRACCIÓN II DEL MISMO
 ORDENAMIENTO LEGAL. DOY FE.-



Actuario

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO
 LAS 11:18 HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DEL MES DE ABRIL
 DEL AÑO 2022 DOY FE. EN LA SUSCRITO(A) C. ACTUARIO(A) ADSCRITO(A) AL
 TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, NOTIFICA
 LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE PARA LOS EFECTOS LEGALES INDICADOS
 EN EL MISMO A: DEMANDADO

A TRAVÉS DE LA LISTA QUE SE FIJO EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL
 LABORAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 739 TER FRACCIÓN
 III Y 745 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NOTIFICACIÓN QUE SE TENDRÁ
 POR HECHA Y SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES AL DÍA SIGUIENTE DE SU
 PUBLICACIÓN EN TÉRMINOS DE NUMERAL 747 FRACCIÓN II DEL MISMO
 ORDENAMIENTO LEGAL. DOY FE.-

Actuario



VS

EXPEDIENTE NÚMERO: /2021

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS 19 DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. El estado procesal de los autos, y con fundamento en los artículos 48, 49, 50 y 950 de la Ley Federal del Trabajo, se **ACUERDA:**

- I. Toda vez que de la sentencia definitiva de fecha 4 de marzo de 2022 se advierte que se condenó a la demandada a la **REINSTALACIÓN** a favor del actor a favor del actor bajo las mismas condiciones laborales en que se venía desempeñando hasta antes de haber sido despedido injustificadamente, sin que de autos se advierta prueba alguna que demuestre el cumplimiento a lo sentenciado.

En ese entendido, si bien el actor solicita la ejecución de la sentencia definitiva sin que se observe que pida la materialización de dicha reinstalación, lo cierto es que, atendiendo a los principios de economía y sencillez procesal y con el fin de cumplir de manera completa el fallo emitido dentro del presente juicio, velando, así, por el derecho de acceso a la justicia del actor, esta autoridad se pronuncia respecto a la REINSTALACIÓN a que fue condenado el demandado.

- II. En consecuencia, se señalan las **9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 03 TRES DE MAYO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, para que tenga verificativo la reinstalación del actor en su fuente de trabajo ubicada en , en los términos y condiciones laborales que venía desempeñando hasta antes de haber sido despedido injustificadamente, los cuales son los siguientes:

- **Jornada de trabajo:** será de las 07:00 siete horas a las 15:00 quince horas, de lunes a sábado, descansando los días domingo.
- **Salario diario:** \$197.36 (ciento noventa y siete pesos 36/100 m.n.).
- **Puesto:** Ayudante general, o similar.
- **Actividades:** Las funciones destinadas a su desarrollo serán las adecuadas a la naturaleza de sus capacidades físicas derivado del accidente de trabajo que sufrió, consistente en una amputación traumática del brazo derecho a nivel de tercio medio.

Nota: En tanto, como se advirtió en el considerando tercero, párrafo último, en caso de que las prestaciones en cita tuviesen alguna variación favorable para el trabajador por así constatarlo al hacer el comparativo con los puestos de trabajo similares al que será reinstalado, la moral deberá de igualar las prestaciones al actor.

Diligencia que deberá llevarse a cabo en el domicilio en que prestaba sus servicios, es decir, en la empresa cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en CALLE

III. Atentos a lo anterior, se comisiona al actuario de la adscripción, para que, en el lugar, día y hora antes señalado, practique la reinstalación citada conforme a los términos y condiciones precisados en el punto que antecede, levantando el acta correspondiente debidamente circunstanciada; para tal efecto, el actor deberá estar en el domicilio donde prestaba sus servicios en el día y hora indicado, por lo que se instruye al actuario notificarle el presente acuerdo con un mínimo de **tres días hábiles** antes de la fecha fijada para la reinstalación, ello con el objeto de que el trabajador se entere de la fecha y hora en que tendrá verificativo dicha diligencia para que esté en aptitud de comparecer, máxime que la reinstalación es un acto personalísimo del trabajador que no puede efectuarse por conducto de apoderado.

Resulta aplicable por analogía al criterio anterior, la siguiente tesis aislada, con número de registro digital 176851, instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, materia laboral, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, octubre de 2005, página 2478, cuyo rubro dice: **"REINSTALACIÓN. LA NOTIFICACIÓN AL TRABAJADOR O A SU APODERADO DE LA FECHA Y HORA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA DILIGENCIA RESPECTIVA, DEBE REALIZARSE CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL DÍA EN QUE TENDRÁ VERIFICATIVO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 735 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO."**

IV. Hágase del conocimiento de la parte demandada para que, en el día y hora antes precisado, permita la reinstalación del trabajador en los mismos términos y condiciones laborales que venía desempeñando hasta antes de haber sido despedido injustificadamente, **apercibido** que, en caso de no hacerlo así, se continuará con la ejecución de la sentencia definitiva, procediendo conforme a lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal del Trabajo; en virtud de que de autos no se advierte domicilio del demandado, notifíquesele en el domicilio donde fue emplazada a juicio.

V. Notifíquese a las partes de manera personal el presente proveído, de conformidad al artículo 742 fracción IX de la Ley Federal del Trabajo, y cúmplase.

**ASI LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA
DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO. ANTE
SECRETARIO INSTRUCTOR LICENCIADO**

, QUE DA FE. DOY FE.

JUEZA

DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO. ANTE

SECRETARIO INSTRUCTOR LICENCIADO



INSTRUCTIVO(S): _____

EL/LA SUSCRITO(A) C. ACTUARIO(A) ADSCRITO(A) AL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, HAGO CONSTAR QUE EN EL MUNICIPIO DE Pachuca de Soto, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 08:50 HORAS DEL DÍA 27 veintisiete DEL MES DE Abril DEL AÑO 2022 dos mil veintidos EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR LA PARTE Actora UBICADO EN Calle Fraccionamiento

CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO, CON LOS SIGUIENTES MEDIOS DE CONVICCIÓN Por así indicarlo la nomenclatura y persona que atiende la presente notificación NOTIFICO LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE EN FORMA PERSONAL Y PARA LOS EFECTOS INDICADOS EN EL MISMO A:

- ... Apoderado legal 1... QUIEN SE IDENTIFICA MEDIANTE Cedula Profesional por conducto de...
CON NÚMERO. _____ Y QUIEN DIJO SER Apoderado legal
DE LA PERSONA BUSCADA, QUE si FIRMA para debida constancia
ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 739 TER FRACCIÓN I Y 747 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. DOY FE. de conformidad
- 1... luc.

Recibi Instructivo
con acto de Fecha 19 de abril 2022

27-4-2022.

Actuario



INSTRUCTIVO(S): _____

EL/LA SUSCRITO(A) C. ACTUARIO(A) ADSCRITO(A) AL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, HAGO CONSTAR QUE EN EL MUNICIPIO DE _____, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 9:40 HORAS DEL DÍA 27 veintisiete DEL MES DE Abril DEL AÑO 2022 dos mil veintidos EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR LA PARTE Actora UBICADO EN Calle con calle sin número, colonia

CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO, CON LOS SIGUIENTES MEDIOS DE CONVICCIÓN Por así indicarlo la nomenclatura del lugar, sistema de posicionamiento Global (GPS) y persona que atiende la presente notificación NOTIFICO LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE EN FORMA PERSONAL Y PARA LOS EFECTOS INDICADOS EN EL MISMO A:

- ... QUIEN SE IDENTIFICA MEDIANTE Credencial de elector a través de...
Y QUIEN DIJO SER laborar en dicho domicilio como Analista de R.H.
DE LA PERSONA BUSCADA, QUE si FIRMA para debida constancia
ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 739 TER FRACCIÓN I Y 747 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. DOY FE. 743 fracc. III

Recibi notificación

Actuario



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO
TRIBUNAL LABORAL

Expediente Laboral: /2021

RAZÓN ACTUARIAL

En Hidalgo, siendo las 09 nueve horas con 00 cero minutos, del día 03 tres del mes de mayo del año 2022 dos mil veintidós, la suscrita Licenciada _____, Actuario Adscrita al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo. En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 diecinueve días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, dictado por el Licenciado _____ Secretario Instructor y Licenciada _____, Jueza del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, dentro del expediente número /2021, relativo al **PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL**, promovido por _____ en contra de _____ me constituyo en el domicilio señalado en autos para efecto **de requerir el pago por la cantidad de \$60,453.36 (SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 100/36)**, a la parte demanda _____; en el domicilio ubicado en CALLE _____



Acto seguido, hago contar que en compañía de la parte actora _____ quien se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, número _____, la cual cuenta con fotografía a color, cuyas características coinciden con las de su presentante, asistido por su apoderado legal Licenciado _____ quien se identifica con Cedula Profesional número _____; nos encontramos constituidos en el domicilio anteriormente citado; debidamente cerciorada por los siguientes medios de convicción: por así indicarlo el sistema de posicionamiento global (GPS), el cual me indica que me encuentro en el domicilio anteriormente citado, así también por medio de placa metálica que se encuentra en la calle, el cual indica que me encuentro en "CALLE _____", debidamente cerciorada del domicilio, procedo a tocar en el Inmueble, con las siguientes características:

_____, se aprecia en la entrada oficinas utilizadas como caseta u control de acceso de personal, color morado, con acabados de tabique, al interior se aprecia camiones y edificios amplios de tipo fábrica o almacenes; acudiendo a mi llamado, una persona del sexo femenino, persona a quien le requiero la presencia de **REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL DE** _____, refiriendo que no se encuentra, por lo que procedo a entender la diligencia con la persona que me atiende, ante quien me identifico con gafete oficial expedido por el Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, solicitándole su nombre y que se identifique con documento idóneo, a lo que manifiesta llamarse _____ quien dice ser persona encargada de Recursos Humanos de _____, quien se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, número _____ la cual cuenta con fotografía a color, cuyas características fisionómicas coinciden con las de su presentante, a quien le requiero el **pago por la cantidad de \$60,453.36 (SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 100/36)**, en cumplimiento al acuerdo de fecha 19 diecinueve del mes de abril del 2022, **manifestando la persona que atiende, que no cuenta con la cantidad solicitada en este momento, por lo que le indico que en**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO
TRIBUNAL LABORAL

92

Caso de no realizar el pago correspondiente, se procederá a realizar el embargo en dicho domicilio, solicitando señale los bienes suficientes que cubran la cantidad requerida de \$60,453.36 (SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 100/36), a lo que manifiesta la persona que atiende, que no es su deseo señalar algún bien y no permitirá el acceso al inmueble, apercibiéndolo que en caso de no permitir el acceso al inmueble, se solicitara el auxilio de la fuerza pública, así como el rompimiento de chapas y cerraduras, acto seguido se le da el uso de la voz a la parte actora _____, asistido por su apoderados legal, quien manifiesta en este momento, que solicita el auxilio de la fuerza pública y rompimiento de chapas y cerraduras a fin de embargar bienes suficientes que garanticen el pago por la cantidad de \$60,453.36 (SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 100/36). Dicho lo anterior, por lo que me encuentro imposibilitada de realizar el embargo correspondiente a _____ con domicilio en CALLE
COLONIA

Acto seguido, en cumplimiento con el auto de fecha 19 de abril del año 2022, y toda vez que de la sentencia definitiva de fecha 04 cuatro de marzo de 2022, se advierte que se condenó a la demandada _____ a la **REINSTALACIÓN** a favor del actor para lo cual se señaló las 9.00 nueve horas del día 03 tres de mayo del año 2022 dos mil veintidós, para que tenga verificativo la **REINSTALACIÓN** del actor _____, en la fuente de trabajo _____, con domicilio en CALLE _____

en consecuencia la suscrita actuario procedo a solicitar a la persona que atiende la diligencia, la REINSTALACIÓN del actor _____, manifestando la parte demandada, a través de la persona que atiende _____ quien dice ser persona encargada de Recursos Humanos de _____, que no tenía conocimiento, por lo que se opone a la REINSTALACIÓN del actor _____, acto seguido, se le da el uso de la voz a la parte actora, manifestando que se reserva su derecho. Lo que DOY CUENTA a este H. Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, se agrega a la presente, evidencia fotográfica, para los efectos legales a que tenga lugar. DOY FE. -----

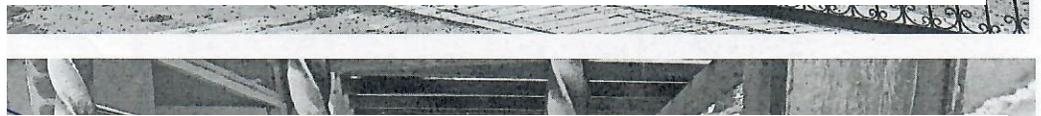
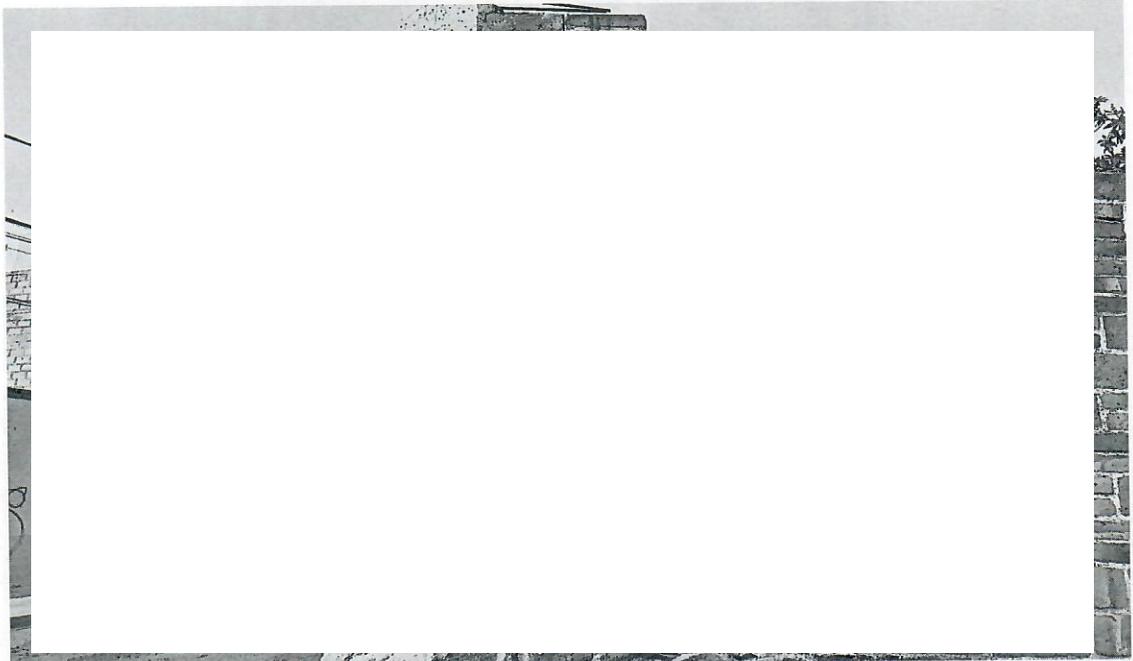
ACTUARIA ADSCRITA AL TRIBUNAL LABORAL DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.



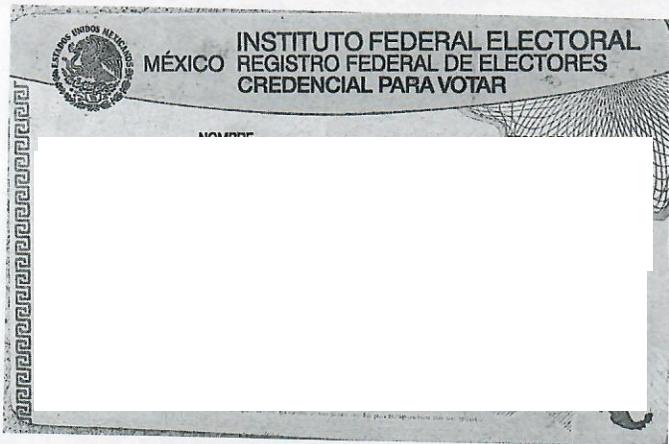
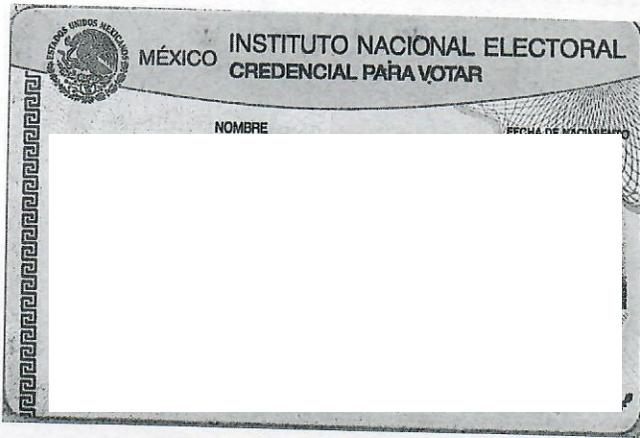
TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

Evidencia fotográfica

Expediente: 2021



TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



ESTADO LIBRE

Actuario

VS

EXPEDIENTE NÚMERO: 2021

H. TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO CON RESIDENCIA
EN PACHUCA DE SOTO.
P R E S E N T E.

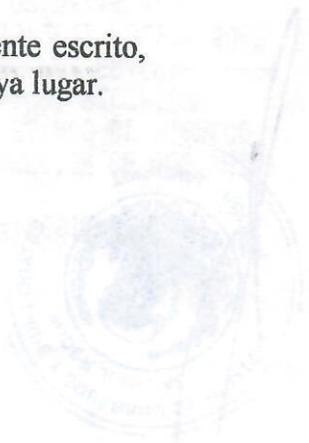
, como apoderado del actor,
con personalidad debidamente acredita en autos del
juicio laboral al rubro citado, con el debido respeto comparezco ante Usted, para
exponer:

Que por medio de presente escrito, solicito se señale de nueva cuenta fecha y hora
para darle cumplimiento al auto de **REQUERIMIENTO y EMBARGO** dictada mediante
auto de fecha diecinueve de abril del año 2022, por usted, en virtud de que la demandada se
opuso para llevar a cabo esta diligencia, en donde la licenciada de recursos humanos y los
vigilantes de las demandadas, negaron y se opusieron para que ingresara la actuaria
comisionada para llevar a cabo tal diligencia, tal y como consta en la razón actuarial de fecha
tres de mayo de 2022, razones por las cuales, con fundamento en el artículo 951 de la Ley
Federal del Trabajo, solicito se autorice el rompimiento de cerraduras y el auxilio de la fuerza
pública, debiendo de girar el oficio de estilo, lo anterior para los efectos legales a que haya
lugar.

Por lo antes expuesto y fundado,
A USTED C. JUEZ, atentamente solicito.

Único.- Tenerme por presentado en los términos expuestos en el presente escrito,
solicitando se acuerde en los términos citados y para los efectos legales a que haya lugar.

Protesto lo necesario.
Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, a 4 de mayo de 2022.





Copia para Correr Traslado: 1
Cantidad de anexos: 1

ORGANO JURISDICCIONAL EN MATERIA LA
BORAL
06/05/2022 02:56:16 p. m.
EXP: 00000 /2021 FOLIO: 5065
POSTERIOR



UNIDAD RECEPTORA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE HIDALGO
1/1
6/5/22, 14:36:58

VS

EXPEDIENTE NÚMERO: 12021

H. TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO CON RESIDENCIA
EN PACHUCA DE SOTO.
P R E S E N T E.

como apoderado del actor,
con personalidad debidamente acredita en autos del
juicio laboral al rubro citado, con el debido respeto comparezco ante Usted, para
exponer:

Que por medio de presente escrito, con fundamento en el artículo 761 de la Ley
Federal del Trabajo, INTERPONGO INCIDENTE DE LIQUIDACION, en virtud de la
negativa de la demandada para darle cumplimiento a la sentencia de mérito de fecha cuatro
de marzo de 2022, manifestando al respecto los siguientes:

H E C H O S

- 1.-Con fecha cuatro de marzo 2022 se dictó sentencia en el expediente del juicio que al rubro se cita, la cual ya causo ejecutoria.
- 2.- Con fecha 19 de abril de 2022 se dictó auto de Requerimiento y embargo, tal como consta en autos, y también en ese mismo auto se señaló fecha para la reinstalación del actor, siendo el tres de mayo a las 9:00 horas.
- 3.- En la diligencia de reinstalación la licenciada de recursos humanos manifestó su negativa para reinstalar al actor, a pesar de que la demandada fue condenada por sentencia a reinstalar al actor tal y como consta en la razón actuarial de esa fecha, de donde se desprende que la demandada no quiere cumplir con el arbitral, razones por las cuales se presenta el presente incidente de liquidación.
- 4.- Razones por las cuales las demandadas deben de ser condenadas al pago en términos del artículo 947 de la Ley Federal del Trabajo, tomando en cuenta como base para el cálculo de estas prestaciones su salario diario integrado de \$212.15, el que establece las siguientes prestaciones:
 - a).- El pago de tres meses de salario, por concepto de indemnización, a salario integrado, a los que se refiere el artículo 947 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, 90 días que multiplicados por \$212.15, resulta la cantidad de \$19,093.5 (DIECINUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS 5/00 M.N.)

exponer: juicio laboral al rto. citado, con el debido respeto comparezca ante Usted, para

Expediente del juicio que

Cantidad de anexos: 1

COPIA PARA CORRER TRASLADO: 1

BOREAL

ORGANO JURISDICCIONAL EN MATERIA LA

DE/05/2022 02:53:58 P. M.

EXP: 00000 /2021 FOLIO: 5064

POSTERIOR

UNIDAD RECEPTORA

DEL ESTADO DE HIDALGO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1/1

-6/5/22, 14:05:11 A.M.



96

b).- El pago de 20 días por año de indemnización a los que se refiere el artículo 50 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, \$19,116.47 (DIECINUEVE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS 47/00 M.N.), resultado de multiplicar 20 días por \$212.15, que comprende del día 1 de noviembre del año 2017 hasta el día 3 de mayo del 2022, del tiempo que duró la relación laboral del actor con las demandadas.

c).- El pago de 12 días por año por concepto de prima de antigüedad a los que se refiere al artículo 162 fracciones I y III de la Ley en comento, que multiplicados por su salario de \$212.15, nos da \$11,469.67 (ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 67/00 M.N.), resultado de multiplicar 12 días por año que comprende del día 1 de noviembre del año 2017 hasta el día 3 de mayo del 202, del tiempo que duró la relación laboral del actor con las demandadas.

Sumadas las anteriores cantidades resulta la cantidad de \$49,679.64 (CUARENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 64/00 M.N.) cantidad a la que deben ser condenadas las demandadas a pagar al actor, en virtud de la oposición de las demandadas para darle cumplimiento a la reinstalación del actor dictada mediante la sentencia de fecha 4 de marzo del 2022 en el expediente al rubro citado, tal y como consta en autos.

P R U E B A S

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo aquello que forme parte del presente juicio y que favorezca a los intereses de la parte actora.

2.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todo aquello que favorezca a los intereses de la parte actora.

Por lo antes expuesto y fundado,
A USTED C. JUEZ, atentamente solicito.

Único.- Tenerme por presentado en los términos expuestos en el presente escrito, solicitando se acuerde incidente de liquidación en los términos citados, debiendo señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia, y para los efectos legales a que haya lugar.

Protesto lo necesario.
Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, a 4 de mayo de 2022.



VS

EXPEDIENTE NÚMERO: '2021

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS 20 VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTA la razón actuarial de fecha 03 de mayo de 2022, suscrita por la actuario Licenciada _____ así como los escritos presentados por el C. _____ apoderado legal del actor

ambos de fecha 06 seis de mayo de 2022 dos mil veintidós, como consta mediante sello fechador de la Unidad Receptora de este Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, enterados de su contenido, **SE ACUERDA:**

I. Agréguese a los autos los escritos de cuenta y anexos que acompaña para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. En primer lugar, téngase a la Licenciada _____ en su carácter de actuario de este Tribunal, informando la imposibilidad que tuvo para realizar embargo de bienes propiedad de _____ así como la diligencia de reinstalación del actor _____ a su fuente de trabajo, por las manifestaciones que, de la referida razón actuarial, se desprenden.

III. Respecto del escrito de Incidente de Liquidación no se acuerda de conformidad a lo solicitado por la parte actora, toda vez que el artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo establece que, en las sentencias, cuando se trate de prestaciones económicas, se determinará el salario que sirva de base a la condena; y se cuantificará el importe de las prestaciones y sólo por excepción, podrá ordenarse que se abra incidente de liquidación; ahora, en el caso en concreto en fecha 04 de marzo de 2022 se dictó sentencia determinándose el salario, asimismo, se cuantificaron todas las prestaciones a las que fue condenado el demandado

No obstante lo anterior, del contenido de la razón actuarial de fecha 03 tres de mayo de la presente anualidad, signada por la Licenciada _____ actuario adscrita a este Tribunal Laboral, se observa que por cuanto hace a la reinstalación, la persona con quien se entendió la diligencia la C. _____ quien dijo ser Encargada de Recursos Humanos, manifestó que **no tenía conocimiento, por lo que se oponía a la reinstalación del actor**

Partiendo de lo anterior, se desprende que en el escrito donde intenta el actor interponer el incidente de liquidación, solicita que se condene al demandado al pago de lo dispuesto por el artículo 947 de la Ley Federal del Trabajo, tomando como base para el cálculo de dichas prestaciones el salario diario integrado de \$212.15 (doscientos doce pesos 15/100 m.n.), petición que a criterio de esta autoridad resulta procedente.

En efecto, el numeral 947 antes citado prevé que si el patrón se negare a aceptar la sentencia pronunciada, el Tribunal, **dará por terminada la relación de trabajo**, condenará a indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario y procederá a fijar la responsabilidad que resulte al patrón del conflicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, circunstancia que se actualiza en el caso en concreto, toda vez que, como ya quedó asentado, en la diligencia de fecha 03 de mayo de 2022, la actuario dio fe de la oposición del demandado para reinstalar al actor en su fuente de trabajo, lo cual **significa que se está negando a aceptar la sentencia definitiva de fecha 04 de marzo de 2022**, por tanto, lo procedente es condenar al demandado al pago de lo previsto por dicho numeral, no previendo que tal situación deba acontecer por medio de incidente, tanto más, que tal numeral describe con precisión las prestaciones a considerar, además, de que se tiene definido el salario diario que percibía el trabajador.

IV. En consecuencia, con fundamento en el artículo 947 de la Ley Federal del Trabajo, y toda vez que se tiene debidamente acreditado que el demandado se está negando a aceptar la sentencia definitiva de fecha 04 de marzo de 2022, ello al existir oposición para reinstalar al actor en su fuente de trabajo, se declara por terminada la relación de trabajo que existía entre el demandado y

y se condena a la parte demandada al pago de tres meses de salario por concepto de indemnización, 20 días de salario por cada uno de los años de servicios prestados y 12 días de salario por cada año de servicios por concepto de prima de antigüedad, los cuales arrojan las siguientes cantidades, tomando como base para el cálculo de dichas prestaciones el **salario diario integro de \$212.15:**

Indemnización tres meses de salario (90 días)	\$19,093.5
Indemnización 20 días por cada año de servicio: 4 años y 200 días (02 noviembre 2021 al 20 de mayo de 2022)	\$19,305.65
Prima de antigüedad 12 días por cada año de servicios: 4 años y 200 días (02 noviembre 2021 al 20 de mayo de 2022)	\$11,562.17
Total:	\$49,961.32

V. Ahora bien, recordemos que del resolutivo TERCERO de dicha sentencia, se advierte que el demandado fue condenado al pago de los salarios caídos a partir de la fecha de despido a la emisión de la sentencia, los cuales deberán ser hasta por un periodo de doce meses; luego entonces, mediante auto de fecha 19 de abril de 2022 se calculó los salarios vencidos hasta ese día, fecha en la que se ordenó el requerimiento de pago y/o embargo, por tanto, a efecto de ejecutar la sentencia de forma completa, se hará la actualización del importe de salarios vencidos hasta la fecha de emisión del presente acuerdo, obteniendo como resultado lo siguiente:

Salarios caídos hasta el 4 de marzo de 2022	\$41,793.55
---	--------------------



Salarios vencidos a partir del 5 de marzo de 2022 al 19 de abril de 2022 (46 días)	\$9,758.90
Salarios vencidos a partir del 20 de abril de 2022 al 20 de mayo de 2022 (30 días)	\$6,364.50
Aguinaldo año 2020	\$2,960.40
Vacaciones 2020	\$1,578.88
Prima vacacional (01 de noviembre de 2019 al 01 de noviembre de 2020)	\$394.71
Aguinaldo proporcional 2021	\$1,578.88
Vacaciones proporcionales 2021	\$1,578.88
Prima vacacional (02 de noviembre de 2020 al 20 de agosto de 2021)	\$394.72
Fondo de ahorro	\$367.08
TOTAL	\$66,770.5

VI. En tal virtud, de conformidad con lo establecido por los artículos 939, 940, 945, 946, 947, 949 y 950 de la Ley Federal del Trabajo, se **EMITE AUTO DE REQUERIMIENTO Y EMBARGO**, para que se requiera a la parte demandada el cumplimiento a la sentencia en fecha 04 cuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós, por la cantidad total de **\$116,731.82 (CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 82/100 M.N.)**, cantidad que resulta de la condena que se le hizo en la sentencia definitiva más el importe que resultó de lo dispuesto por el artículo 947 de la Ley Federal del Trabajo.

VII. En consecuencia, se comisiona al actuario adscrito a este órgano jurisdiccional para que, en día y hora hábil, acompañado personalmente de la parte actora, **C.** , previa identificación, se constituyan en el domicilio de la patronal , ubicado en **CALLE**

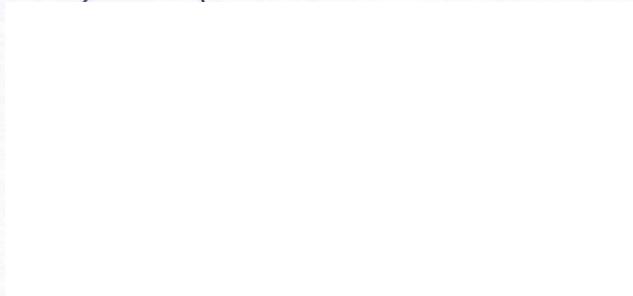
y cerciorado fehacientemente de que es el correcto, se requiera el pago por la cantidad de **\$116,731.82 (CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 82/100 M.N.)**.

Para el caso de que la parte demandada no realice dicho pago, SE ORDENA PROCEDER AL EMBARGO de bienes suficientes propiedad de para garantizar el crédito del trabajador lo anterior en apego a lo establecido por los artículos 951 al 962 de la Ley Federal del Trabajo.

VIII. Toda vez que el procedimiento de ejecución es a petición de parte y con el fin de evitar que el presente juicio quede inactivo, como lo establecen los numerales 771 y 950 de la ley Federal de Trabajo, **se requiere** a la parte actora para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** se apersona en el área de Actuaría de este Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, ubicado en Carretera México - Pachuca kilómetro 84.5, Sector Primario, Pachuca de Soto, Hidalgo, a efecto de programar y realizar la diligencia dictada en el punto VII del presente acuerdo, **apercibido** de que en caso de incomparecencia dentro del término establecido en el presente acuerdo, iniciaran a correr los plazos de caducidad en términos de los artículos 772 y 773 de la Ley Federal del Trabajo.

SE EN LA CIUDAD DE PACHULA DE 2010, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO
LAS 11:49 HORAS DEL DÍA 26 DE JUNIO DEL MES DE MAYO
DEL AÑO 2022 DOSS RELEVANTE EL/LA SUSCRITO(A) C. ACTUARIO(A) ADSCRITO(A) AL
TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, NOTIFICA
LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE PARA LOS EFECTOS LEGALES INDICADOS
EN EL MISMO A: DEMANDADO

A TRAVÉS DE LA LISTA QUE SE FIJO EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL
LABORAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 739 TER FRACCIÓN
III Y 745 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NOTIFICACIÓN QUE SE TENDRÁ
POR HECHA Y SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES AL DÍA SIGUIENTE DE SU
PUBLICACIÓN EN TÉRMINOS DE NUMERAL 747 FRACCIÓN II DEL MISMO
ORDENAMIENTO LEGAL. DOY FE.



Actuario





TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

161

EXPEDIENTE: 2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE REQUERIMIENTO Y EMBARGO

En [blank], Hidalgo, a las 10:05 diez horas con cinco minutos del día 07 de julio del mes de JUNIO del año 2022 dos mil veintidós, la suscrita actuaria adscrita al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, Licenciada [blank], investida de la fe pública que me otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, en su artículo 7 fracción VI, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la ley mencionada, específicamente en sus artículos 44 y 64 fracción III; a efecto de dar cumplimiento al/los auto(s) de fecha(s): 20 VEINTE DE MAYO DEL 2022, dictado(s) por Licenciado [blank] Secretario Instructor y Licenciada [blank] Jueza del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, dentro del expediente número: 12021 relativo al Procedimiento de Ordinario Laboral promovido por: [blank] en contra de: [blank]; en compañía de la parte actora

[blank] quien en este acto se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral número 1042x la cual cuenta con fotografías a color asistido por su apoderado Legal Licenciado [blank] quien se identifica con Cedula Profesional [blank] y en busca de la parte demandada [blank] me constituyo en el domicilio ubicado en: [blank]

[blank]; señalado en autos; y ahora que estoy constituida en el lugar referido, procedo a realizar la diligencia de REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO, por lo que una vez que me encuentro cerciorada que es el domicilio correcto, por haber tenido los siguientes medios de convicción: 1. Por así indicarlo el sistema de posicionamiento Global (GPS) el cual me indica encontrarme en el domicilio citado anteriormente. 2. Placa metálica sobre la calle; 3. Nomenclatura del lugar; y 4. Por así indicarlo la persona que atiende la diligencia.



Debidamente cerciorada, de conformidad con los artículos 939, 940, 945, 946, 950 y 951 de la Ley Federal del Trabajo, procedo a tocar en el domicilio descrito en líneas anteriores, atendiéndome en este lugar una persona del sexo femenino a quien le pregunto si este domicilio es CALLE [blank]

[blank] y si aquí habita, trabaja o tiene su domicilio a lo que manifiesta que tiene domicilio, persona a quien le requiero la presencia de REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL DE [blank] refiriendo que no se encuentra; y NO HABIENDO ENCONTRADO PRESENTE a la parte demandada procedo a entender la presente diligencia con Creden. Se dice:

quien refiere laborar [blank] en este domicilio y dice ser encargada de Recursos Humanos procedo a identificarme con gafete oficial número 0012, expedido por el Poder Judicial del Estado de Hidalgo, requiriéndole para que de igual forma se identifique ante la suscrita, manifestando que si se identifica con: Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número 1042x la cual cuenta con fotografías a color cuyos rasgos característicos físicos concuerdan con los de su representante.

hecho lo anterior, le impongo el motivo de mi visita, y por su conducto le requiero en este acto para que realice el pago, a la parte actora, por la cantidad de \$116,731.82 (CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 82/100 M.N.) monto total de la condena, salvo error aritmético que pudiera resultar al hacerse la operación, por concepto de: CANTIDAD QUE RESULTA DE LA CONDENA QUE SE LE HIZO EN LA SENTENCIA DEFINITIVA MÁS EL IMPORTE QUE RESULTÓ DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 947 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, apercibiéndole, que de no realizar el pago requerido, se procederá a realizar formal embargo sobre los bienes suficientes de su propiedad para garantizar el crédito de la trabajadora, con fundamento en el artículo 951 en su fracción III y VI de la Ley Federal del Trabajo, manifestando la persona con quien entiendo la diligencia que: Se opone a realizar el pago por la cantidad citada.



TRIBUNAL LABORAL DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

anteriormente en este momento, toda vez que refiere no contar con ella manifestando además que ofrece pagar en parcialidades a la parte actora, llegando a un convenio, por lo que procedo a darle el uso de la voz a la parte actora manifestando que también es su deseo convenir la manera del pago por la cantidad de \$116,731.82 (ciento dieciséis mil setecientos treinta y un pesos 82/100 M.N.). Dicho lo anterior y ante la negativa de las partes para continuar la presente diligencia y señalar bienes la suscrita me veo imposibilitada para realizar el embargo ordenado. Por lo que procedemos en este momento a trasladarnos a las Oficinas que ocupa el Área de Conciliación IntraJudicial del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, a efecto de realizar dicho convenio.

siendo todo lo que desean manifestar, Doy cuenta a la superioridad de las manifestaciones vertidas por las partes y de todo lo actuado dentro de la presente, dando por concluida la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo, previa lectura y ratificación de su contenido Doy fe. -----

ACTUARIA ADSCRITA AL TRIBUNAL LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE HIDALGO

103

NÚMERO DE EXPEDIENTE: /2021

NÚMERO DE OFICIO:

2022

ASUNTO: El que se indica

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 de mayo de 2022

**SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE HIDALGO.**

Domicilio: Boulevard Luis Donaldo Colosio,
Pachuca - Actopan S/N-II, Colosio II
C.P. 42039 Pachuca de Soto, Hidalgo.

PRESENTE



En cumplimiento a lo ordenado en el punto X del acuerdo de fecha 20 veinte de mayo de 2022 dos mil veintidós, dictado dentro del procedimiento ordinario, expediente laboral número C /2021, promovido por el C.

por conducto de su apoderado legal en
contra de la moral y de conformidad con el artículo 951
de la Ley Federal del Trabajo, solicito amablemente sirva comisionar elementos
a su digno cargo a efecto de que el día **07 SIETE DE JUNIO DE 2022 DOS MIL
VEINTIDÓS A LAS 9:00 NUEVE HORAS** auxilien a la autoridad ejecutora de esta
adscripción, en la práctica de la diligencia ordenada en autos, misma que se
llevará a cabo en el domicilio ubicado en **CALLE**

lo anterior para los efectos legales a que
haya lugar.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un
cordial saludo.

ATENTAMENTE



**LICENCIADA
JUEZA DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

KILÓMETRO 84.5, CARRETERA MÉXICO-PACHUCA, SECTOR PRIMARIO, C.P. 42080, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO



104

VS

EXPEDIENTE NÚMERO: /2021

JUICIO ORDINARIO LABORAL

Lugar: Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Fecha: 07 de junio de 2022.

Hora: 13:30 horas.

Jueza:

Secretario:

Tipo de comparecencia: Celebración de convenio y pago parcial.

COMPARECIENTES



I. Comparece [redacted], en su carácter de actor, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, con clave de elector [redacted], expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cual se agrega copia simple en autos; asistido de su apoderado legal Licenciado [redacted], quien se identifica con cédula profesional número [redacted] expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, personalidad que ya tiene debidamente acreditada en autos, agregándose copia simple de la misma para debida constancia.

II. Comparece la parte demandada [redacted], por conducto de su apoderado legal [redacted] quien acredita su personalidad mediante instrumento notarial 132, 516 (ciento treinta y dos mil quinientos dieciséis) de fecha 10 (diez) del mes de mayo del año 2021 (dos mil veintiuno), pasado ante la fe del licenciado [redacted] Notario Interino Público de la Notaria Publica número 79 setenta y nueve, y quien se identifica mediante credencial para votar con fotografía, con clave de elector [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, documentos de los cuales se anexó copia simple al convenio celebrado.

ACTOS PROCESALES

I. Las partes manifiestan que dentro del presente juicio se ha dictado sentencia definitiva de fecha 04 de marzo de 2022, donde se condenó a la demandada [redacted] a la reinstalación a favor del actor [redacted] bajo las mismas condiciones laborales



en que se venía desempeñando hasta antes de haber sido despedido injustificadamente, así como al apago de diversas prestaciones y al pago de los salarios caídos a partir de la fecha de despido a la emisión de la sentencia, así como los que se sigan generando hasta la fecha en que sea reinstalado el actor, los cuales deberán ser hasta por un periodo de doce meses.

Así mismo, mediante auto de fecha 20 de mayo de 2022 y al existir oposición de la demandada, se le condenó a al pago de tres meses de salario por concepto de indemnización, 20 días de salario por cada uno de los años de servicios prestados y 12 días de salario por cada año de servicios por concepto de prima de antigüedad.

II. Las partes manifiestan que en fecha 20 de mayo de 2022, se emitió AUTO DE REQUERIMIENTO Y EMBARGO, para que se requiriera a la parte demandada el cumplimiento a la sentencia en fecha 04 cuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós, por la cantidad total de **\$116,731.82 (CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 82/100 M.N.)**, cantidad que resulta de la condena que se le hizo en la sentencia definitiva más el importe que resultó de lo dispuesto por el artículo 947 de la Ley Federal del Trabajo.

III. El ciudadano manifiesta bajo protesta de decir verdad que con fecha anterior a la firma del presente convenio le fue pagada en efectivo la cantidad de **\$21,731.82 (veintiún mil setecientos treinta y uno 82/100)**.

IV. Ahora bien, las partes manifiestan ante esta autoridad que el día de hoy 07 de junio de 2022 han llegado a un convenio ante la presencia del **LICENCIADO**, conciliador adscrito a este Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, el cual es presentado en este momento ante este Tribunal Laboral, mismo que solicitan sea autorizado por no tener clausulas contrarias a la moral, al derecho y no contener renuncia de derechos laborales.

V. Las partes solicitan que, a través del convenio, se dé por terminado el presente procedimiento laboral, y que una vez que se dé cumplimiento a lo convenido, se tenga por cumplida la sentencia de fecha 4 de marzo del año 2022, así como del auto de ejecución de fecha 20 de mayo del año 2022

VI. En este acto, y teniendo a la vista el convenio, la Jueza, Licenciada explica a las partes el alcance del



105

mismo, entrevistando e informando a las partes de ello, cerciorándose que no existe coacción o vicio en su consentimiento.

VII. Hecho lo anterior, las partes ratifican el contenido y firma del convenio de fecha 07 de junio de 2022, constante de cinco cláusulas.

VIII. Del contenido del referido convenio se advierte que la parte demandada _____, por conducto de su apoderado legal _____, se obliga a pagar a favor del trabajador _____ la cantidad de **\$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, ello con el fin de dar cumplimiento total a lo ordenado en el punto VI del acuerdo de fecha 20 de mayo del año 2022, lo cual realizará de la siguiente manera:

- El día de hoy 07 de junio de 2022 pagará al trabajador _____ la cantidad de **\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**.
- El día 21 de junio del año 2022 pagará la cantidad de **\$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.



IX. En este acto, se **da fe** por parte del Secretario Instructor, de la entrega al trabajador _____ de la cantidad de **\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)** en efectivo.

DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE ACUERDA:

- I. Por reconocida la personalidad de _____, en su carácter de apoderado legal de la parte demandada _____, en términos del instrumento notarial descrito en líneas que anteceden.
- II. Téngase a las partes, en este acto manifestando que han llegado a un convenio para dirimir la controversia que nos ocupa, constante de cinco cláusulas, y tomando en cuenta que el mismo no contiene cláusulas contrarias a la moral, al derecho y de renuncia de derechos laborales, **SE APRUEBA** el mismo, en términos de lo establecido por el artículo 987 de la Ley Federal del Trabajo.
- III. Se tiene a _____ manifiesta bajo protesta de decir verdad que con fecha anterior a la firma del presente convenio le fue pagada en efectivo la cantidad de **\$21,731.82 (veintiún mil setecientos treinta y uno 82/100)**.

IV. La parte demandada se obliga a pagar a favor de
a cantidad de **\$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, de los cuales en este momento entrega a favor del actor el monto de **\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

V. En términos de la cláusula PRIMERA del convenio citado, se requiere a las partes para que el día **21 veintiuno de junio de 2022 dos mil veintidós a las 14:00 horas**, comparezcan ante este Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo con domicilio ubicado en Carretera México - Pachuca kilómetro 84.5, Sector Primario, Pachuca de Soto, Hidalgo, a efecto de que la parte demandada proceda a dar cumplimiento a la pactado en dicha cláusula consistente en la entrega a favor del actor de la cantidad de **\$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.)**, ante la presencia de Juez y Secretario Instructor adscritos a este Tribunal Laboral

VI. Una vez que la parte demandada dé cumplimiento al convenio celebrado en fecha 07 de junio de 2022, se tendrá por cumplida la sentencia definitiva y por ende el auto de 20 de mayo de 2022, **ordenándose el archivo del presente asunto como totalmente concluido**; por lo que previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno de este Tribunal, remítase el expediente al Archivo de Concentración del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

VII. Quedan debidamente notificadas las partes en razón a su presencia.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA

JUEZA DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE ACTÚA CON SECRETARIO INSTRUCTOR, LICENCIADO

QUE DA FE. DOY FE.

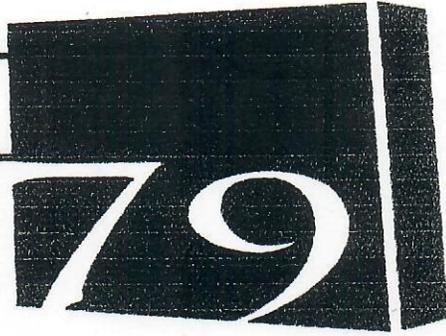
Con fundamento en el artículo 14 fracción III del Reglamento de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, el suscrito Secretario Instructor de este Tribunal, Lic. *[Nombre]* se encuentra haciendo constar que el trabajador *[Nombre]* se encuentra imposibilitado para firmar con su mano derecha, por lo que en la presente comparecencia plasmó su huella dactilar del *[Nombre]* de su mano izquierda, certificación que se hace para los efectos legales a que haya lugar.

Secretario Instructor.



106

NOTARÍA
PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO



COPIA CERTIFICADA



ESCRITURA:

ALVARO OBREGON NO. 12, LOS REYES ACAQUILPAN, CP. 56400, LA PAZ,
ESTADO DE MÉXICO.

TELS: 58555609

58555609

58574688

58582492



ESCRITURA: CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS. _____

LIBRO: _____

FOLIO: _____

ACTO: PODER GENERAL. _____

OTORGANTE: _____
representada en este acto por el señor _____

EN LA CIUDAD DE LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, YO, el licenciado

Notario Interino Público de la Notaria Publica número Setenta y Nueve del Estado de México, con residencia en La Paz, hago constar un PODER, como sigue:-----

PROTESTA DE LEY

El suscrito Notario, protesta **al compareciente** para que se **conduzca** con la verdad, **apercibiéndolo** de las penas en que **incurren quienes declaran** falsamente ante Notario Público, en términos de los artículos setenta y nueve fracción octava y ciento sesenta de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, y toda vez que **acepta y protesta** conducirse con la absoluta verdad, el suscrito lleva a cabo la presente escritura. -----

CLÁUSULAS

PRIMERA.-

representada en este acto por el señor _____ en su carácter de Administrador Único, otorga un PODER GENERAL como sigue: -----

a). - Un **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PLEITOS Y COBRANZAS**, en favor de los señores _____ con Registro Federal



Contribuyentes " _____ " con Registro Federal de

Contribuyentes " _____ " con Registro Federal de

Contribuyentes " _____ " con Registro Federal de

" _____ " con Registro Federal de Contribuyentes

(_____) y

con Registro Federal de Contribuyentes " _____ "

de manera conjunta o separadamente y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de _____, **para ejercerlos**

México y sus correlativos en los demás Códigos Civiles del País y de la Ciudad de México, y en forma enunciativa y no limitativa **podrán**, entre otros: Representar a la sociedad ante toda clase de personas y autoridades administrativas, civiles, fiscales, laborales y penales, bien sean federales, estatales o municipales, **podrán** comparecer ante las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje y autoridades del trabajo a cualquier etapa de los procedimientos laborales que se instauren en contra de la Sociedad, facultades especiales para promover demandas civiles, mercantiles, penales y de cualquier naturaleza y para desistirse de ellas; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones; **sin facultades para hacer cesión de bienes**; para recusar; para los demás actos que expresamente determine la ley. De igual forma, **los apoderados podrán** consentir resoluciones judiciales y de cualquier autoridad; celebrar convenios judiciales; hacer toda clase de gestiones y promociones en asuntos de interés de la Sociedad, presentar acusaciones, presentar posturas en remate, renunciar a las leyes, presentar denuncias y querellas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón, promover, interponer o desistirse de toda clase de juicios, recursos y procedimientos en general, **podrán** promover procesos de Amparo y seguir los mismos en todas sus instancias; representar a la Sociedad en toda clase de juicios o procedimientos penales, civiles, mercantiles, fiscales, laborales o administrativos, incluyendo aquellos trámites, gestiones y procedimientos administrativos instaurados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Procuraduría Federal del Consumidor, Sistema de Administración Tributaria, Dirección de Juegos y Sorteos, Comisión Nacional del Agua, Dirección de Inversiones Extranjeras, Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, Comisión Federal de Competencia Económica, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, así como las diversas Secretarías de Estado, Organismos Descentralizados, Desconcentrados, Empresas de Participación Estatal, Direcciones Generales y Jefaturas. **Los apoderados aquí nombrados podrán** formular declaraciones y avisos fiscales de todo género, así como llevar a cabo ante las diversas autoridades gubernamentales, ya sean Federales, Estatales o Municipales, todo tipo de gestiones relacionadas con los asuntos fiscales de la Sociedad, solicitar y obtener compensaciones, condonaciones, devoluciones, subsidios, exenciones y, en general, todo tipo de incentivos fiscales; recibir visitas domiciliarias, visitas de inspección, inconformarse con resoluciones de cualquier naturaleza, celebrar convenios, presentar, interponer o promover y seguir en todas sus secuelas todo género de solicitudes, consultas, inconformidades, controversias, recursos, demandas de nulidad, hasta el Juicio de Amparo y desistirse de los mismos; ofrecer y desahogar pruebas; comparecer en actuaciones, declaraciones y audiencias de toda índole y, en general, presentar y recoger toda clase de documentos relacionados con este tipo de asuntos, para suscribir rectificar, aclarar, recoger y tramitar toda clase de pedimentos de importación y exportación y realizar todos aquellos trámites y gestiones inherentes a este documento. -----

----- b). – Un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**. en favor de los señores

J

para ejercerlos de manera conjunta o separadamente, en los términos del primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y sus correlativos en los demás Códigos Civiles del País y de la Ciudad de México, y en forma enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras, las facultades siguientes: Representar a la sociedad ante toda clase de personas y autoridades administrativas, civiles, fiscales, laborales y penales, bien sean federales, estatales o municipales, **podrán** comparecer ante las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje y autoridades del trabajo a cualquier etapa de los procedimientos laborales que se instauran en contra de la Sociedad, facultades especiales para promover demandas civiles, mercantiles, penales y de cualquier naturaleza y para desistirse de ellas; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones; sin facultades para hacer cesión de bienes; para recusar; para recibir pagos; para los demás actos que expresamente determine la ley. De igual forma, **los apoderados podrán** consentir resoluciones judiciales y de cualquier autoridad; celebrar convenios judiciales; hacer toda clase de gestiones y promociones en asuntos de interés de la Sociedad, presentar acusaciones, presentar posturas en remate, renunciar a las leyes, presentar denuncias y querellas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón, promover, interponer o desistirse de toda clase de juicios, recursos y procedimientos en general, **podrán** promover procesos de Amparo y seguir los mismos en todas sus instancias; representar a la Sociedad en toda clase de juicios o procedimientos penales, civiles, mercantiles, fiscales, laborales o administrativos, incluyendo aquellos trámites, gestiones y procedimientos administrativos instaurados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Procuraduría Federal del Consumidor, Sistema de Administración Tributaria, Dirección de Juegos y Sorteos, Comisión Nacional del Agua, Dirección de Inversiones Extranjeras, Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, Comisión Federal de Competencia, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, así como las diversas Secretarías de Estado, Organismos Descentralizados, Desconcentrados, Empresas de Participación Estatal, Direcciones Generales y Jefaturas. **Los apoderados** aquí **nombrados podrán** inconformarse con resoluciones de cualquier naturaleza, celebrar convenios, presentar, interponer o promover y seguir en todas sus secuelas todo género de solicitudes, consultas, inconformidades, controversias, recursos, demandas de nulidad, hasta el Juicio de Amparo y desistirse de los mismos; ofrecer y desahogar pruebas; comparecer en actuaciones, declaraciones y audiencias de toda índole y, en general, presentar y recoger toda clase de documentos relacionados con este tipo de asuntos, para

suscribir rectificar, aclarar, recoger y tramitar toda clase de pedimentos de importación y exportación y realizar todos aquellos trámites y gestiones inherentes a este documento. ---

---- c). - Un **PODER ESPECIAL**, En favor de la señora _____ con Registro Federal de Contribuyentes “ _____ ” (

_____ y con Clave Única de Registro de Población

“ _____ ” {
conforme a los artículos aplicables del Código Fiscal de la Federación para poder llevar acabo cualquier trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, o cualquier otra dependencia, así como para tramitar y obtener la Cédula de Identificación Fiscal (REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES) y firmar y llevar a cabo todos y cada uno de los trámites que sean necesarios para obtener la Firma Electrónica Avanzada de la sociedad; y en general firmar, presentar, gestionar y obtener cualquier tipo de documentos relacionados con lo anterior, ya sea en escrito libre o a través de la forma oficial correspondiente, ante cualquier otra dependencia o autoridad fiscal, en general cualquier trámite de naturaleza fiscal ante autoridades ya sean municipales, estatales y/o federales.-----

---- **SEGUNDA.**- El presente poder tendrá una vigencia de **TRES AÑOS** contados a partir de la fecha de su firma. -----

----- **PERSONALIDAD** -----

---- **El compareciente manifiesta** de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada está legalmente constituida y se encuentra capacitada para la celebración de este acto y la personalidad que **ostenta** no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna y se encuentra vigente, que **tiene** facultades suficientes para el otorgamiento del presente acto, y que el suscrito hace constar mediante certificación, documento que se agregó al apéndice de esta escritura **bajo la letra “A”**, la que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase. -----

---- **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:** -----

---- A.- Que me cercioré personalmente de **la identidad** del **compareciente**, conforme a la media filiación contenida en **la identificación oficial vigente** con fotografía, de la cual agrego una copia al apéndice de esta escritura **bajo la letra “B”**. -----

---- B.- Que **el compareciente** a mi juicio **tiene** la capacidad legal para este acto. -----

---- C.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista. -----

---- D.- Que por sus GENERALES manifestó ser mexicano, hijo de padres mexicanos, originario de **la Ciudad de México**, donde nació el día

_____ con domicilio en

Colonia

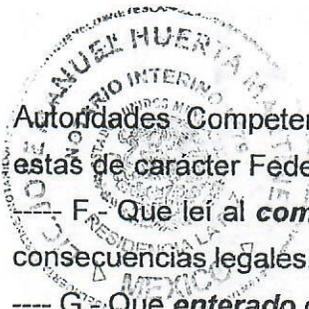
Código Postal _____ y con Registro Federal de Contribuyentes “ _____ ” (

_____) y con Clave Única de Registro de Población “ _____ ” (

_____), estar

al corriente en el pago del impuesto sobre la renta sin acreditarlo y de paso por esta Ciudad.-

---- E.- El suscrito Notario, hizo del conocimiento del **compareciente** que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, la información personal que se maneja en el presente instrumento son tratados bajo discrecionalidad y que dicha información personal no es transferida a tercero alguno ajeno a la misma, salvo para el cumplimiento de obligaciones legales ante las



Autoridades Competentes, ya sean estas Judiciales, Administrativas, Tributarias, sean estas de carácter Federal, Estatal, local o Municipal que la requieran. -----

F.- Que lei al **compareciente** esta escritura en su integridad, y le expliqué su valor y consecuencias legales. -----

--- G.- Que **enterado** de su contenido, la **ratificó** de conformidad y así la **otorgó** firmando el día de su fecha, acto en el que la **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE**, por no causar impuesto alguno. -----

----- **FIRMADO.** -----

----- **FIRMADO.** -----

--- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

--- **TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO.** -----

"..ART. 7.771.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. "-

--- EL SUSCRITO LICENCIADO _____, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA _____ CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, VA EN CINCO PÁGINAS. -----

--- LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

--- DOY FE. -----



EL SUSCRITO LICENCIADO _____, NOTARIO INTERINO
PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y NUEVE, DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

CERTIFICA -----
----- La personalidad del señor _____, en carácter de representante de
" **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, misma que se acredita
con los siguientes documentos: -----

----- **UNO.** - Mediante escritura número novecientos setenta y ocho, de fecha dos de
septiembre del año dos mil diez, pasada ante la fe del Licenciado
Titular de la Notaría Pública Número diecinueve, Estado de _____ cuyo
primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de
Tizayuca, Estado de Hidalgo, bajo el folio mercantil electrónico número

_____, de fecha de inscripción quince de febrero del dos
mil once, se constituyó "
con domicilio en **ESTADO DE HIDALGO**, duración de **noventa y nueve**
años, capital social de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, teniendo entre
sus objetos: 1.- Compra, venta, importación, exportación, fabricación, consignación,
distribución, comercializar en cualquier forma, al contado o a crédito, por cuenta propia o
ajena toda clase de artículos de papel y de cartón en todas sus formas y presentaciones. -
----- **DOS.** - Mediante escritura pública número sesenta y dos mil sesenta y ocho, de fecha
dieciséis de julio del año dos mil catorce, ante la fe del Licenciado

Notario Público ciento sesenta y cinco de la Ciudad de México, en la
que se hizo constar la formalización del acta de asamblea general extraordinaria de
accionistas de fecha diez de junio del año dos mil catorce, en la que entre otros se acordó
la modificación de los estatutos sociales en la parte del objeto social en su numeral
veintiséis del artículo segundo de los mismos, en términos del citado instrumento el
cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, cuyo primer testimonio
quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tizayuca, Estado
de Hidalgo, bajo el folio mercantil electrónico número



----- **TRES.** - Mediante escritura número
de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, pasada ante la fe del suscrito
Licenciado, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y
del Comercio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, bajo el folio mercantil electrónico número
_____, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea
General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "

celebrada el día veintiséis de junio del año dos mil diecinueve,
en la que se acordó entre otros: 1.- Aumentar el Capital Social en su parte fija de \$50,000.00
(CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) equivalente a quinientas
acciones de la serie "A", con un valor unitario de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA
NACIONAL) a \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) equivalente
a quinientas acciones de la serie "A", con un valor unitario de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100
MONEDA NACIONAL). 2.- Modificación de la Administración de la Sociedad, quedando
como CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: PRESIDENTE. -
TESORERO. -
SECRETARIO. -

----- **CUATRO.** - Mediante escritura número ciento veintisiete mil uno de fecha veintitrés de
octubre del año dos mil diecinueve del año dos mil diecinueve, pasada ante la fe del suscrito
Licenciado, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y
del Comercio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, bajo el folio mercantil electrónico número
_____, el día dos de diciembre del año dos mil diecinueve, se hizo
constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de
Accionistas de _____ celebrada
el día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, en la que se acordó entre otros el
aumento de capital social fijo en su parte fija por la cantidad de \$25,000,000.00
(VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en términos del
citado instrumento el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. -----

----- **CINCO.** - Mediante escritura número _____
de fecha veintitrés de
octubre del año dos mil diecinueve del año dos mil diecinueve, pasada ante la fe del suscrito
Licenciado, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y

del Comercio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, bajo el folio mercantil electrónico número el día dos de diciembre del año dos mil diecinueve, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de celebrada el día quince de octubre del año dos mil diecinueve, en la que se acordó entre otros nombrar administrador Único al señor a quien se le otorgó las facultades consignadas en la cláusula vigésima séptima de los estatutos sociales, la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase. -----

----- **SEIS.** - Mediante escritura pública número de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, pasada ante la fe del suscrito Licenciado, cuyo primer testimonio está pendiente de inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, se hizo constar la formalización del acta-de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha doce de octubre del año dos mil veinte, en la que entre otros se acordó la modificación a la cláusula segunda de los Estatutos Sociales en la parte del objeto social, quedando entre su objeto esencial el siguiente: "... 1. - *Compra, venta, importación, exportación, fabricación, consignación, distribución, comercializar en cualquier forma, al contado a o crédito, por cuenta propia o ajena toda clase de artículos de papel y cartón en todas sus formas y presentaciones...*" y **la modificación de la cláusula vigésima séptima de los Estatutos Sociales referente a las facultades que tiene el Administrador Único y/o Consejo de Administración de la Sociedad.** ----- Del mencionado documento transcribo en lo conducente lo siguiente: -----

----- "**... VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** *El administrador único o el Consejo de Administración tendrán las siguientes facultades;* -----

- 1.- *Poder amplio para firmar en representación de la sociedad contratos, otorgar garantías reales o personales, otorgar y firmar contratos como aval de otras personas tanto físicas como morales, también podrá firmar en nombre de la sociedad cualquier tipo de contratos donde se constituya la sociedad como responsable solidaria de alguna otra persona física o moral ya sea como fiador y/o aval y/o garante hipotecario en obligaciones propias y/o de terceros.* -----
- 2.- *Poder general para actos de administración, tanto de negocios como de bienes de la sociedad y ejecutar los actos, celebrar los contratos y firmar los documentos y títulos de crédito que requiera esa administración.* -----
- 3.- *Poder general para ejercer los actos de dominio que permitan las leyes.* -----
- 4.- *Poder general para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, inclusive para desistirse del juicio de amparo.* -
- 5.- *Para transigir y comprometer en árbitros.* -----
- 6.- *Para recusar.* -----
- 7.- *Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.* -----
- 8.- *Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño.* -----
- 9.- *Para consentir en el perdón en los casos que proceda.* -----
- 10.- *Para representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, jurisdiccionales, judiciales agrarias y del trabajo, así como ante las juntas de conciliación y arbitraje locales y federales.* -----
- 11.- *Para otorgar y revocar poderes especiales y generales con todas las facultades que juzguen convenientes, nombrar gerentes, directores, y cualquier otro cargo administrativo de menor jerarquía.* -----
- 12.- *Presidir las asambleas generales y convocar en todo momento las mismas.* -----
- 13.- *Cuidar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por las asambleas generales.*
- 14.- *Poder para realizar cualquier tipo de trámite con cualquier Institución Bancaria y/o de crédito, así como celebrar contratos ya sean compraventas, constituirse como garante hipotecario propios y /o de terceros o cualquier tipo de contratos mercantiles, abrir o cerrar cuentas bancarias, firmar como responsable solidario, cédulas hipotecarias, firmar solicitudes, títulos de crédito, firmar cheques, firmar letras de cambio, firmar pagares, y en general cualquier título de crédito propio o de un tercero, firmar acuses de recibo, realizar retiros, cobros de títulos de cualquier tipo, movimientos en cuentas bancarias que estén a nombre de la sociedad, todo tipo de representación ante bancos, hipotecarias, seguros y en general cualquier tipo de garantía ante Instituciones Bancarias y/o de Crédito y todo tipo de gestión, de firma, notificación y representación de la sociedad ante cualquier Institución*

Bancaria o de Crédito y/o de Seguros y/o Hipotecarias. Constituir a la sociedad como garante hipotecario y/o fiador y/o aval y/o responsable solidario en obligaciones propias y/o de terceros. -----

15.- Poderes y facultades para ejercer ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o ante el Servicio de Administración Tributaria. -----

16.- Poder para cualquier tipo de trámite y/o diligencia de regularización fiscal de la sociedad. -----

17.- Poder para realizar y solicitar cualquier tipo de devolución fiscal. -----

18.- Poder para realizar y presentar declaraciones. -----

19.- Poder para realizar pagos. -----

20.- Y en general tendrá Poder para realizar cualquier tipo de trámite o gestión ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para cumplir con la Ley o Leyes Tributarias..." --

--- DOY FE. -----

ATENTAMENTE

ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.



111

J

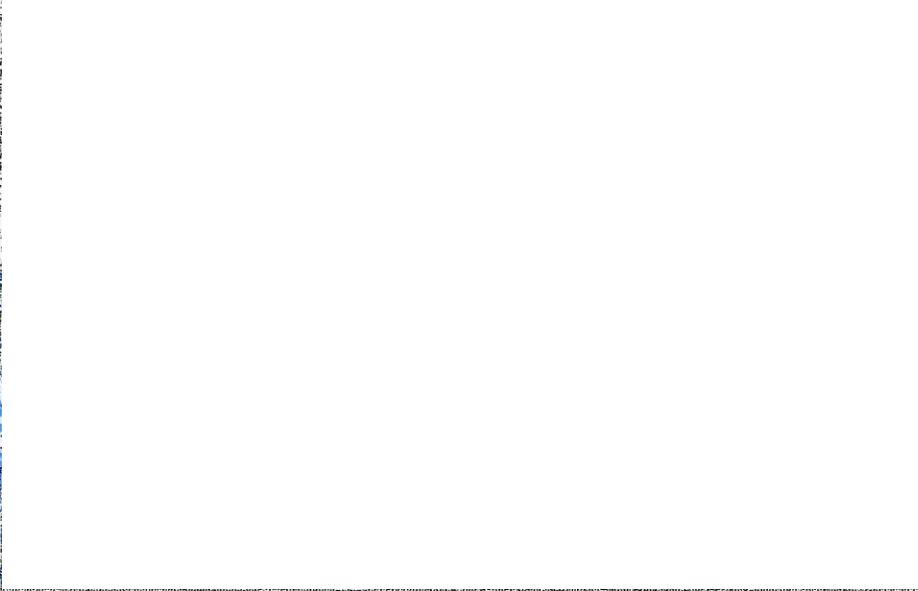


112

J

PASAPORTE  Estados Unidos Mexicanos

5238



06

REQUERIMIENTO DE EMBARGO en contra de _____ por una cantidad total de **\$116,731.82 (ciento dieciséis mil setecientos treinta y uno 82/00 M.N.)** -----

4.- El ciudadano _____ manifiesta bajo protesta de decir verdad que con fecha anterior a la firma del presente convenio le fue pagada en efectivo la cantidad de **\$21,731.82 (veintiún mil setecientos treinta y uno 82/100)**. -----

5.- De acuerdo a lo señalado en las declaraciones que antecede las partes deciden acudir voluntariamente a la **SALA DE CONCILIACIÓN JURISDICCIONAL LABORAL DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, con sede en Pachuca de Soto, Hidalgo, a someterse al procedimiento correspondiente, llegando al convenio que contiene las siguientes: -----

CLAUSULAS: -----

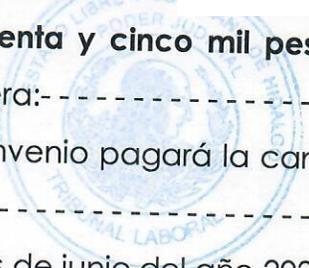
PRIMERA.- La moral _____ conviene a través de su apoderado legal, que con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto **VI DEL ACUERDO DE FECHA 20 (VEINTE) DE MAYO DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS)**, se obliga a pagar a favor del ciudadano _____ la cantidad de **\$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, lo cual se realizará de la siguiente manera:-----

- a) A la firma del presente convenio pagará la cantidad de **\$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.)**. -----
- b) El día 21 (veintiuno) del mes de junio del año 2022 (dos mil veintidós) pagará la cantidad de **\$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.)**. -----

SEGUNDA. - Las partes convienen que las cantidades descritas en la cláusula anterior será pagada en las oficinas que ocupa el Tribunal laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, mismo que se encuentra ubicado en carretera México-Pachuca, Kilometro 84.5, sector primario, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, ante la presencia del Secretario Instructor que conozca del asunto. Con previo trámite correspondiente. -----

TERECERA. - Las partes convienen que en caso de incumplimiento a los pagos referidos en la cláusula que antecede por parte de la moral _____ deberá de pagar por cada día que transcurra a partir del incumplimiento, al ciudadano _____ la cantidad de **\$345.74 (trescientos cuarenta y cinco pesos 74/100 M.N.)**. -----

QUINTA. - Las partes convienen que, a través del presente convenio se dé por terminado su procedimiento laboral tramitado ante este Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo así como la relación laboral entre _____ y que una vez que se dé cumplimiento a lo convenido en el presente instrumento se tenga por concluidas las modalidades de pago y por cumplida la sentencia de fecha 4



(cuatro) de marzo del año 2022 (dos mil veintidós), así como del auto de ejecución de fecha 20 (veinte) de mayo del año 2022 (dos mil veintidós), en términos del artículo 899-E, 33 y 34 de la Ley Federal del Trabajo y por no contener cláusulas contrarias a la moral y las buenas costumbres. -----

INTERESADOS

Ciudadano

Quien estampa su huella dactilar

**Licenciado ,
apoderada legal del ciudadano**



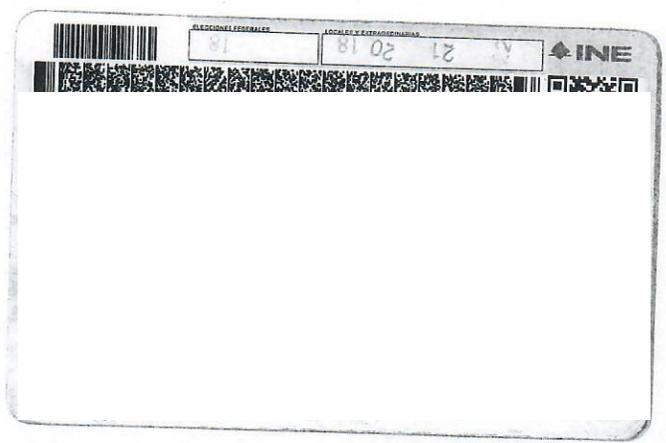
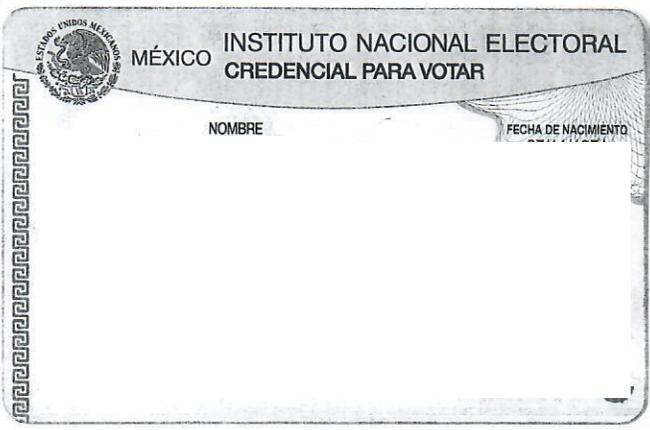
**Ciudadano
Representante legal de la moral**

CONCILIADOR



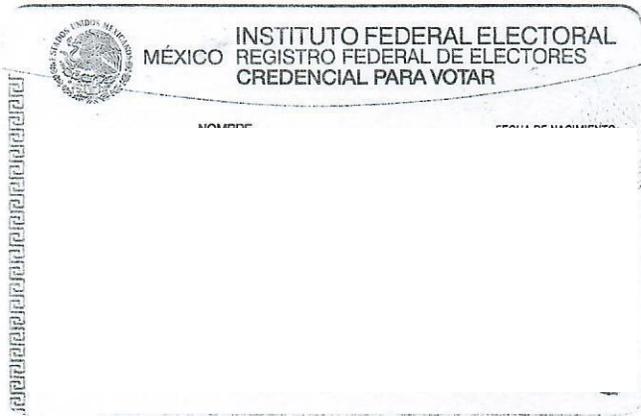
LIC.

Conciliador del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.



116







VS

EXPEDIENTE NÚMERO:

JUICIO ORDINARIO LABORAL

Lugar: Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Fecha: 21 de junio de 2022.

Hora: 14:00 horas.

Jueza:

Secretario:

Tipo de comparecencia: Cumplimiento de Convenio.

COMPARECIENTES

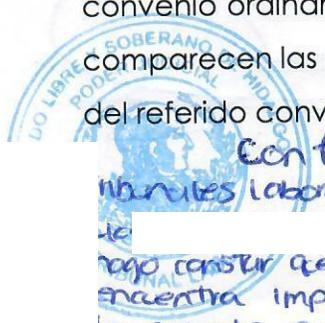
- I. Comparece el **C.** [redacted] en su carácter de actor, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, con clave de elector [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cual se agrega copia simple en autos; asistido de su apoderado legal Licenciado, [redacted] quien se identifica con cédula profesional número [redacted] expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, personalidad que ya tiene debidamente acreditada en autos, de lo cual ya obra constancia en los autos del presente expediente
- II. Comparece la parte demandada [redacted], representado por **C.** [redacted] que se identifica mediante credencial para votar con fotografía, con clave de elector [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cual se agrega copia simple

[Handwritten signatures]



ACTOS PROCESALES

- I. En este acto, en cumplimiento a la **cláusula primera fracción b** del convenio ordinario de fecha 07 siete de junio de 2022 dos mil veintidós, comparecen las partes para los efectos señalados en la cláusula primera del referido convenio.



Con fundamento en el artículo 14 fracción III del Reglamento de Procedimientos Laborales del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, el Sr. Secretario Instructor de este Tribunal, [redacted] se dio cuenta de que el Trabajador [redacted] encuentra imposibilitado para firmar con su mano derecha, por lo que en la presente comparecencia plasmó su huella dactilar del pulgar de su mano izquierda. Certificación que se hace para los efectos legales a que haya lugar.

- I. Se tiene a la parte demandada realizando la entrega de la cantidad de **\$ 75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)** a la parte actora, quien recibe de plena conformidad.
- II. En consecuencia, en este acto, se da fe por parte del Secretario Instructor, de la entrega al trabajador de la cantidad de **\$ 75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**

DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE ACUERDA:

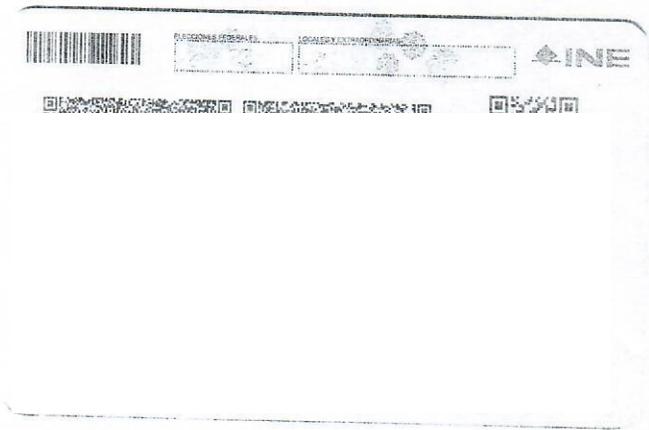
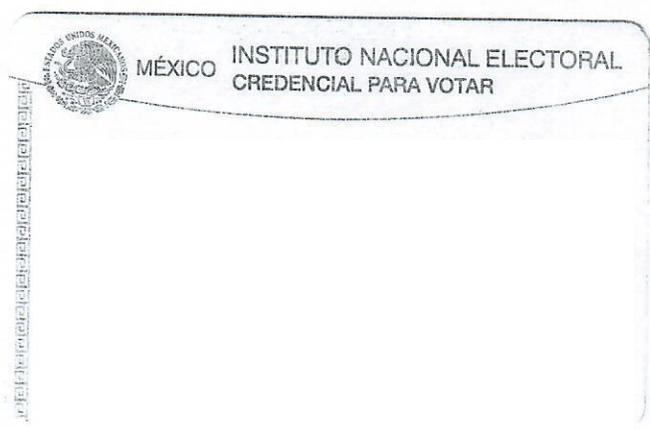
- I. Téngase a la parte demandada, _____, por conducto de su apoderado legal, dando cumplimiento a la **cláusula primera inciso b** del convenio ordinario de fecha 07 siete de junio de 2022 dos mil veintidós, exhibiendo la cantidad de **\$ 75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**
- II. Téngase a la parte actora, el **C.** _____ por recibida la cantidad de **\$ 75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**
- III. En consecuencia, se tiene a la parte demandada por conducto de su apoderado legal, dando debido cumplimiento al convenio ordinario de fecha 07 siete de junio de 2022 dos mil veintidós.
- IV. **Toda vez que se ha dado cumplimiento al convenio de cuenta, se ordena el archivo del presente asunto como totalmente concluido;** por lo que previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno de este Tribunal, remítase el expediente al Archivo de Concentración del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.
- V. Por su comparecencia, en este acto, quedan personalmente notificadas las partes.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA
TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE ACTÚA CON
SECRETARIO INSTRUCTOR, LICENCIADO
QUE DA FE. DOY FE.**

JUEZA DEL

**TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE ACTÚA CON
SECRETARIO INSTRUCTOR, LICENCIADO**

120





121

Comisario General de la Agencia de
Seguridad del Estado de Hidalgo

OFICIO No.

Pachuca, Hgo., Agosto 15 del 2022.

**C. JUEZ DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO
P R E S E N T E**

Con relación a su oficio No. _____ de fecha 27 de Mayo del 2022, derivado del Juicio Expediente Laboral No. '2021, promovido por el C. _____ en contra de la Moral _____, mediante el cual solicita designe elementos de esta Agencia a mi cargo, para la práctica de una diligencia en apoyo Actuario.

Al respecto me permito informar a Usted, que en la fecha y hora señalada en su oficio de cuenta, elementos adscritos a esta Agencia de Seguridad del Estado a mi cargo, proporcionaron el apoyo, dando cumplimiento a lo solicitado por ese Tribunal.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

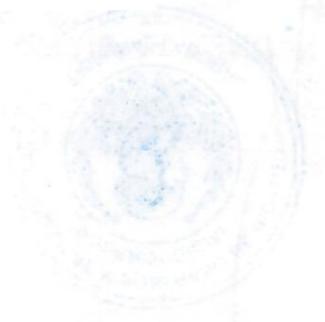


ATENTAMENTE

FIRMA EL LICENCIADO
CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 26, 29, 43 Y 45
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
DEL ESTADO DE HIDALGO



C.c.p. minutarlo
UJMC/JEGM/vna





122

VS

EXPEDIENTE NÚMERO: '2021

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 08 OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS

VISTO. El escrito signado por el Licenciado ingresado en fecha 07 de septiembre de 2022, como consta de sello fechador de la Unidad Receptora de este Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, enterado su contenido, se **ACUERDA:**

- I. Agréguese a los autos el escrito de cuenta para que surta sus efectos legales correspondientes.
- II. Se tiene al Licenciado informando que ha dado cumplimiento a lo solicitado en el oficio número , haciendo del conocimiento a esta autoridad, que, en la fecha y hora señalado en el mencionado oficio, elementos adscritos a la Agencia de Seguridad del Estado, proporcionaron el apoyo necesario al actuario para la práctica de la diligencia.
- III. Notifíquese a las partes por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal, de conformidad a la Ley Federal del Trabajo.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA **JUEZA**
DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE
ACTÚA CON SECRETARIO INSTRUCTOR LICENCIADO
QUE DA FE. DOY FE.



LIC. ANGELES SAIZ CHAVARRIA

27

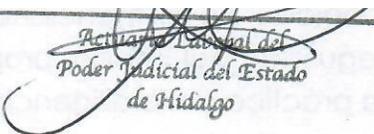
AV. CAYETANO DE CAY

EXPEDIENTE NÚMERO: 1813081

FECHA DE SOTO HIDALGO A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL

EN LA CIUDAD DE Pachuca de Soto, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 10:36 HORAS DEL DÍA 14 catorce DEL MES DE Septiembre DEL AÑO 2022 veintidos EL/LA SUSCRITO(A) C. ACTUARIO(A) ADSCRITO(A) AL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, NOTIFICA LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE PARA LOS EFECTOS LEGALES INDICADOS EN EL MISMO A: Actor

A TRAVÉS DE LA LISTA QUE SE FIJÓ EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL LABORAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 739 TER FRACCIÓN III Y 745 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NOTIFICACIÓN QUE SE TENDRÁ POR HECHA Y SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN TÉRMINOS DE NUMERAL 747 FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL. DOY FE.


Actuario del
Poder Judicial del Estado
de Hidalgo

EN LA CIUDAD DE Pachuca de Soto, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 10:36 HORAS DEL DÍA 14 catorce DEL MES DE Septiembre DEL AÑO 2022 veintidos EL/LA SUSCRITO(A) C. ACTUARIO(A) ADSCRITO(A) AL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, NOTIFICA LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE PARA LOS EFECTOS LEGALES INDICADOS EN EL MISMO A: Demandado

A TRAVÉS DE LA LISTA QUE SE FIJÓ EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL LABORAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 739 TER FRACCIÓN III Y 745 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NOTIFICACIÓN QUE SE TENDRÁ POR HECHA Y SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN TÉRMINOS DE NUMERAL 747 FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL. DOY FE.